



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1557

Bogotá, D. C., viernes, 29 de octubre de 2021

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE SUBCOMISIÓN

INFORME DE SUBCOMISIÓN AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 213 DE 2021 CÁMARA – 152 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana de Bogotá-Cundinamarca.

Bogotá, octubre del 2021

Doctor
GERMÁN VARÓN COTRINO
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República
La ciudad

Doctor
JULIO CÉSAR TRIANA
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
La ciudad

Ref.: INFORME DE SUBCOMISIÓN. PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 213 DE 2021 CÁMARA – 152 DE 2021 SENADO "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana de Bogotá – Cundinamarca".

Honorables Senadores y Representantes:

Cordial Saludo,

De manera atenta, nos permitimos remitir a su Despacho, el Informe de Subcomisión de estudio proposiciones al proyecto de ley de su referencia, en atención a la designación realizada por la Mesa Directiva en sesiones conjuntas del pasado 5 de octubre. Se designó una Subcomisión integrada por los siguientes Senadores y Representantes a la Cámara:

H.S. Germán Varón
H.S. Miguel Ángel Pinto
H.R. Juanita Goebertus
H.R. Oscar Sánchez
H.R. Buenaventura León
H.R. Juan Carlos Losada

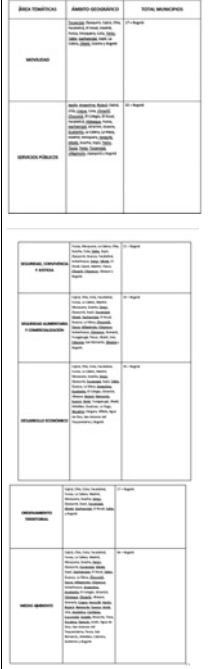
A partir de la designación, y una vez identificadas las observaciones y proposiciones presentadas por los representantes durante el debate, se procedió a establecer en cuáles de ellas existía consenso y cuáles por decisión de los proponentes, se llevarían al debate por NO ACUERDO entre los integrantes de la subcomisión.

Se recibieron un total de 66 proposiciones por parte de los representantes. Después de un análisis y depuración, se acogieron total o parcialmente 25 proposiciones;
A partir de la reunión de la subcomisión, se presenta la siguiente tabla de modificaciones al articulado de la ponencia:

TABLA DE MODIFICACIONES

Artículo de la ponencia para primer debate en Cámara	Modificaciones de la subcomisión	Proponente/ justificación
ARTÍCULO 2º. Finalidad. La Región Metropolitana tendrá como finalidad garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional.	ARTÍCULO 2º. Finalidad. La Región Metropolitana tendrá como finalidad garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional. En el marco de la igualdad entre los integrantes, sin que haya posiciones dominantes.	Se acoge la proposición del HR. Edward Rodríguez.
ARTÍCULO 4º. Jurisdicción y domicilio. En lo relacionado con los temas objeto de su competencia, la jurisdicción de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca corresponde a la totalidad del territorio del Distrito Capital y los municipios de Cundinamarca que se asocien. El domicilio y la sede de la entidad serán definidos por el Consejo Regional.	ARTÍCULO 4º. Jurisdicción y domicilio. En lo relacionado con los temas objeto de su competencia, la jurisdicción de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca corresponde únicamente al Distrito Capital y los municipios de Cundinamarca que se asocien. El domicilio y la sede de la entidad serán definidos por el Consejo Regional.	Se acoge parcialmente la proposición del HR. Juan Carlos Losada
ARTÍCULO 5º. Principios. Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca los siguientes: 1. Autonomía territorial. Las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca	ARTÍCULO 5º. Principios. Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca los siguientes: 1. Autonomía territorial. Las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca	Se acoge la proposición de la HR. Ángela María Robledo de modificación a los numerales 2 y 9. Se acoge la proposición del HR. Edward Rodríguez al numeral 8.

<p>mantendrán su autonomía territorial y no quedarán incorporadas al Distrito Capital. La Región Metropolitana respetará la autonomía de los municipios que sean parte, de Bogotá y de Cundinamarca. Las competencias municipales, departamentales y distritales se respetarán bajo las autoridades político administrativas de cada entidad territorial</p> <p>2. Sostenibilidad. La Región Metropolitana velará por la gestión eficiente de los recursos naturales, las áreas protegidas y los servicios ecosistémicos, permitiendo su preservación para las necesidades futuras y buscando equilibrio entre el desarrollo económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.</p> <p>3. Convergencia socioeconómica. La Región Metropolitana contribuirá al equilibrio entre las entidades territoriales y al reconocimiento de las oportunidades de desarrollo que tienen todos los municipios que la conforman independientemente de su tamaño y categoría. El enfoque de desarrollo equilibrado del territorio tendrá en consideración las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales, fomentando el fortalecimiento de los entes territoriales que la conforman.</p> <p>4. Pluralidad. Se reconocerán las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales de las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, como fundamento de la convivencia pacífica y la dignidad humana.</p> <p>5. Identidad regional. La Región Metropolitana promoverá la identificación, promoción y desarrollo articulado de las manifestaciones artísticas, culturales, sociales, materiales e</p>	<p>mantendrán su autonomía territorial y no quedarán incorporadas al Distrito Capital. La Región Metropolitana respetará la autonomía de los municipios que sean parte, de Bogotá y de Cundinamarca. Las competencias municipales, departamentales y distritales se respetarán bajo las autoridades político administrativas de cada entidad territorial</p> <p>2. Sostenibilidad. La Región Metropolitana velará por la <u>integridad de los elementos que la Estructura Ecológica Principal Regional, como soporte de la vida y el desarrollo sostenible regional, gestión eficiente</u> de los recursos naturales, las áreas protegidas y los servicios ecosistémicos, permitiendo su preservación para las necesidades futuras y buscando equilibrio entre el desarrollo económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.</p> <p>3. Convergencia socioeconómica. La Región Metropolitana contribuirá al equilibrio entre las entidades territoriales y al reconocimiento de las oportunidades de desarrollo que tienen todos los municipios que la conforman independientemente de su tamaño y categoría. El enfoque de desarrollo equilibrado del territorio tendrá en consideración las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales, fomentando el fortalecimiento de los entes territoriales que la conforman.</p> <p>4. Pluralidad. Se reconocerán las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales de las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, como fundamento de la convivencia pacífica y la dignidad humana.</p>	<p>Se acoge la proposición del HR. Buenaventura León en los numerales 10, 11 y 12. Con modificaciones de redacción.</p>	<p>inmateriales de los entes territoriales que conforman la región para fortalecer y consolidar la identidad y sentido de pertenencia regional.</p> <p>6. Gradualidad. La Región Metropolitana asumirá sus funciones y competencias de manera gradual, teniendo en cuenta su capacidad técnica y financiera.</p> <p>7. Economía y buen gobierno. La Región Metropolitana promoverá la auto sostenibilidad económica, el saneamiento fiscal, racionalización, la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento</p> <p>8. Especialidad. La Región Metropolitana sólo puede intervenir en los temas objeto de su competencia, que le han sido transferidos, delegados u otorgados por la ley, de tal manera que no puede intervenir en las competencias exclusivas de los municipios.</p> <p>9. Participación. La Región Metropolitana promoverá la participación, concertación y cooperación de los ciudadanos en la construcción colectiva de políticas públicas, planes, programas, proyectos y la prestación de servicios a su cargo. Promoverá el control social y la transparencia en la gestión pública.</p> <p>10. Coordinación. Las entidades territoriales que conforman la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.</p> <p>Concurrencia y complementariedad. Obligatoriedad de concurrir a la financiación, prestación efectiva de los propósitos territoriales, ambientales, sociales o económicas por las que, los municipios se han asociado a la región metropolitana. Lo anterior, sin vulnerar la autonomía política, administrativa,</p>	<p>5. Identidad regional. La Región Metropolitana promoverá la identificación, promoción y desarrollo articulado de las manifestaciones artísticas, culturales, sociales, materiales e inmateriales de los entes territoriales que conforman la región para fortalecer y consolidar la identidad y sentido de pertenencia regional</p> <p>6. Gradualidad. La Región Metropolitana asumirá sus funciones y competencias de manera gradual, teniendo en cuenta su capacidad técnica y financiera.</p> <p>7. Economía y buen gobierno. La Región Metropolitana promoverá la auto sostenibilidad económica, el saneamiento fiscal, racionalización, la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento</p> <p>8. Especialidad. La Región Metropolitana sólo puede intervenir en los temas objeto de su competencia, que le han sido transferidos, delegados u otorgados por la ley, de tal manera que no puede intervenir en las competencias exclusivas de los municipios, <u>del distrito capital o del departamento.</u></p> <p>9. Participación. La Región Metropolitana <u>promoverá garantizará</u> la participación, concertación y cooperación de los ciudadanos en la construcción colectiva de políticas públicas, planes, programas, proyectos y la prestación de servicios a su cargo, <u>para lo cual establecerá los mecanismos para hacerlo.</u> Promoverá el control social y la transparencia en la gestión pública.</p> <p>10. Coordinación. <u>La ciudad de Bogotá y los municipios asociados a la región metropolitana, deben garantizar el ejercicio armónico de sus respectivas funciones con el fin de lograr sus fines y cometidos.</u></p>	
<p>fiscal y normativa de cada una de las entidades territoriales.</p> <p><u>en concordancia con el artículo 113 de la Constitución. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento.</u></p> <p>11. Concurrencia. Obligatoriedad de concurrir a la financiación, prestación efectiva de los propósitos territoriales, ambientales, sociales o económicos por los que los municipios se han asociado a la región metropolitana. Lo anterior, sin vulnerar la autonomía política, administrativa, fiscal y normativa de cada una de las entidades territoriales.</p> <p>12. Complementariedad. La región metropolitana deberá acudir complementariamente a la prestación de bienes y servicios a cargo de las entidades territoriales asociadas</p> <p>ARTÍCULO 6º. Procedimiento para la conformación inicial de la Región Metropolitana. Por iniciativa del Alcalde Mayor y del Gobernador respectivamente, el Concejo Distrital de Bogotá, por medio de Acuerdo Distrital, y la Asamblea Departamental de Cundinamarca, por medio de ordenanza departamental, decidirán respectivamente sobre su ingreso a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, con lo cual la Región Metropolitana entrará en funcionamiento, de conformidad con el Parágrafo Transitorio 1 del artículo 325 del Constitución Política.</p> <p><u>Los mecanismos y procedimientos de esta decisión serán los dispuestos en el reclamo de cada una de las corporaciones. Una vez radicado el</u></p>	<p><u>en concordancia con el artículo 113 de la Constitución. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento.</u></p> <p>11. Concurrencia. Obligatoriedad de concurrir a la financiación, prestación efectiva de los propósitos territoriales, ambientales, sociales o económicos por los que los municipios se han asociado a la región metropolitana. Lo anterior, sin vulnerar la autonomía política, administrativa, fiscal y normativa de cada una de las entidades territoriales.</p> <p>12. Complementariedad. La región metropolitana deberá acudir complementariamente a la prestación de bienes y servicios a cargo de las entidades territoriales asociadas</p> <p>ARTÍCULO 6º. Procedimiento para la conformación inicial de la Región Metropolitana. Por iniciativa del Alcalde Mayor y del Gobernador respectivamente, el Concejo Distrital de Bogotá, por medio de Acuerdo Distrital, y la Asamblea Departamental de Cundinamarca, por medio de ordenanza departamental, decidirán respectivamente sobre su ingreso a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, con lo cual la Región Metropolitana entrará en funcionamiento, de conformidad con el Parágrafo Transitorio 1 del artículo 325 del Constitución Política.</p> <p><u>Los mecanismos y procedimientos de esta decisión serán los dispuestos en el reclamo de cada una de las corporaciones. Una vez radicado el</u></p>	<p>Se acoge la proposición del HR. Juan Carlos Lozada</p>	<p>ARTÍCULO 7º. Procedimiento y condiciones para la asociación de los municipios a la Región Metropolitana.</p> <p>Los municipios de Cundinamarca podrán asociarse a la Región Metropolitana cuando compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, para una, algunas o todas las áreas temáticas, previa autorización del respectivo concejo municipal. La iniciativa corresponderá al alcalde municipal o a la tercera parte de los concejales del municipio.</p> <p>Una vez sea radicado el proyecto de Acuerdo, el respectivo concejo municipal realizará al menos un cabildo abierto. El proyecto deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del respectivo concejo.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Los municipios que conformen la Región Metropolitana mantendrán su autonomía territorial, no quedarán incorporados al Distrito Capital, y ejercerán sus competencias a través de la región en aquellas materias definidas como hechos metropolitanos y deberán armonizar sus planes y programas a aquellos que en el marco de sus competencias adopte la región.</p>	<p>Proyecto de Acuerdo o el Proyecto de Ordenanza correspondiente, las corporaciones deberán adelantar al menos una audiencia pública, donde se proponda por la representatividad v pluralidad territorial.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La totalidad de los Concejos Municipales y las Alcaldías Municipales del Departamento de Cundinamarca podrán participar en las audiencias públicas que adelante la Asamblea Departamental.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La totalidad de las Juntas Administradoras Locales de Bogotá Distrito Capital podrán participar en las audiencias públicas que adelante el Concejo de Bogotá.</p> <p>ARTÍCULO 7º. Procedimiento y condiciones para la asociación de los municipios a la Región Metropolitana.</p> <p><u>Una vez entre en funcionamiento la Región Metropolitana los municipios de Cundinamarca que deseen asociarse deberán cumplir con las siguientes condiciones:</u></p> <p><u>Para la optimización de los recursos a sus cargo el ingreso de los municipios deberá ser progresivo, garantizando la correcta ejecución de las competencias que le otorga esta ley a la Región Metropolitana procurando consolidar una región sin vacíos geográficos.</u></p> <p><u>El municipio deberá compartir uno a más hechos metropolitanos reconocidos por el Consejo Regional con los municipios asociados a la Región Metropolitana y al Distrito Capital.</u></p> <p><u>Los municipios de Cundinamarca que deseen asociarse a la Región Metropolitana cuando compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, para una, algunas o todas las áreas temáticas,</u></p>	<p>Se acoge parcialmente la proposición del HR. Juan Carlos Lozada y se integra con la redacción de la ponencia.</p>

<p>PARÁGRAFO 2º. Los municipios ingresarán a la Región Metropolitana teniendo en cuenta las áreas temáticas definidas en la presente ley y las demás que defina el Consejo Regional, conformando un ámbito geográfico que permita el ejercicio de las competencias.</p>	<p>previa autorización del respectivo concejo municipal. La iniciativa corresponderá al alcalde municipal o a la tercera parte de los concejales del municipio. Una vez sea radicado el proyecto de Acuerdo, el respectivo concejo municipal realizará al menos un cabildo abierto. El proyecto deberá ser aprobado conforme al reglamento por la mayoría absoluta de los miembros del respectivo concejo.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Los municipios que conformen la Región Metropolitana mantendrán su autonomía territorial, no quedarán incorporados al Distrito Capital, y ejercerán sus competencias a través de la región en aquellas materias definidas como hechos metropolitanos y deberán armonizar sus planes y programas a aquellos que en el marco de sus competencias adopte la región.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Los municipios ingresarán a la Región Metropolitana teniendo en cuenta las áreas temáticas definidas en la presente ley y las demás que defina el Consejo Regional, conformando un ámbito geográfico que permita el ejercicio de las competencias.</p>	<p>Se acogen en su mayoría la proposición del representante Oscar Sánchez, con modificaciones de redacción.</p>	<p>por cada área temática, son los siguientes:</p> 	<p>PARÁGRAFO 2. Los municipios que no hayan sido incluidos en los listados de municipios elegibles del ámbito geográfico de un área temática o que consideren que un nuevo tema o hecho metropolitano puede ser gestionado desde la región, podrán presentar una moción de insistencia sustentando su interés y pertinencia ante el Consejo Regional, el cual deberá estudiar la solicitud y dar respuesta en un plazo no mayor a 3 meses, siempre y cuando se cumpla con los criterios definidos en la presente ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 8. Ámbito geográfico. Facúltase al Consejo Regional para definir y actualizar los municipios que hacen parte del ámbito geográfico de cada una de las áreas temáticas previstas en esta ley, así como en los hechos metropolitanos que se declaren, para lo cual se soportará en informes técnicos que caractericen las dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, donde ejercerá sus competencias.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 y la decisión del Consejo Regional, los municipios que inicialmente y, de manera indicativa, podrán conformar el ámbito geográfico</p>	<p>ARTÍCULO 8. Ámbito geográfico. Facúltase al Consejo Regional para definir y actualizar de manera periódica el listado o listados de municipios elegibles a la región metropolitana, con el fin de garantizar el cumplimiento de las competencias definidas en el artículo 9 de la presente ley y teniendo en cuenta las dinámicas territoriales, ambientales, sociales económicas previstas en el art 325 de la Constitución Política de Colombia así como los hechos metropolitanos que se declaren. Cada listado de municipios elegibles deberá soportarse en informes técnicos del observatorio de dinámicas regionales.</p>		<p>PARÁGRAFO 2. Los municipios que no hayan sido incluidos en el ámbito geográfico de un área temática o que</p>		
<p>consideren que un nuevo tema o hecho metropolitano puede ser gestionado desde la región, podrán presentar una moción de insistencia sustentando su interés y pertinencia ante el Consejo Regional, el cual deberá estudiar la solicitud y dar respuesta en un plazo no mayor a 3 meses.</p> <p>ARTÍCULO 9º Competencias de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca. Corresponde a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca dentro de los principios de concurrencia, complementariedad, coordinación y subsidiariedad, ejercer las siguientes competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las competencias asignadas por la Constitución y la Ley. 2. Las que le sean transferidas o delegadas por las entidades del orden nacional para ejercicio exclusivo de la Región Metropolitana 3. Las que sean delegadas por las entidades que las conforman. 4. Las que las entidades que la conformen decidan ejercer en forma conjunta previa calificación de la materia como un hecho metropolitano. 5. Las que sean definidas en el acto de constitución de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca. 6. Las demás que establezca el Consejo Regional. <p>En el ámbito de su jurisdicción, la Región Metropolitana ejercerá, de manera prioritaria, competencias en las áreas temáticas de: movilidad; seguridad ciudadana, convivencia y justicia; seguridad alimentaria y comercialización; servicios públicos; desarrollo económico; medio ambiente y ordenamiento territorial, así como en las demás en que sus asociados compartan dinámicas territoriales, ambientales,</p>	<p>ARTÍCULO 9. Competencias de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca. Corresponde a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca dentro de los principios de concurrencia, complementariedad, coordinación y subsidiariedad, ejercer las siguientes competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las competencias asignadas por la Constitución y la Ley. 2. Las que le sean transferidas o delegadas por las entidades del orden nacional para ejercicio exclusivo de la Región Metropolitana 3. Las que sean delegadas por las entidades que las conforman. 4. Las que las entidades que la conformen decidan ejercer en forma conjunta previa calificación de la materia como un hecho metropolitano. 5. Las que sean definidas en el acto de constitución de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca. 6. Las demás que establezca el Consejo Regional. <p>En el ámbito de su jurisdicción, la Región Metropolitana ejercerá, de manera prioritaria, competencias en las áreas temáticas de: movilidad; seguridad ciudadana, convivencia y justicia; seguridad alimentaria y comercialización; servicios públicos; desarrollo económico; medio ambiente y ordenamiento territorial, así como en las demás en que sus asociados compartan dinámicas territoriales, ambientales,</p>	<p>Se acoge la proposición del HR. Juan Carlos Lozada</p>	<p>sociales o económicas, según lo defina el Consejo Regional.</p> <p>PARÁGRAFO. Estas competencias se asumirán de manera gradual y progresiva en función de la capacidad técnica y financiera que adquiera la región metropolitana conforme a su entrada en funcionamiento y de acuerdo con la asignación de recursos prevista para cada una de ellas, así como las demás reglas que se establezcan dentro de los estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 10º. Competencias por áreas temáticas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En materia de movilidad: <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer como autoridad regional de transporte en el ámbito geográfico de su jurisdicción, en las modalidades que le hayan sido asignadas en la presente ley. 2. Coordinar e integrar el servicio de transporte público regional. 3. Planear en su ámbito geográfico la infraestructura para la movilidad entre los municipios de su jurisdicción, en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de los territorios colindantes con la Región Metropolitana. 4. Coordinar en su ámbito geográfico el servicio de transporte de carga y la logística regional. 5. Desarrollar en su ámbito geográfico proyectos de infraestructura de movilidad regional de acuerdo con la normatividad vigente y sus competencias. 6. Formular y adoptar el Plan de Movilidad Sostenible y Segura de la Región Metropolitana, para dar prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con 	<p>sociales o económicas, según lo defina el Consejo Regional.</p> <p>PARÁGRAFO. Estas competencias se asumirán de manera gradual y progresiva en función de la capacidad técnica y financiera que adquiera la región metropolitana conforme a su entrada en funcionamiento y de acuerdo con la asignación de recursos prevista para cada una de ellas, así como las demás reglas que se establezcan dentro de los estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 10º. Competencias por áreas temáticas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En materia de movilidad: <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer como autoridad regional de transporte en el ámbito geográfico de su jurisdicción, en las modalidades que le hayan sido asignadas en la presente ley. 2. Coordinar e integrar el servicio de transporte público regional. 3. Planear en su ámbito geográfico la infraestructura para la movilidad entre los municipios de su jurisdicción, teniendo en cuenta las determinantes ambientales, en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de los territorios colindantes con la Región Metropolitana. 4. Coordinar en su ámbito geográfico el servicio de transporte de carga y la logística regional. 5. Desarrollar en su ámbito geográfico proyectos de infraestructura de movilidad regional con todas las garantías ambientales, de acuerdo con la normatividad vigente y sus competencias. 6. Formular y adoptar el Plan de Movilidad Sostenible y Segura de la Región Metropolitana, para dar prelación a los medios de transporte 	<p>Se acoge la proposición de la HR. Angela María Robledo en los numerales 3 y 5 del subtitulo "En materia de movilidad".</p> <p>Se acoge la proposición del HR. Cesar Lorduy de agregar un numeral 8 en el subtitulo "En materia de movilidad".</p> <p>Se acoge la proposición del HR. Edward Rodríguez para añadir un numeral 7 al subtitulo "En materia de seguridad ciudadana, convivencia y justicia".</p> <p>Se acoge parcialmente la proposición de la HR. Juanita Goebertus Estrada de agregar el numeral 4 el subtitulo "En materia ambiental am".</p>

<p>energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.</p> <p>7. Formular e implementar fuentes de financiación y fondeo para la movilidad, incluyendo las establecidas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p> <p>• En materia de seguridad ciudadana, convivencia y justicia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar y liderar el sistema regional de seguridad, convivencia y justicia para los municipios que conformen la Región Metropolitana. 2. Liderar la elaboración y puesta en marcha del Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia regional (PISCJ), en coordinación con los PISCJ Departamental, Distrital y municipales, de acuerdo con población, capacidades y necesidades en orden de complementariedad al sistema regional. 3. Diseñar acciones de implementación conjunta y complementaria desde el ámbito regional en materia de control de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, establecidos en la ley 1801 de 2016, y demás normas que la modifiquen o adicione con las diferentes entidades estatales, vinculando la utilización de medios técnicos y tecnológicos. 4. Formular un Plan Maestro de Equipamientos regionales de seguridad, convivencia y justicia de la región para optimizar las inversiones en materia de seguridad de cada uno de los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana. 5. Diseñar, implementar y coordinar una estrategia para el fortalecimiento y posicionamiento 	<p>no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.</p> <p>7. Formular e implementar fuentes de financiación y fondeo para la movilidad, incluyendo las establecidas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p> <p>8. <u>Procurar el uso del Río Bogotá como alternativa de movilidad y transporte público, con el fin de aumentar las alternativas sostenibles de transporte de la Región Metropolitana.</u></p> <p>• En materia de seguridad ciudadana, convivencia y justicia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar y liderar el sistema regional de seguridad, convivencia y justicia para los municipios que conformen la Región Metropolitana. 2. Liderar la elaboración y puesta en marcha del Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia regional (PISCJ), en coordinación con los PISCJ Departamental, Distrital y municipales, de acuerdo con población, capacidades y necesidades en orden de complementariedad al sistema regional. 3. Diseñar acciones de implementación conjunta y complementaria desde el ámbito regional en materia de control de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, establecidos en la ley 1801 de 2016, y demás normas que la modifiquen o adicione con las diferentes entidades estatales, vinculando la utilización de medios técnicos y tecnológicos. 		<p>de la justicia comunitaria, justicia restaurativa, atención a víctimas de delitos y modelos de autocomposición en los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.</p> <p>6. Fortalecer las instancias de convivencia, seguridad y acceso a la justicia en la Región Metropolitana con la unificación de protocolos, sistemas de información y registro, rutas de acceso a la justicia, seguridad y convivencia, con entidades como la Policía, Fiscalía, Medicina Legal, ICBF, Migración Colombia, Comisarias de Familia, Inspecciones y corregidurías de Policía, Personerías, Jueces, Consejo Superior de la Judicatura y demás entidades que permitan consolidar estrategias conjuntas para el tratamiento de la convivencia como pacto social.</p> <p>• En materia de seguridad alimentaria y comercialización:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional de desarrollo agropecuario relacionados con la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la extensión agropecuaria regional para el favorecimiento de producción con perspectiva de seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia. 2. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional para el fortalecimiento de las cadenas agropecuarias y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Formular un Plan Maestro de Equipamientos regionales de seguridad, convivencia y justicia de la región para optimizar las inversiones en materia de seguridad de cada uno de los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana. 5. Diseñar, implementar y coordinar una estrategia para el fortalecimiento y posicionamiento de la justicia comunitaria, justicia restaurativa, atención a víctimas de delitos y modelos de autocomposición en los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana. 6. Fortalecer las instancias de convivencia, seguridad y acceso a la justicia en la Región Metropolitana con la unificación de protocolos, sistemas de información y registro, rutas de acceso a la justicia, seguridad y convivencia, con entidades como la Policía, Fiscalía, Medicina Legal, ICBF, Migración Colombia, Comisarias de Familia, Inspecciones y corregidurías de Policía, Personerías, Jueces, Consejo Superior de la Judicatura y demás entidades que permitan consolidar estrategias conjuntas para el tratamiento de la convivencia como pacto social. 7. <u>Coordinar con la nación las inversiones de equipamiento para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y establecer pie de fuerza policial regional a fin de integrar las estrategias de forma eficaz.</u> <p>(...)</p> <p>• En materia ambiental:</p>	
<p>comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la trazabilidad, gestión logística el enfoque colaborativo de la cadena productiva, la inserción en los mercados regionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia.</p> <p>3. Coordinar con las entidades públicas competentes y actores de las cadenas productivas regionales aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, comercialización y agroindustria y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agropecuarias y forestales.</p> <p>4. Contribuir, en el marco de sus competencias, al diseño, planificación e implementación de políticas, planes y programas con enfoque de sistemas alimentarios territoriales que vinculen la oferta regional y la demanda de alimentos, tanto a nivel público como privado, desarrollando mecanismos efectivos de articulación comercial convencionales y no convencionales.</p> <p>5. Realizar la gestión técnica y administrativa, y la validación y aprobación para la construcción y adecuación de equipamientos y centrales de abastos para el acopio, almacenamiento, comercialización mayorista y procesamiento de alimentos, así como de las plantas de beneficio animal en los municipios del departamento de Cundinamarca, asociados a la Región</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Articular, en asocio con las autoridades ambientales y demás actores públicos y privados responsables, el Plan de Seguridad Hídrica y el Plan de Acción Climática para la Región Metropolitana, y coordinar la ejecución de programas y proyectos para su implementación por parte de los entes territoriales, en desarrollo de la Ley 1844 de 2017. 2. Coordinar con el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y los municipios asociados a la Región Metropolitana la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo natural y antrópico e identificar y gestionar los proyectos prioritarios para su implementación. 3. Articular la estructuración y ejecución de proyectos ambientales con el Departamento, el Distrito Capital y municipios que integren la Región, cuando así lo determine el Consejo Regional, cumpliendo los lineamientos definidos por las autoridades ambientales. 4. <u>Anrobar, en coordinación con la corporación autónoma regional, la inclusión de la Estructura Ecológica Principal Regional en el plan estratégico y de ordenamiento metropolitano.</u> <p>(...)</p>		<p>Metropolitana, y en el Distrito Capital.</p> <p>6. Coordinar con las diversas instancias de participación del sector agropecuario de los niveles nacional, departamental y municipal para la construcción de instrumentos de planeación y gestión en materia de seguridad y abastecimiento alimentario en el territorio de la Región Metropolitana.</p> <p>• En materia de servicios públicos domiciliarios y TIC:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar, promover y/o ejecutar acciones orientadas a lograr una adecuada planeación y gestión del recurso hídrico con enfoque regional. 2. Coordinar y gestionar con otras autoridades nacionales y/o territoriales la asesoría y asistencia técnica, administrativa y financiera y la adopción de prácticas de buen gobierno o gobierno corporativo en las empresas públicas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y TIC en los municipios que integran la Región Metropolitana. 3. Promover, diseñar y apoyar la implementación de esquemas asociativos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y TIC con enfoque regional y territorial que garanticen cobertura, calidad, eficiencia y sostenibilidad en los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, para lo cual podrá disponer entre otros instrumentos de financiación, de los aportes bajo condición. 4. Hacer seguimiento a la gestión y prestación de los servicios públicos domiciliarios en su jurisdicción, y reportar en lo que corresponda a la autoridad competente para el ejercicio del control y vigilancia. 5. Formular una política regional de gestión, manejo y aprovechamiento 		

<p>de residuos sólidos y líquidos y coordinar la implementación de esquemas asociativos y demás acciones bajo el modelo de economía circular, en particular a través del reúso de las aguas residuales y el aprovechamiento de los residuos sólidos.</p> <p>• En materia de desarrollo económico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir, en el Plan Director, una visión de desarrollo económico regional que responda a las vocaciones productivas de los territorios que conforman la Región Metropolitana. 2. Impulsar las vocaciones productivas de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca definidas con la Comisión Regional de Competitividad y demás espacios de concertación regional e instancias público – privadas 3. Potenciar la innovación empresarial y la competitividad de las cadenas de producción existentes y futuras. 4. Diseñar y promover un plan de logística regional que incluya, como mínimo, una red de equipamientos, infraestructura logística, puntos de acceso, información, entre otros. 5. Promover la región como centro de comercio internacional, mediante la coordinación de acciones y actores públicos y privados. 6. Facilitar la articulación y coordinación entre las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca y los municipios asociados como operadores autorizados y especializados para oferentes y demandantes, garantizando un servicio gratuito, permanente, discriminado y sin intermediarios. 7. Formular y articular con el Ministerio de Trabajo, las Agencias 			<p>Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca, el SENA y los municipios asociados un plan de orientación ocupacional y competencias laborales, teniendo como base el mercado laboral de la Región Metropolitana.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Coordinar a los entes territoriales que integran la Región en el desarrollo de programas orientados al cierre de brechas y la inclusión laboral, con énfasis en poblaciones vulnerables, mujeres y jóvenes. 9. Diseñar e implementar el Plan de Desarrollo Turístico para la Región Metropolitana e identificar y coordinar la ejecución de infraestructura turística estratégica y proyectos turísticos especiales. 10. Diseñar e implementar estrategias y acciones para la promoción conjunta, multidesfondo y de producto complementario. 11. Desarrollar acciones para el mejoramiento y fortalecimiento de las competencias y habilidades de los actores de la cadena de valor del sector turismo, que incluya programas de formalización, formación y capacitación del talento humano, multilingüismo, financiación, fomento e incentivos, apoyo al emprendimiento, calidad turística, servicio al cliente, conectividad, tecnología e innovación y facilitación turística. <p>• En materia ambiental:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Articular, en asocio con las autoridades ambientales y demás actores públicos y privados responsables, el Plan de Seguridad Hídrica y el Plan de Acción Climática para la Región Metropolitana, y coordinar la ejecución de programas y proyectos para su implementación por parte de los entes territoriales, en desarrollo de la Ley 1844 de 2017. 2. Coordinar con el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y los 		
<p>municipios asociados a la Región Metropolitana la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo natural y antrópico e identificar y gestionar los proyectos prioritarios para su implementación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Articular la estructuración y ejecución de proyectos ambientales con el Departamento, el Distrito Capital y municipios que integren la Región, cuando así lo determine el Consejo Regional, cumpliendo los lineamientos definidos por las autoridades ambientales. <p>• En materia de ordenamiento territorial y hábitat:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir en el Plan Director un modelo regional territorial con políticas y estrategias para la articulación de los instrumentos de ordenamiento territorial, y los programas y proyectos regionales estratégicos para la consolidación de los hechos metropolitanos. 2. Formular y coordinar planes, programas, proyectos o políticas para la financiación y producción de vivienda y entornos adecuados, incluyendo VIS y VIP, con las entidades de su jurisdicción que hacen parte del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, creado por la Ley 3 de 1991 y las normas que la sustituyan o modifiquen. 3. Formular instrumentos de planeación, gestión y de financiación, y constituir un banco regional de tierras, en coordinación con las autoridades municipales y distrital, que permitan el desarrollo de proyectos de importancia estratégica para la implementación de los hechos metropolitanos. 4. Estructurar y desarrollar programas y proyectos de mejoramiento de asentamientos, reasentamiento, infraestructura y equipamientos sociales y espacios públicos, en 			<p>desarrollo del Plan Director de la Región Metropolitana.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Formular y desarrollar conjuntamente, con los municipios y el Distrito, programas de hábitat y vivienda rural productiva y sostenible. <p>PARÁGRAFO. Se ejercerán las competencias previstas en la presente ley de acuerdo con la capacidad técnica, financiera y administrativa para ejercerlas, así mismo las que se deriven de la declaratoria de los hechos metropolitanos.</p> <p>ARTÍCULO 12º. Parámetros para la identificación de hechos metropolitanos. Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, son parámetros para determinar los hechos metropolitanos de la Región Metropolitana, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alcance territorial. El fenómeno identificado debe tener repercusión sobre dos o más municipios que integran la Región Metropolitana, establecer su ámbito geográfico a partir de las dinámicas existentes y presentar una relación funcional directa con Bogotá. 2. Sostenibilidad. Los hechos metropolitanos deben aportar al desarrollo de un modelo sostenible y se deben considerar los impactos ambientales derivados de su declaratoria e implementación. 3. Beneficio multiactor. Los hechos metropolitanos deben generar efectos positivos o solucionar problemas identificados sobre más de una de las entidades territoriales asociadas a la Región Metropolitana y sus comunidades. 4. Eficiencia económica. Los hechos metropolitanos deben generar beneficios en la atención conjunta, generación de economías de escala o de aglomeración y/o reducción de costos de implementación, al ser declarados por la Región Metropolitana. 	<p>ARTÍCULO 12º. Parámetros para la identificación de hechos metropolitanos. Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, son parámetros para determinar los hechos metropolitanos de la Región Metropolitana, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alcance territorial. El fenómeno identificado debe tener repercusión sobre dos o más municipios que integran la Región Metropolitana, establecer su ámbito geográfico a partir de las dinámicas existentes y presentar una relación funcional directa con Bogotá. 2. Sostenibilidad. Los hechos metropolitanos deben aportar al desarrollo de un modelo sostenible <u>de la región mediante el cumplimiento estricto de las determinantes ambientales que establecen los límites de acción e intervención que impone la naturaleza de la estructura ecológica regional para su preservación y recuperación</u> y se deben considerar los impactos ambientales derivados de su declaratoria e implementación. <u>Para ello se requiere de un diagnóstico previo del estado actual y de las transformaciones de las estructuras y dimensiones del territorio.</u> 3. Beneficio multiactor. Los hechos metropolitanos deben generar efectos positivos o solucionar problemas identificados sobre más de una de las 	<p>Se acoge la proposición de la HR. Angela María Robledo en el numeral 2 del artículo.</p>

<p>Organización institucional. Permite evaluar si el soporte institucional y administrativo que exige la atención del hecho debe corresponder a la Región Metropolitana, como la instancia más idónea para entender el problema o situación identificada.</p>	<p>entidades territoriales asociadas a la Región Metropolitana y sus comunidades. 4. Eficiencia económica. Los hechos metropolitanos deben generar beneficios en la atención conjunta, generación de economías de escala o de aglomeración y/o reducción de costos de implementación, al ser declarados por la Región Metropolitana 5. Organización institucional. Permite evaluar si el soporte institucional y administrativo que exige la atención del hecho debe corresponder a la Región Metropolitana, como la instancia más idónea para entender el problema o situación identificada.</p>		<p>conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca. PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz pero sin voto. PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente con voz y voto en la Agencia Regional de Movilidad.</p>	<p>conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca. PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz pero sin voto. PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente con voz y voto en la Agencia Regional de Movilidad y en la Agencia Regional de Abastecimiento. PARÁGRAFO 3º. El Comité Intergremial de Bogotá y Cundinamarca delegará un representante quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz pero sin voto.</p>	
<p>ARTÍCULO 13º. Procedimiento para la declaratoria de hechos metropolitanos. La declaratoria del hecho metropolitano se efectuará mediante Acuerdo Regional expedido por el Consejo Regional, a iniciativa del director de la Región Metropolitana o de los miembros del Consejo Regional, para lo cual debe contar con un documento técnico de soporte que contenga, como mínimo, el diagnóstico y análisis relacionado con el hecho a declarar y la atención a los criterios contemplados en la presente ley, en el marco de las competencias de la Región Metropolitana. El documento técnico de soporte incluirá la ruta para la implementación de los planes y programas que se proponen para la gestión del hecho metropolitano, con sus plazos correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 13º. Procedimiento para la declaratoria de hechos metropolitanos. La declaratoria del hecho metropolitano se efectuará mediante Acuerdo Regional expedido por el Consejo Regional, a iniciativa del director de la Región Metropolitana o de los miembros del Consejo Regional, para lo cual debe contar con un documento técnico de soporte que caracterice los fenómenos metropolitanos de la región, establezca las interdependencias y defina las relaciones supramunicipales a que haya lugar, las enmarque en las estructuras territoriales pertinentes – físico especial, económica, funcional e institucional- y defina los objetivos a alcanzar con el tratamiento del hecho metropolitano, contenga, como mínimo, el diagnóstico y análisis relacionado con el hecho a declarar y la atención a los criterios contemplados en la presente ley, en el marco de las competencias de la Región Metropolitana. El documento técnico de soporte incluirá la ruta para la implementación de los planes y programas que se proponen para la gestión del hecho metropolitano, con sus plazos correspondientes.</p>	<p>Se acoge la proposición de la HR. Angela María Robledo</p>	<p>ARTÍCULO 21. Funciones del Consejo Regional. El Consejo Regional ejercerá funciones en materia de planificación; de racionalización de la prestación de los servicios públicos; de obras de interés metropolitano; de recursos naturales, manejo y conservación del ambiente; de transporte; fiscal y administrativa, en los siguientes términos:</p> <p>1. En materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio:</p> <ol style="list-style-type: none"> Declarar los Hechos Metropolitanos Adoptar el Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana Establecer las políticas y planes para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda y hábitat. Autorizar la creación y/o participación en la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de su jurisdicción. 	<p>2. En materia de racionalización de la prestación de los servicios públicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Crear mecanismos asociativos para la prestación servicios públicos de carácter metropolitano. Autorizar la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria de conformidad con la ley. Autorizar la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la Región Metropolitana así lo ameriten. <p>(...)</p>	<p>Se acoge modificación propuesta por alcaldía</p>
<p>Artículo 18. Consejo Regional. El Consejo Regional será el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y estará</p>	<p>Artículo 18. Consejo Regional. El Consejo Regional será el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y estará</p>	<p>Se acoge la proposición del Senador Germán Varón</p>	<ol style="list-style-type: none"> Planificar, coordinar y gestionar la construcción de obras de carácter metropolitano. Decretar el cobro de la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización de acuerdo con la ley. <p>4. En materia de recursos naturales, manejo y conservación del ambiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ejecutar las obras de carácter metropolitano de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico de la Región Metropolitana y los planes y programas que lo desarrollen o complementen. Adoptar un plan metropolitano para la protección de los recursos naturales y defensa del ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. <p>5. En materia de transporte:</p> <ol style="list-style-type: none"> Adoptar las políticas de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificación en materia de transporte metropolitano a las que deben sujetarse las entidades territoriales de la Región Metropolitana. Ejercer la función de autoridad metropolitana de transporte público. Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo con su competencia. Formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico de la Región Metropolitana Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros. Ejercer las competencias en materia de transporte en coordinación con los diferentes 		
<ol style="list-style-type: none"> Autorizar la suscripción de convenios o contratos plan. Asesorar la implementación del catastro multipropósito en los municipios que ingresen a la Región Metropolitana en un plazo no mayor a tres años, contados a partir de su fecha de ingreso. Si en el momento de su ingreso a la Región Metropolitana el municipio o Distrito no tuviera su catastro actualizado, deberá comprometerse a su actualización. En un plazo no mayor a tres (3) años. Una vez cumplido este plazo, aquellos municipios cuyo catastro esté desactualizado no podrán ser objeto de inversión directa de la Región Metropolitana, salvo que de forma unánime el Consejo Regional considere que se trate de un proyecto de inversión estratégica indispensable para el desarrollo de la Región. <p>2. En materia de racionalización de la prestación de los servicios públicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano. Autorizar la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria de conformidad con la ley. Autorizar la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la Región Metropolitana así lo ameriten. <p>3. En materia de obras de interés metropolitano:</p> <ol style="list-style-type: none"> Declarar de utilidad pública o de interés social aquellos inmuebles necesarios para atender las necesidades previstas en el Plan Estratégico de la Región Metropolitana 					

<p>Sistemas de Transporte Masivo donde existan.</p> <p>6. En materia fiscal:</p> <p>a) Aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Región Metropolitana y sus entidades.</p> <p>b) Formular recomendaciones en materia de política fiscal y financiera a los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, procurando la unificación integral o la armonización de los sistemas tributarios locales.</p> <p>c) Aprobar las vigencias futuras ordinarias y excepcionales de los proyectos de inversión de la Región Metropolitana y sus entidades.</p> <p>7. En materia administrativa:</p> <p>a) Admitir el ingreso de municipios del departamento de Cundinamarca a la Región Metropolitana.</p> <p>b) Nombrar al Director Metropolitano de Bogotá Cundinamarca de conformidad con las calidades, el procedimiento y demás requisitos que determinen los estatutos.</p> <p>c) En concordancia con la ley, fijar los límites, naturaleza y cuantía de los contratos que puede celebrar el Director Metropolitano, así como señalar los casos en que requiere autorización previa del Consejo.</p> <p>d) Autorizar al Director Metropolitano para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil, y la ejecución de obras por el sistema de concesión.</p> <p>e) Determinar la estructura orgánica de la administración metropolitana y las funciones de sus dependencias.</p> <p>f) Crear y organizar las Unidades Técnicas indispensables para el cumplimiento de los objetivos y</p>			<p>funciones de la Región Metropolitana.</p> <p>g) Adoptar y modificar los Estatutos de la Región Metropolitana.</p> <p>h) Aprobar la planta de personal al servicio de la Región Metropolitana, así como las escalas de remuneración correspondientes.</p> <p>i) Disponer la participación de la Región Metropolitana en la constitución y organización de sociedades, asociaciones, corporaciones y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes.</p> <p>k) Crear entidades u organismos encargados de ejecutar las políticas, programas y proyectos en la Región Metropolitana.</p> <p>l) Delegar mediante decisión metropolitana cualquiera de sus funciones y competencias.</p> <p>m) Expedir mediante decisiones metropolitanas las normas necesarias para la debida ejecución de la presente ley.</p> <p>n) Reglamentar lo concerniente al procedimiento y las reglas de votación de los proyectos en el Consejo Regional</p> <p>ñ) Delegar funciones en el Director Metropolitano.</p> <p>o) Autorizar al Director Metropolitano la delegación de sus competencias.</p> <p>p) Definir los aportes de los entes territoriales asociados a la Región Metropolitana.</p> <p>q) Darse su propio reglamento.</p> <p>8. Las demás que le asigne la ley o se le deleguen conforme a esta.</p> <p>Parágrafo primero. Las decisiones referentes a los gastos y las inversiones de la Región Metropolitana requieren la aceptación del Alcalde Mayor de Bogotá y el Gobernador de Cundinamarca.</p> <p>Parágrafo segundo. Los Estatutos de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca podrán definir otras atribuciones que se considere deba</p>		
<p>asumir, dentro de los límites de la Constitución y la ley.</p> <p>ARTÍCULO 24. Requisitos para ser elegido director de la Región Metropolitana</p> <p>Para ser elegido Director de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener título profesional en las áreas afines con las temáticas que trata la Región y experiencia no inferior a diez (10) años en dichos campos.</p> <p>El aspirante a Director de la Región Metropolitana deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.</p> <p>ARTÍCULO 32. Agencia Regional de Movilidad. Créase la Agencia Regional de Movilidad, a través de la cual la Región Metropolitana ejercerá la autoridad Regional de Transporte, como entidad pública adscrita a la Región Metropolitana, encargada de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional. Esta entidad estará a cargo del Sistema de Movilidad Regional, el cual está integrado por el conjunto de infraestructuras y servicios de transporte público y privado de carácter regional que conectan las personas y mercancías entre los municipios del ámbito geográfico de la movilidad, así como los demás elementos requeridos para su organización, planeación, gestión, regulación, financiación y operación.</p> <p>En materia de transporte público de pasajeros terrestre y férreo, la Agencia Regional de Movilidad, sin que medie requisito adicional, estará a cargo y ejercerá como autoridad de transporte de todas las</p>	<p>ARTÍCULO 24. Requisitos para ser elegido director de la Región Metropolitana</p> <p>Para ser elegido Director de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener título profesional y título de postgrado en las áreas afines con las temáticas que trata la Región y experiencia no inferior a diez (10) años en dichos campos.</p> <p>El aspirante a Director de la Región Metropolitana deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.</p> <p>ARTÍCULO 32. Agencia Regional de Movilidad. Créase la Agencia Regional de Movilidad, a través de la cual la Región Metropolitana ejercerá la autoridad Regional de Transporte, como entidad pública adscrita a la Región Metropolitana, encargada de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional. Esta entidad estará a cargo del Sistema de Movilidad Regional, el cual está integrado por el conjunto de infraestructuras y servicios de transporte público y privado de carácter regional que conectan las personas y mercancías entre los municipios del ámbito geográfico de la movilidad, así como los demás elementos requeridos para su organización, planeación, gestión, regulación, financiación y operación.</p> <p>En materia de transporte público de pasajeros terrestre y férreo, la Agencia Regional de Movilidad, sin que medie requisito adicional, estará a cargo y ejercerá como autoridad de transporte de todas las</p>	<p>Se acoge la proposición del HR. Jorge Eliécer Tamayo</p> <p>Se acoge proposición de Oscar Sánchez y Buenaventura León</p>	<p>modalidades de transporte público de pasajeros que conecten a los municipios del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente ley, en las rutas intermunicipales que tengan origen-destino en los municipios que conforman dicho ámbito geográfico, exceptuando la modalidad de transporte público especial de pasajeros.</p> <p>Los servicios de transporte público de pasajeros en cualquier modalidad con origen y destino en una sola jurisdicción distrital o municipal, dentro del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente Ley, incluyendo el transporte por cable, serán considerados radio de acción distrital o municipal y su autoridad de transporte será ejercida por el respectivo alcalde distrital o municipal, quienes podrán ceder su autoridad a la Agencia Regional de Movilidad.</p> <p>Todos los actos administrativos sobre transporte público de pasajeros con radio de acción nacional que tengan relación con la región requerirán de un proceso previo de coordinación interinstitucional con la Agencia Regional de Movilidad, en el que se verifique el impacto de esta decisión en las competencias de la Región.</p> <p>En su ámbito geográfico, para establecer nuevas concesiones viales o modificar las existentes en cuanto a su alcance físico o cambios de trazado, en cualquier corredor de la red nacional, concesionado o no concesionado, que supere la jurisdicción de un municipio o distrito, se deberá surtir un proceso de socialización</p>	<p>modalidades de transporte público de pasajeros que conecten a los municipios del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente ley, en las rutas intermunicipales que tengan origen-destino en los municipios que conforman dicho ámbito geográfico, exceptuando la modalidad de transporte público especial de pasajeros.</p> <p>Los servicios de transporte público de pasajeros en cualquier modalidad con origen y destino en una sola jurisdicción distrital o municipal, dentro del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente Ley, incluyendo el transporte por cable, serán considerados radio de acción distrital o municipal y su autoridad de transporte será ejercida por el respectivo alcalde distrital o municipal, quienes podrán ceder su autoridad a la Agencia Regional de Movilidad.</p> <p>Todos los actos administrativos sobre transporte público de pasajeros con radio de acción nacional que tengan relación con la región requerirán de un proceso previo de coordinación interinstitucional con la Agencia Regional de Movilidad, en el que se verifique el impacto de esta decisión en las competencias de la Región.</p> <p>En su ámbito geográfico, para establecer nuevas concesiones viales o modificar las existentes en cuanto a su alcance físico o cambios de trazado, en cualquier corredor de la red nacional, concesionado o no concesionado, que supere la jurisdicción de un municipio o distrito, se deberá surtir un proceso de socialización</p>	

<p>interinstitucional entre la Agencia Regional de Movilidad y el concedente.</p> <p>En ningún caso se entenderá que la aplicación de este artículo implica una modificación de los contratos vigentes ni de los proyectos en estructuración antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Los municipios que se vinculen a la Región Metropolitana en el hecho metropolitano o área temática de movilidad, actuarán como Junta Directiva de la Agencia, y reglamentarán el ejercicio de sus competencias, funciones y operación, en el marco de lo establecido en la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. La Región Metropolitana podrá realizar el traslado de sus funciones al sector de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para que actúe transitoriamente como Agencia Regional de Movilidad y autoridad regional de transporte, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta que su Junta Directiva decida extender ese plazo.</p> <p>Cuando la Secretaría Distrital de Movilidad asuma las funciones de Agencia Regional de Movilidad, el Consejo Regional, conformado por los municipios del área temática, actuará como su junta directiva para lo cual se dará su propio reglamento.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Teniendo en cuenta que el Regiotram de Occidente es un sistema concesionado regional previo que aún no ha entrado en fase de operación, la definición tarifaria,</p>	<p>interinstitucional entre la Agencia Regional de Movilidad y el concedente.</p> <p>En ningún caso se entenderá que la aplicación de este artículo implica una modificación de los contratos vigentes ni de los proyectos en estructuración antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Los municipios que se vinculen a la Región Metropolitana en el hecho metropolitano o área temática de movilidad, actuarán como Junta Directiva de la Agencia, y reglamentarán el ejercicio de sus competencias, funciones y operación, en el marco de lo establecido en la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. La Región Metropolitana podrá realizar el traslado de sus funciones al sector de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para que actúe transitoriamente como Agencia Regional de Movilidad y autoridad regional de transporte, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta que su Junta Directiva decida extender ese plazo.</p> <p>Cuando la Secretaría Distrital de Movilidad asuma las funciones de Agencia Regional de Movilidad, el Consejo Regional, conformado por los municipios del área temática, actuará como su junta directiva para lo cual se dará su propio reglamento.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Teniendo en cuenta que el Regiotram de Occidente es un sistema concesionado regional previo que aún no ha entrado en fase de operación, la definición tarifaria,</p>		<p>frecuencia y operación del mismo será establecida por la Gobernación de Cundinamarca, de la misma manera que la definición tarifaria y operacional de la primera fase de la primera línea del metro de Bogotá sigue a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá.</p> <p>En todo caso la Gobernación de Cundinamarca acordará con el Consejo Regional la integración del Regiotram de Occidente a la Agencia Regional de Movilidad a más tardar en diciembre de 2025.</p>	<p>frecuencia, <u>gestión</u>, operación y <u>control</u> del mismo será establecida por la Gobernación de Cundinamarca, de la misma manera que la definición tarifaria y operacional de la primera fase de la primera línea del metro de Bogotá sigue a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá.</p> <p>En todo caso La Gobernación de Cundinamarca acordará con el Consejo Regional <u>las condiciones</u> de integración del Regiotram de Occidente a la Agencia Regional de Movilidad <u>dentro del año siguiente al inicio de la fase de operación del sistema.</u></p>	<p>Se acoge la proposición de los HR. Adriana Magali Matiz y Jaime Rodriguez.</p>
<p><u>esquemas de compra justa, producción y comercialización.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1°. El Consejo Regional, una vez entre en vigencia la presente ley, reglamentará el ejercicio de las competencias, funciones y operación de la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización</p>	<p>ARTÍCULO 43°. El ejercicio del control político corresponde ejercerlo a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, el Concejo de Bogotá y los concejos de los municipios asociados a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca. El control político se realizará únicamente para asuntos propios de su jurisdicción que tengan relevancia regional y por una sola vez por periodo.</p> <p>El control político estará sujeto a las disposiciones del artículo 300 y 313 de la constitución política.</p>	<p>Se acoge la proposición del HR. Jorge Eliécer Tamayo.</p>	<p>ARTÍCULO (NUEVO) VEEDURÍA CIUDADANA. Cada una de las entidades territoriales integrantes de la Región Metropolitana promoverán la organización de los habitantes y comunidades de sus territorios, y estimularán la creación de asociaciones profesionales, culturales, cívicas, deportivas, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación, control y seguimiento en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión y acciones que adelante la Región Metropolitana sobre el territorio.</p> <p>Los ciudadanos u organizaciones organizadas en veedurías ciudadanas podrán inscribir su veeduría ante la Dirección Administrativa de la Región Metropolitana, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Consejo Regional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Para la coordinación y complementariedad de las acciones en materia de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Región Metropolitana conformará un Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Justicia integrado por los miembros del Consejo Regional y demás autoridades relacionadas con la materia, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 y demás normas que la modifiquen o adicionen.</p>	<p>Se acoge la proposición del HR. Juan Carlos Lozada</p> <p>Se avala la propuesta del gobierno nacional presentada por el Ministerio del interior.</p> <p>Se acoge la propuesta de art nuevo</p>
<p>ARTÍCULO 44°. Informe de gestión. El director de la Región Metropolitana deberá presentar anualmente de manera separada, a cada una de las corporaciones públicas de los entes territoriales que hagan parte de la Región un informe de gestión de las actividades realizadas.</p> <p>PARÁGRAFO. La respectiva corporación pública también podrá solicitar informaciones por escrito al Director de la Región Metropolitana, directores o gerentes de sus agencias y autoridades, convocándolos para que en sesión especial rindan declaraciones sobre hechos relacionados con los asuntos que sean objeto de estudio. Ante la renuencia o negativa de las autoridades de atender las citaciones sin excusa justificada o rendir los informes solicitados, se dará lugar a la imposición de las sanciones a que haya lugar, previstas en la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 44°. Informe de gestión. El director de la Región Metropolitana deberá presentar anualmente de manera separada, a cada una de las corporaciones públicas de los entes territoriales que hagan parte de la Región un informe de gestión de las actividades realizadas.</p> <p>PARÁGRAFO. La respectiva corporación pública también podrá solicitar informaciones por escrito al Director de la Región Metropolitana, directores o gerentes de sus agencias y autoridades, <u>las cuales deberán ser resueltas dentro de los diez (10) días siguientes</u>, convocándolos para que en sesión especial rindan declaraciones sobre hechos relacionados con los asuntos que sean objeto de estudio. Ante la renuencia o negativa de las autoridades de atender las citaciones sin excusa justificada o rendir los informes solicitados, se dará lugar a la imposición de las sanciones a que haya lugar, previstas en la ley.</p>	<p>Se acoge la proposición del HR. Jorge Eliécer Tamayo.</p>	<p>Ministerio del interior</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. El retiro de un municipio de la Región Metropolitana deberá ser iniciativa del alcalde municipal. La decisión deberá ser justificada y adoptarse mediante Acuerdo municipal aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del respectivo Concejo. La salida será comunicada al Consejo Regional, pero se hará efectiva solo después de vencido el término que para el efecto se defina en el Estatuto de organización y</p>	

		<p>a continuación, se hace un recuento de las proposiciones no incluidas y la razón de su no inclusión:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Art.</th> <th>Autor – H.R.</th> <th>Proposición</th> <th>Razón de no inclusión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>Juan Carlos Lozada</td> <td> <p>Artículo 2. Finalidad. La Región Metropolitana es un espacio de solidaridad y cooperación para la elaboración y ejecución conjunta de un proyecto metropolitano de organización territorial y de desarrollo económico, social, ambiental y cultural con el fin de mejorar la cohesión y competitividad territorial de los municipios de Cundinamarca y del Distrito Capital.</p> <p>La Región Metropolitana tendrá como finalidad garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional.</p> </td> <td>El inciso propuesto se encuentra consignado en el art 325 de la constitución no se encuentra la necesidad de incluirlo.</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Edward Rodriguez</td> <td> <p>ARTICULO 5º. Principios. Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca los siguientes: (...)</p> <p>9. Participación. La Región Metropolitana promoverá la participación, concertación y cooperación de los ciudadanos en la construcción colectiva de políticas públicas, planes de desarrollo económico, territorial y social, programas, proyectos y la prestación de servicios a su cargo. También promoverá el control social y la transparencia en la gestión pública.</p> </td> <td></td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Juanita Goebertus</td> <td> <p>ARTICULO 5º. Principios. Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca los siguientes: (...)</p> <p>12. Continuidad geográfica: las acciones que desarrolle la Región Metropolitana, deberán tener continuidad territorial, de tal manera</p> </td> <td>se incluye en los criterios del art 7</td> </tr> </tbody> </table>		Art.	Autor – H.R.	Proposición	Razón de no inclusión	2	Juan Carlos Lozada	<p>Artículo 2. Finalidad. La Región Metropolitana es un espacio de solidaridad y cooperación para la elaboración y ejecución conjunta de un proyecto metropolitano de organización territorial y de desarrollo económico, social, ambiental y cultural con el fin de mejorar la cohesión y competitividad territorial de los municipios de Cundinamarca y del Distrito Capital.</p> <p>La Región Metropolitana tendrá como finalidad garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional.</p>	El inciso propuesto se encuentra consignado en el art 325 de la constitución no se encuentra la necesidad de incluirlo.	5	Edward Rodriguez	<p>ARTICULO 5º. Principios. Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca los siguientes: (...)</p> <p>9. Participación. La Región Metropolitana promoverá la participación, concertación y cooperación de los ciudadanos en la construcción colectiva de políticas públicas, planes de desarrollo económico, territorial y social, programas, proyectos y la prestación de servicios a su cargo. También promoverá el control social y la transparencia en la gestión pública.</p>		5	Juanita Goebertus	<p>ARTICULO 5º. Principios. Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca los siguientes: (...)</p> <p>12. Continuidad geográfica: las acciones que desarrolle la Región Metropolitana, deberán tener continuidad territorial, de tal manera</p>	se incluye en los criterios del art 7		
Art.	Autor – H.R.	Proposición	Razón de no inclusión																		
2	Juan Carlos Lozada	<p>Artículo 2. Finalidad. La Región Metropolitana es un espacio de solidaridad y cooperación para la elaboración y ejecución conjunta de un proyecto metropolitano de organización territorial y de desarrollo económico, social, ambiental y cultural con el fin de mejorar la cohesión y competitividad territorial de los municipios de Cundinamarca y del Distrito Capital.</p> <p>La Región Metropolitana tendrá como finalidad garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional.</p>	El inciso propuesto se encuentra consignado en el art 325 de la constitución no se encuentra la necesidad de incluirlo.																		
5	Edward Rodriguez	<p>ARTICULO 5º. Principios. Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca los siguientes: (...)</p> <p>9. Participación. La Región Metropolitana promoverá la participación, concertación y cooperación de los ciudadanos en la construcción colectiva de políticas públicas, planes de desarrollo económico, territorial y social, programas, proyectos y la prestación de servicios a su cargo. También promoverá el control social y la transparencia en la gestión pública.</p>																			
5	Juanita Goebertus	<p>ARTICULO 5º. Principios. Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca los siguientes: (...)</p> <p>12. Continuidad geográfica: las acciones que desarrolle la Región Metropolitana, deberán tener continuidad territorial, de tal manera</p>	se incluye en los criterios del art 7																		
<table border="1"> <tr> <td></td> <td>funcionamiento de la Región Metropolitana, para lo cual se atenderá el principio de gradualidad. En todo caso, el plazo no será inferior a un (1) año. Para el retiro el municipio deberá estar al día con en sus obligaciones económicas con la Región Metropolitana y no podrá afectar el cumplimiento del Plan estratégico y Ordenamiento metropolitano, ni de los compromisos o de las decisiones regionales adoptadas</td> <td></td> </tr> </table>			funcionamiento de la Región Metropolitana, para lo cual se atenderá el principio de gradualidad. En todo caso, el plazo no será inferior a un (1) año. Para el retiro el municipio deberá estar al día con en sus obligaciones económicas con la Región Metropolitana y no podrá afectar el cumplimiento del Plan estratégico y Ordenamiento metropolitano, ni de los compromisos o de las decisiones regionales adoptadas																		
	funcionamiento de la Región Metropolitana, para lo cual se atenderá el principio de gradualidad. En todo caso, el plazo no será inferior a un (1) año. Para el retiro el municipio deberá estar al día con en sus obligaciones económicas con la Región Metropolitana y no podrá afectar el cumplimiento del Plan estratégico y Ordenamiento metropolitano, ni de los compromisos o de las decisiones regionales adoptadas																				
<table border="1"> <tr> <td></td> <td>que se consolide como una región continua y eficiente.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Juan Carlos Losada</td> <td> <p>Meritocracia: La conformación de la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento de la Región Metropolitana deberá ser por mérito de los aspirantes. La carrera administrativa será el sistema principal de vinculación de funcionarios.</p> </td> <td>Se niega por solicitud de Óscar Sánchez para evitar demoras en la entrada en funcionamiento. Nota: Juanita Goebertus deja constancia de su desacuerdo.</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Buenaventura León</td> <td> <p>ARTÍCULO 10º. Competencias por áreas temáticas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas: (...) • En materia de servicios públicos domiciliarios y TIC: 6. Adoptar medidas para que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EEAB, haga partícipes a título de compensación a los municipios en los que se adelanten proyectos hídricos v/o de explotación comercial de aguas naturales, por el impacto ambiental y por los beneficios sociales y económicos que recibe el Distrito Capital. 7. La tasa compensatoria será del uno por ciento (1%) del total de las facturaciones del servicio público prestado. Esta tasa no será factor de incremento en los costos finales de facturación para los usuarios. (...)</p> </td> <td>Es inconstitucional, el facultado para modificar el régimen tarifario es el presidente con la comisión de regulación cada 5 años.</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Juan Carlos Lozada</td> <td> <p>ARTÍCULO 10. Competencias generales. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas: (...)</p> </td> <td>Ya se incluye un art sobre los departamentos de la rape presentado por la representante Adriana Magaly Matiz. El detalle del plan director se incluye en el art 14</td> </tr> </table>			que se consolide como una región continua y eficiente.		5	Juan Carlos Losada	<p>Meritocracia: La conformación de la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento de la Región Metropolitana deberá ser por mérito de los aspirantes. La carrera administrativa será el sistema principal de vinculación de funcionarios.</p>	Se niega por solicitud de Óscar Sánchez para evitar demoras en la entrada en funcionamiento. Nota: Juanita Goebertus deja constancia de su desacuerdo.	10	Buenaventura León	<p>ARTÍCULO 10º. Competencias por áreas temáticas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas: (...) • En materia de servicios públicos domiciliarios y TIC: 6. Adoptar medidas para que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EEAB, haga partícipes a título de compensación a los municipios en los que se adelanten proyectos hídricos v/o de explotación comercial de aguas naturales, por el impacto ambiental y por los beneficios sociales y económicos que recibe el Distrito Capital. 7. La tasa compensatoria será del uno por ciento (1%) del total de las facturaciones del servicio público prestado. Esta tasa no será factor de incremento en los costos finales de facturación para los usuarios. (...)</p>	Es inconstitucional, el facultado para modificar el régimen tarifario es el presidente con la comisión de regulación cada 5 años.	10	Juan Carlos Lozada	<p>ARTÍCULO 10. Competencias generales. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas: (...)</p>	Ya se incluye un art sobre los departamentos de la rape presentado por la representante Adriana Magaly Matiz. El detalle del plan director se incluye en el art 14	<table border="1"> <tr> <td></td> <td> <p>En materia de seguridad alimentaria y comercialización:</p> <p>1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional de desarrollo agropecuario relacionados con la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la extensión agropecuaria regional para el favorecimiento de producción con perspectiva de seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental, en armonía con las políticas y planes nacionales, de la Región Administrativa de Planificación Especial departamentales y municipales en esta materia.</p> <p>2. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional para el fortalecimiento de las cadenas agropecuarias y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la trazabilidad, gestión logística el enfoque colaborativo de la cadena productiva, la inserción en los mercados regionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales y de la Región Administrativa de Planificación Especial en esta materia.</p> <p>3. Coordinar con las entidades públicas competentes y actores de las cadenas productivas regionales aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, comercialización y agroindustria y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agropecuarias y forestales.</p> <p>4. Contribuir, en el marco de sus competencias, al diseño, planificación e implementación de políticas, planes y programas con enfoque de sistemas alimentarios territoriales que vinculen la oferta regional y la demanda de alimentos, tanto a nivel público como</p> </td> <td></td> </tr> </table>			<p>En materia de seguridad alimentaria y comercialización:</p> <p>1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional de desarrollo agropecuario relacionados con la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la extensión agropecuaria regional para el favorecimiento de producción con perspectiva de seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental, en armonía con las políticas y planes nacionales, de la Región Administrativa de Planificación Especial departamentales y municipales en esta materia.</p> <p>2. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional para el fortalecimiento de las cadenas agropecuarias y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la trazabilidad, gestión logística el enfoque colaborativo de la cadena productiva, la inserción en los mercados regionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales y de la Región Administrativa de Planificación Especial en esta materia.</p> <p>3. Coordinar con las entidades públicas competentes y actores de las cadenas productivas regionales aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, comercialización y agroindustria y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agropecuarias y forestales.</p> <p>4. Contribuir, en el marco de sus competencias, al diseño, planificación e implementación de políticas, planes y programas con enfoque de sistemas alimentarios territoriales que vinculen la oferta regional y la demanda de alimentos, tanto a nivel público como</p>	
	que se consolide como una región continua y eficiente.																				
5	Juan Carlos Losada	<p>Meritocracia: La conformación de la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento de la Región Metropolitana deberá ser por mérito de los aspirantes. La carrera administrativa será el sistema principal de vinculación de funcionarios.</p>	Se niega por solicitud de Óscar Sánchez para evitar demoras en la entrada en funcionamiento. Nota: Juanita Goebertus deja constancia de su desacuerdo.																		
10	Buenaventura León	<p>ARTÍCULO 10º. Competencias por áreas temáticas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas: (...) • En materia de servicios públicos domiciliarios y TIC: 6. Adoptar medidas para que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EEAB, haga partícipes a título de compensación a los municipios en los que se adelanten proyectos hídricos v/o de explotación comercial de aguas naturales, por el impacto ambiental y por los beneficios sociales y económicos que recibe el Distrito Capital. 7. La tasa compensatoria será del uno por ciento (1%) del total de las facturaciones del servicio público prestado. Esta tasa no será factor de incremento en los costos finales de facturación para los usuarios. (...)</p>	Es inconstitucional, el facultado para modificar el régimen tarifario es el presidente con la comisión de regulación cada 5 años.																		
10	Juan Carlos Lozada	<p>ARTÍCULO 10. Competencias generales. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas: (...)</p>	Ya se incluye un art sobre los departamentos de la rape presentado por la representante Adriana Magaly Matiz. El detalle del plan director se incluye en el art 14																		
	<p>En materia de seguridad alimentaria y comercialización:</p> <p>1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional de desarrollo agropecuario relacionados con la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la extensión agropecuaria regional para el favorecimiento de producción con perspectiva de seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental, en armonía con las políticas y planes nacionales, de la Región Administrativa de Planificación Especial departamentales y municipales en esta materia.</p> <p>2. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional para el fortalecimiento de las cadenas agropecuarias y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la trazabilidad, gestión logística el enfoque colaborativo de la cadena productiva, la inserción en los mercados regionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales y de la Región Administrativa de Planificación Especial en esta materia.</p> <p>3. Coordinar con las entidades públicas competentes y actores de las cadenas productivas regionales aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, comercialización y agroindustria y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agropecuarias y forestales.</p> <p>4. Contribuir, en el marco de sus competencias, al diseño, planificación e implementación de políticas, planes y programas con enfoque de sistemas alimentarios territoriales que vinculen la oferta regional y la demanda de alimentos, tanto a nivel público como</p>																				

		<p>privado, desarrollando mecanismos efectivos de articulación comercial convencionales y no convencionales, <u>en articulación con la Región Administrativa de Planificación Especial.</u></p> <p>5. Realizar la gestión técnica y administrativa, y la validación y aprobación para la construcción y adecuación de equipamientos y centrales de abastos para el acopio, almacenamiento, comercialización mayorista y procesamiento de alimentos, así como de las plantas de beneficio animal en los municipios del departamento de Cundinamarca, asociados a la Región Metropolitana, y en el Distrito Capital.</p> <p>6. Coordinar con las diversas instancias de participación del sector agropecuario de los niveles nacional, departamental y municipal para la construcción de instrumentos de planeación y gestión en materia de seguridad y abastecimiento alimentario en el territorio de la Región Metropolitana.</p> <p>• En materia de ordenamiento territorial y hábitat:</p> <p>1. <u>Formular, adoptar y ejecutar el Plan Director Regional con perspectiva de largo plazo que define el proyecto de desarrollo sostenible regional incluyendo los componentes de ordenamiento físico del territorio, de movilidad, del desarrollo económico, del desarrollo social y cultural y del desarrollo de la vivienda y del hábitat.</u> Definir en el Plan Director un modelo regional territorial con políticas y estrategias para la articulación de los instrumentos de ordenamiento territorial, y los programas y proyectos regionales estratégicos para la consolidación de los hechos metropolitanos.</p> <p>2. <u>Definir políticas y estrategias para la articulación de los instrumentos de ordenamiento territorial.</u></p> <p>3. Formular y coordinar planes, programas, proyectos o políticas para la financiación</p>			<p>y producción de vivienda y entornos adecuados, incluyendo VIS y VIP, con las entidades de su jurisdicción que hacen parte del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, creado por la Ley 3 de 1991 y las normas que la sustituyan o modifiquen.</p> <p>4. Formular instrumentos de planeación, gestión y de financiación, y constituir un banco regional de tierras, en coordinación con las autoridades municipales y distrital, que permitan el desarrollo de proyectos de importancia estratégica para la implementación <u>de los hechos metropolitanos</u> del proyecto de desarrollo sostenible de la región.</p> <p>5. Estructurar y desarrollar programas y proyectos de mejoramiento de asentamientos, reasentamiento, infraestructura y equipamientos sociales y espacios públicos, en desarrollo del Plan Director de la Región Metropolitana.</p> <p>6. Formular y desarrollar conjuntamente, con los municipios y el Distrito, programas de hábitat y vivienda rural productiva y sostenible.</p> <p>(...)</p>	
	10	<p>Ángela María Robledo</p>		<p>ARTÍCULO 10º. Competencias por áreas temáticas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas:</p> <p>(...)</p> <p>En materia ambiental:</p> <p>1. Articular, en asocio con las autoridades ambientales y demás actores públicos y privados responsables, el Plan de Seguridad Hídrica y el Plan de Acción Climática para la Región Metropolitana, y coordinar la ejecución de programas y proyectos para su implementación por parte de los entes territoriales, en desarrollo de la Ley 1844 de 2017.</p> <p>2. Coordinar con la <u>Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-</u>, el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y los municipios asociados a la Región</p>	<p>No se requiere la aclaración.</p>	
	11	<p>Metropolitana la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo natural y antrópico e identificar y gestionar los proyectos prioritarios para su implementación.</p> <p>3. Articular la estructuración y ejecución de proyectos ambientales con el Departamento, el Distrito Capital y municipios que integren la Región, cuando así lo determine el Consejo Regional, cumpliendo los lineamientos definidos por las autoridades ambientales.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 11. Hechos Metropolitanos.</p> <p><u>El Consejo Regional declarará los hechos metropolitanos que desarrollan las áreas temáticas previstas en el artículo 8 y en otras materias que por razón de la interdependencia de las dinámicas sociales, económicas y geográficas deban atenderse en forma conjunta.</u></p> <p><u>Para efectos de la presente ley</u>—Los hechos metropolitanos son aquellos fenómenos o situaciones relacionadas con las dinámicas económicas, sociales, ambientales o territoriales que afecten, impacten o beneficien a un número plural de entidades territoriales asociadas a la Región Metropolitana y <u>cuya acción coordinada garantiza mayor efectividad a través del ejercicio de manera conjunta de las competencias correspondientes de los integrantes de la Región Metropolitana.</u></p> <p><u>Se han identificado los siguientes hechos metropolitanos:</u></p> <p>1. <u>Movilidad</u> 2. <u>Seguridad ciudadana, convivencia y justicia</u> 3. <u>Seguridad alimentaria y comercialización</u> 4. <u>Servicios públicos</u> 5. <u>Desarrollo económico</u> 6. <u>Medio ambiente</u> 7. <u>Ordenamiento territorial y hábitat.</u></p> <p>PARÁGRAFO. De manera excepcional y si los cambios en las condiciones de</p>	<p>El hecho metropolitano corresponde a un fenómeno específico dentro de cada bloque temático, por tal motivo la generalidad del tema no configura un hecho metropolitano.</p>	<p><u>interdependencia de las dinámicas sociales, económicas y geográficas lo justifican, se podrá declarar nuevos hechos metropolitanos mediante Acuerdo Regional expedido por el Consejo Regional a iniciativa del director de la Región Metropolitana o de los miembros del Consejo Regional para lo cual se deberá realizar al menos una audiencia pública y se garantizará la suficiente e incidente participación ciudadana.</u></p> <p><u>Se deberá contar con un documento técnico de soporte que contenga, como mínimo, el diagnóstico y análisis relacionado con el hecho a declarar y la atención a los criterios contemplados en la presente ley, en el marco de las competencias de la Región Metropolitana. El documento técnico de soporte incluirá la ruta para la implementación de los planes y programas que se proponen para la gestión del hecho metropolitano, con sus plazos correspondientes.</u></p>	<p>Al no avalarse el 11 se requiere del art 13</p> <p>Los concejales están facultados para realizar control político no es viable que estén en ambos espacios, en las áreas metropolitanas están en el consejo regional pues no tienen facultades de control.</p>	
	13			<p>Juan Carlos Lozada</p>		
	18			<p>Oscar Sánchez León</p>		

		<p>PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente con voz y voto en la Agencia Regional de Movilidad.</p>	
18	Juan Carlos Lozada	<p>ARTÍCULO 18 Consejo Regional. El Consejo Regional será el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz pero sin voto.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente con voz y voto en la Agencia Regional de Movilidad.</p> <p>Serán funciones del Consejo Regional las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Elaborar y aprobar sus propios estatutos.</u> 2. <u>Elegir al Presidente del Consejo Regional.</u> 3. <u>Definir el domicilio y sede de la Región Metropolitana.</u> 4. <u>Presentar de manera conjunta con la Junta Ciudadana Metropolitana y Junta Representativa Metropolitana el proyecto de asociación municipal a la Registraduría Nacional del Estado Civil.</u> 5. <u>Citar a sesiones extraordinarias a los Consejos Sectoriales Metropolitanos, Junta Representativa Metropolitana y Junta Ciudadana Metropolitana.</u> 6. <u>Solicitar al Director Administrativo de la Región Metropolitana la creación de Consejos Sectoriales temporales atendiendo las necesidades de la Región Metropolitana.</u> 7. <u>Sancionar los Acuerdos Regionales emitidos por la Región Metropolitana.</u> 8. <u>Formular y presentar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con base en</u> 	<p>Ya se cuenta con un artículo con las funciones del consejo regional.</p>
		<p>los lineamientos dados por los Consejos Sectoriales Metropolitanos.</p> <p>9. Formular y presentar el Plan Operativo de Inversiones de la Región Metropolitana.</p> <p>10. Autorizar el nombramiento o retiro del Director de la Región Metropolitana.</p> <p>11. Autorizar el Plan Operativo de Inversiones de la Región Metropolitana.</p> <p>PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, para los numerales 10 y 11 se requiere la aceptación de la Alcaldía Mayor Bogotá y la Gobernación, Cundinamarca.</p>	
18	Cesar Lorduy	<p>ARTÍCULO 18 Consejo Regional. El Consejo Regional será el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz pero sin voto.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente con voz y voto en la Agencia Regional de Movilidad.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. La Cámara de Comercio de Bogotá delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz pero sin voto.</p>	<p>No es viable aceptar a uno solo de los gremios, podrán ser invitados siempre que se requieran pero no participar permanentemente.</p>
19	Edward Rodríguez	<p>ARTÍCULO 19 Sesiones del Consejo Regional. El Consejo Regional se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez cada dos meses o de manera extraordinaria cuando lo soliciten el presidente del Consejo Regional o en su ausencia el vicepresidente, el Director de la Región Metropolitana, o la tercera parte de sus miembros.</p>	<p>Al no ser sesiones permanentes no se requiere la claridad.</p>
		<p>Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en días hábiles por convocatoria del presidente en días hábiles y las extraordinarias podrán ser en cualquier momento por razones de urgencia o necesidad manifiesta.</p>	
21	Juan Carlos Lozada	<p>Eliminación del artículo.</p>	<p>No se acoge, dicho art condensa las funciones del consejo.</p>
22	Buenaventura León	<p>ARTÍCULO 22º. Sistema de toma de decisiones dentro del Consejo Regional. El Consejo Regional tomará sus decisiones de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En las decisiones del Consejo Regional se promoverá el consenso, tal como lo establece el artículo 325 de la Constitución. 2. Según lo contemplado en el artículo 325 de la Constitución Política, para las decisiones referentes al nombramiento y retiro del Director, y los gastos y las inversiones de la Región Metropolitana se requerirá la aceptación de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca. 3. El cuórum deliberatorio se constituye con una cuarta parte de los miembros del Consejo Regional y el cuórum decisorio con las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Regional. El delegado del Gobierno Nacional no se contabilizará para la determinación del cuórum. 4. Las decisiones referentes a cada área temática se tomarán por los municipios que integren su respectivo ámbito geográfico. <p>PARÁGRAFO 1º. De no existir consenso en la primera votación, se procederá de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se utilizará la moción de insistencia hasta por tres veces. 2. Se conformará una subcomisión que presentará un informe al Consejo Regional para la insistencia. 3. Se tomará la decisión por mayoría absoluta, y en todo caso, la decisión deberá contar con el voto favorable de la Alcaldía Mayor de 	<p>Para tal fin el parágrafo 2 contempla mecanismos de compensación en caso de causar alguna afectación, al tratarse de una visión regional se debe buscar el consenso no la opción de que uno solo de los miembros limite el desarrollo de un proyecto estratégico.</p>
		<p>Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Cuando una decisión afecte directamente a uno o varios municipios o al Distrito Capital, el Consejo Regional establecerá, en el acuerdo que adopta la decisión, las medidas que compensen y mitiguen los impactos generados, las cuales serán concertadas con el respectivo municipio previo a la aprobación de la decisión.</p> <p>En todo caso, cuando una decisión afecte directamente a uno o varios municipios o al Distrito Capital, se requiere el voto favorable de la entidad territorial de la que se predica la afectación.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. El Consejo Regional definirá en su estatuto el procedimiento para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.</p>	
22	Juan Carlos Lozada	<p>Eliminación del artículo.</p>	<p>No se acepta la eliminación del artículo</p>
23	Juan Carlos Lozada	<p>ARTÍCULO 23. Director de la Región Metropolitana. El director es empleado público de la Región Metropolitana y será su representante legal. La elección del Director de la Región Metropolitana se adelantará mediante un concurso público de méritos que determinará una lista de elegibles, sobre los cuales el Consejo Regional deberá elegir al Director o Directora de la Región Metropolitana.</p> <p>El periodo del director de la Región Metropolitana será de ocho (8) años. Para el retiro del director de manera anticipada antes de cumplir su término, el Consejo Regional debe consultar a la Junta Representativa Metropolitana y a la Junta Ciudadana Metropolitana. A su vez, cualquiera de las Juntas Democráticas pueden, por mayoría simple, solicitar al Consejo Regional el retiro anticipado del Director.</p> <p>PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 325 de la Constitución Política de Colombia el</p>	<p>La ley ya define las condiciones necesarias sobre el director.</p>

<p>25</p> <p>Edward Rodriguez</p>	<p>nombramiento y retiro del Director de la Región Metropolitana requieren de la aprobación de la Alcaldía Mayor y de la Gobernación de Cundinamarca, no habrá lugar al derecho al veto.</p> <p>ARTÍCULO 25. De las inhabilidades del Director de la Región Metropolitana</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No podrá ser elegido Director de la Región Metropolitana quien sea o haya sido miembro del concejo distrital, la asamblea de Cundinamarca o los concejos municipales asociados u ocupado cargo público del nivel directivo en el orden departamental distrital o municipal, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. 2. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos <u>en modalidad dolosa comunes</u>. 3. Quien dentro del año inmediatamente anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas a nivel del Distrito Capital, del departamento, o los municipios asociados <u>o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el área de jurisdicción de la Región Metropolitana</u>. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios en la respectiva área de jurisdicción de la Región Metropolitana. <p>Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro del año inmediatamente anterior a la elección hayan ejercido autoridad civil,</p>	<p>Las inhabilidades propuestas en el articulado original son tomadas de la ley 617 de 2000</p>	<p>27</p> <p>Juan Carlos Lozada</p>	<p>política, administrativa o militar en el respectiva área de jurisdicción de la Región metropolitana o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos en la respectiva Región metropolitana.</p> <p>ARTÍCULO 27. Funciones del Director Metropolitano. El Director de la Región Metropolitana cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Dirigir la acción administrativa de la Región Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos.</u> 2. <u>Dirigir toda la Dirección Administrativa de la Región Administrativa.</u> 3. <u>Citar a sesiones extraordinarias al Consejo Regional, Consejos Sectoriales Metropolitanos, Junta Representativa Metropolitana y Junta Ciudadana Metropolitana.</u> 4. <u>Reglamentar los Acuerdos Regionales cuando se faculte para ello.</u> 5. <u>Crear y disolver los Consejos Sectoriales Metropolitanos atendiendo las necesidades de la Región Metropolitana.</u> 6. <u>Presidir las sesiones de los Consejos Sectoriales Metropolitanos, Representativa Junta Metropolitana y Junta Ciudadana Metropolitana.</u> 7. <u>Ejercer las funciones de Secretario en las sesiones del Consejo Regional, en la que actuará con voz pero sin voto.</u> 8. <u>Vigilar, dirigir y controlar la elaboración de las actas de las sesiones y asistencia del Consejo Regional, Consejos Sectoriales Metropolitanos, Junta Representativa Metropolitana y Junta Ciudadana Metropolitana y su diligenciamiento, así como certificar la fidelidad de su contenido.</u> 9. <u>Certificar los resultados de las votaciones y deliberaciones que se realicen durante las sesiones del Consejo Regional, Consejos Sectoriales Metropolitanos, Junta Representativa</u> 	<p>Se considera que las funciones del director contempladas en el articulado propuesto son suficientes.</p>
<p>28</p> <p>Juan Carlos Lozada</p>	<p>Metropolitana y Junta Ciudadana Metropolitana.</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. <u>Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue a la Región Metropolitana con destino al Consejo Regional, Junta Representativa Metropolitana o Junta Ciudadana Metropolitana.</u> 11. <u>Ejecutar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.</u> 12. <u>Velar por el funcionamiento eficiente y correcto de las autoridades, agencias y empresas públicas regionales.</u> 13. <u>Evaluar y determinar el talento humano necesario para el funcionamiento óptimo de la Región Metropolitana, Consejos Sectoriales Metropolitanos, Secretaría Técnica, Junta Ciudadana Metropolitana y Junta Representativa Metropolitana.</u> 14. <u>Vincular y remover el personal de la Región Metropolitana.</u> 15. <u>Establecer los manuales administrativos de procedimiento interno y los controles necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.</u> 16. <u>Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Región Metropolitana.</u> 17. <u>Presentar los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas del Área Metropolitana, así como de la situación financiera, de acuerdo a los estatutos, al Consejo Regional, Junta Representativa Metropolitana, Junta ciudadana Metropolitana, Asamblea Departamental de Cundinamarca, Concejo de Bogotá y Concejos Municipales.</u> 18. <u>Celebrar los contratos y convenios necesarios para la administración de los servicios, la ejecución de las obras metropolitanas, y en general, para el buen desempeño y cumplimiento de las funciones propias de la Entidad.</u> 19. <u>Presentar al Órgano Democrático los proyectos de Acuerdo Regionales de su</u> 	<p>competencia para el normal desarrollo de la gestión metropolitana, así como los demás Acuerdos que considere necesarios en el marco de las competencias y atribuciones fijadas en la ley.</p> <ol style="list-style-type: none"> 20. <u>Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Región Metropolitana en asuntos judiciales o litigiosos.</u> 21. <u>Asignar funciones a la Secretaría Técnica.</u> 22. <u>Delegar en funcionarios de la entidad algunas funciones.</u> <p>Las demás funciones que le asigne el Órgano Democrático</p>	<p>28</p> <p>Juan Carlos Lozada</p>	<p>ARTÍCULO 28. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica hace parte de la Dirección Administrativa de la Región Metropolitana y es el organismo técnico, asesor y consultivo del funcionamiento, administración y ejecución de los planes, proyectos y políticas de la Región Metropolitana.</p> <p>Sus funciones consisten en adelantar los estudios y análisis técnicos, el análisis y seguimiento de políticas, proyectos y programas, y reconciliación de información de las diferentes entidades territoriales, solicitados por los Consejos Sectoriales para la toma de decisiones de la Región.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La composición del talento humano de la Secretaría Técnica la adelantará la Dirección Administrativa de la Región Metropolitana mediante un concurso público de méritos.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La Secretaría Técnica podrá ofrecer sus servicios de consulta técnica a todos los entes territoriales que componen la Región Metropolitana, a la Región Administrativa y de Planeación Especial, Corporación Autónoma Regional y a la Nación.</p>	<p>No se considera pertinente, cambia la estructura administrativa propuesta.</p>

29	Juan Carlos Lozada	<p>ARTICULO 29 Comités—Consejos sectoriales Metropolitanos y/o temáticos. Los Consejos Sectoriales Metropolitanos son las instancias y organismos asesores de deliberación, preparación, evaluación y definición de los lineamientos y estrategias necesarias para enfrentar los retos y necesidades de la Región Metropolitana. Los Consejos Sectoriales se podrán conformar y disolver de acuerdo a las temáticas que deban atenderse en el territorio.</p> <p>El Consejo Sectorial de Planeación Metropolitano y Regional, el Consejo Sectorial Ambiental Metropolitano y Regional y el Consejo Sectorial de Movilidad Metropolitano y Regional, se conforman de manera inmediata a la puesta en funcionamiento de la Región Metropolitana y son de carácter permanente. Los Consejos Sectoriales Metropolitanos y Regionales se conforman de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Dirección de la Región Metropolitana o a quien el director delegue. 2. Secretaría Técnica. 3. Los Secretarios, Directores o Jefes de las correspondientes dependencias municipales de la Región Metropolitana, o por los representantes de los respectivos alcaldes municipales en los que no exista dicha oficina o cargo. 4. Los Secretarios, Directores o Jefes de las correspondientes dependencias del Distrito Capital. 5. Los Secretarios, Directores, o funcionarios encargados de la dependencia en el Departamento de Cundinamarca. 6. Comisión de tres (3) miembros de la Junta Ciudadana Metropolitana. 7. Comisión de tres (3) miembros de la Junta Representativa Metropolitana. 8. Un representante de cada una de las empresas públicas, agencias y/o autoridades municipales, distritales, 	No se considera pertinente, cambia la estructura administrativa propuesta.		<p>regionales o metropolitanas que tengan importancia en la temática a tratar en el correspondiente Consejo Sectorial.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La composición y deliberación de los Consejos Sectoriales Metropolitanos y Regionales respetará el principio de representación equitativa entre los diferentes entes territoriales. Distrito Capital, municipios y Departamento de Cundinamarca.</p> <p>Parágrafo 2. Los consejos sectoriales podrán invitar o solicitar asesorías de la sociedad civil, entidades o empresas públicas, representantes de organizaciones, cabildos o concejos.</p>		
29	Cesar Lorduy	<p>ARTÍCULO 29. Comités sectoriales y/o temáticos.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 3°. La Cámara de Comercio de Bogotá será invitado permanente en los comités sectoriales y/o temáticos que serán conformados por el Consejo Regional.</p>	La ley no debería definir una sola entidad, ellos ya pueden ser invitados.				
31	Juanita Goebertus y José Daniel López	<p>ARTÍCULO 31°. Agencias especializadas y otras entidades. Para el cumplimiento de sus competencias y funciones, el Consejo Regional podrá crear agencias estatales de naturaleza especial, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, que para efectos legales serán consideradas del sector descentralizado, de la rama ejecutiva, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, de carácter regional sometidas al régimen jurídico de este tipo de entidades del orden nacional, previa autorización de las corporaciones públicas de las entidades territoriales que componen la Región Metropolitana.</p> <p>La Región podrá decidir cumplir sus funciones a través de entidades públicas o mixtas pertenecientes al nivel departamental, distrital o municipal de alguna o algunas de las entidades territoriales que la integran.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las condiciones de funcionamiento de las Agencias serán definidas por el Consejo Regional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En ningún caso la región metropolitana creará autoridades ambientales en el ámbito de su jurisdicción.</p>	<p>Por solicitud de Cundinamarca para evitar duplicidades con las funciones de la CAR.</p> <p>Nota: Juanita Goebertus deja constancia de su desacuerdo</p>		<p>que incorpore la Región Metropolitana.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Elaborar y formular los Proyectos de Acuerdos Metropolitanos. 5. Definir estrategias de manejo y articulación específicas con los municipios y departamentos que no se integren a la Región Metropolitana. 6. Definir los lineamientos del Plan de Inversiones. 7. Evaluar y hacer el seguimiento correspondiente a las políticas, programas y proyectos que se adelanten en la Región Metropolitana. 8. Cumplir con las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes. <p>PARÁGRAFO 1. Los Consejos Sectoriales Metropolitanos y Regionales sesionarán en forma ordinaria, por lo menos trimestralmente y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Regional, el Director de la Región Metropolitana o la tercera parte de sus miembros.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Cada Consejo Sectorial Metropolitano emitirá de manera semestral un informe, con asistencia de la Secretaría Técnica, en el que presenten los hechos metropolitanos, retos, propuestas y proyectos de acuerdo discutidos en la vigencia.</p>		
Nuevo	Juan Carlos Lozada	<p>ARTICULO NUEVO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS SECTORIALES METROPOLITANOS. Cada uno de los Consejos Sectoriales especializados, tendrá definidas sus funciones de las competencias otorgadas a la Región Metropolitana, y tendrán las siguientes funciones y atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir los lineamientos y estrategias del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano. 2. Definir los lineamientos y estrategias de las Políticas Sectoriales Metropolitanas y Regionales. 3. Definir y determinar los nuevos hechos metropolitanos y/o regionales 	Los comités sectoriales como están concebidos en la ley son consultivos no permanentes para ejercer unas funciones específicas.	31	Juan Carlos Lozada	Eliminación del artículo.	No se considera pertinente, cambia la estructura administrativa propuesta.
32	Juan Carlos Lozada	Eliminación del artículo.	No se considera pertinente, cambia la estructura administrativa propuesta.				
34	Juan Carlos Lozada	Eliminación del artículo.	No se considera pertinente, cambia la estructura administrativa propuesta.				
35	Cesar Lorduy	<p>ARTICULO 35°. Patrimonio y rentas de la Región Metropolitana. El patrimonio y rentas de la Región Metropolitana podrá estar constituido por:</p> <p>a) Las partidas presupuestales que se destinen para la Región Metropolitana en</p>					


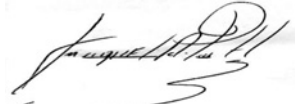


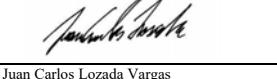
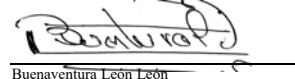
		<p>el Presupuesto General de la Nación o de las entidades descentralizadas del orden nacional;</p> <p>b) Los recursos provenientes de impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, derechos, multas, permisos o cualquier otro ingreso que perciba en ejercicio de sus competencias;</p> <p>c) Los aportes que, con destino a la financiación para el ejercicio de las competencias de la Región Metropolitana, realicen las entidades territoriales que la conforman;</p> <p>d) Los ingresos que reciba en desarrollo de sus competencias, convenios y contratos, incluidos los de cofinanciación de infraestructura;</p> <p>e) Las sumas que reciba por la prestación de servicios</p> <p>f) Los recursos <u>que se designen correspondientes</u> a la financiación de proyectos previamente aprobados por el Sistema General de Regalías; siempre que guarde relación directa con proyectos de alcance regional.</p> <p>g) Los recursos que permitan la financiación de pactos territoriales, contratos plan o el mecanismo que haga sus veces;</p> <p>h) La administración de fondos de inversión para el cumplimiento de sus competencias;</p> <p>i) El producto del rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes;</p> <p>j) Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos;</p> <p>k) Las donaciones que reciba de entidades públicas o privadas;</p> <p>l) Los demás recursos que las leyes pudieran asignar.</p>						<p>capacidad, el tipo de servicio ofrecido, las características de la infraestructura, el ahorro en costos de operación, la demanda de pasajeros, el uso de la infraestructura, entre otros. Esta entidad anualmente deberá realizar un estudio de revisión para identificar la necesidad de actualizar la tarifa, <u>sin que el incremento de la tarifa supere el Índice de Precios al Consumidor (IPC)</u></p> <p>El recaudado por el acceso y uso de esta infraestructura estará a cargo de las entidades públicas o privadas responsables de la infraestructura y de la prestación del servicio y el pago estará a cargo de sus usuarios.</p>	
38	Juan Carlos Lozada	Eliminación del artículo.	No se considera pertinente, cambia la estructura administrativa propuesta.	43	Juan Carlos Lozada	<p>ARTÍCULO 43º. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, el control político de las decisiones de la Región Metropolitana lo ejercerán el Concejo Distrital, los Concejos Municipales y la Asamblea Departamental. Para lo cual, las corporaciones podrán citar a la Dirección de la Región Metropolitana, Directores o Gerentes de las Agencias, Autoridades o Empresas creadas en la Región Metropolitana.</p> <p>En estos debates de control político serán invitados permanentes por lo menos: un (1) delegado de la Junta Ciudadana Metropolitana, un (1) delegado de la Junta Representativa Metropolitana y un representante de la Secretaría Técnica de la Región Metropolitana, quienes podrán intervenir en el tiempo determinado por cada corporación.</p>	No se considera pertinente se avaló la propuesta de Oscar Sánchez		
38	Jorge Eliécer Tamayo	<p>ARTÍCULO 38º. Derechos por el uso de las terminales de transporte y los Centros de Intercambio Modal (CIM).</p> <p>(...)</p> <p>A su vez, para la fijación del precio público o las tarifas, la Agencia Regional de Movilidad evaluará, sin limitarse, factores como las tipologías vehiculares y su</p>	La autoridad será la encargada de fijar los precios y no conviene fijar los toques en la ley.	51	Juan Carlos Lozada, Esperanza Andrade y Oscar Sánchez	Eliminación del artículo.	La región debe tener participación en los órganos de gobierno de la corporación, además los delegado que se cambian están en dichos puestos desde hace muchos años, sin representaciones mayoritarias de las bases comunitarias.		
Nuevo	Juan Carlos Lozada			Nuevo	Juan Carlos Lozada	<p>ARTÍCULO (NUEVO) ESTRUCTURA DE GOBERNANZA. La Región Metropolitana contará con una estructura de gobernanza compuesta por</p>	Creará una estructura compleja de gobernar.		
	Y otra de Alexander López en el mismo sentido	<p>tres órganos principales, con el fin de garantizar el equilibrio de poderes y la representatividad e incidencia de los sectores que componen el territorio. Estos órganos son:</p> <p>1. Órgano de gobierno: Es el órgano encargado de definir la agenda, lineamientos y temas a trabajar en la Región Metropolitana. Está compuesto por el Consejo Regional y por todos los Consejos Sectoriales Metropolitanos y Regionales que se consoliden.</p> <p>2. Órgano administrativo: Es el órgano encargado de administrar la Región Metropolitana y de ejecutar las políticas, programas y proyectos que se acuerden en la Región Metropolitana. Está compuesto por la Dirección de la Región Metropolitana y por las Agencias, Autoridades y Empresas Públicas que se consoliden.</p> <p>Órgano democrático: Es el órgano máximo de representatividad e incidencia de la pluralidad y diversidad política, cultural, municipal y ciudadana en la toma de decisiones de la Región Metropolitana. Se compone por la Junta Representativa Metropolitana y la Junta Ciudadana Metropolitana.</p>				<p>Empresas Públicas Regionales de la Región Metropolitana solicitadas por el Consejo Regional</p> <p>4. Aprobar o negar los proyectos de acuerdo regionales presentados por los Consejos Sectoriales Metropolitanos y Director Administrativo de la Región Metropolitana.</p> <p>5. Adelantar la evaluación y control de las acciones realizadas por la Dirección de la Región Metropolitana, el Consejo Regional y los Consejos Sectoriales.</p> <p>6. Velar por la transparencia de las decisiones tomadas en la Región Metropolitana.</p> <p>7. Aprobar o negar la solicitud de retiro anticipado del Director/a de la Región Metropolitana.</p> <p>8. Intervenir en todos los asuntos que representen un impacto social, político, económico y ambiental sobre la Región Metropolitana y los hechos metropolitanos y regionales identificados.</p> <p>9. Elaborar y aprobar sus propios estatutos.</p> <p>PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Regional pondrá a disposición los planes, proyectos y políticas de la Junta Representativa Metropolitana quien adelantará su respectiva deliberación. Posteriormente, si estas iniciativas son aprobadas por mayoría simple, pasarán a ser deliberadas por la Junta Ciudadana Metropolitana para la aprobación definitiva por el Órgano Democrático.</p>			
Nuevo	Juan Carlos Lozada	<p>ARTÍCULO NUEVO ÓRGANO DEMOCRÁTICO. La Junta Representativa Metropolitana y la Junta Ciudadana Metropolitana que componen este Órgano Democrático tendrán las siguientes funciones:</p> <p>1. Aprobar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano presentado por el Consejo Regional.</p> <p>2. Aprobar el Presupuesto Anual presentado por el Consejo Regional</p> <p>3. Autorizar la creación, supresión, fusión y modificación de las Agencias, Autoridades o</p>	Creará una estructura compleja de gobernar.	Nuevo	Juan Carlos Lozada	<p>ARTÍCULO (NUEVO) ÓRGANO ADMINISTRATIVO. El Órgano Administrativo es el encargado del funcionamiento y administración de la Región Metropolitana como entidad administrativa, así como de los Órganos que componen su institucionalidad. Está</p>	Creará una estructura compleja de gobernar.		

<p>Nuevo</p>	<p>Juan Carlos Lozada</p>	<p>conformado por todas las Agencias, Autoridades y Empresas Públicas creadas en el marco de la Región Metropolitana y la Dirección Administrativa de la Región Metropolitana, la cual es liderada por el Director Administrativo de la Región Metropolitana.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. JUNTA CIUDADANA METROPOLITANA. La Junta Ciudadana Metropolitana estará compuesta por treinta (30) ciudadanos voluntarios y seleccionados por el Consejo Regional por un periodo de (4) años.</p> <p>La Junta Ciudadana Metropolitana deberá conformarse a mínimo por delegados de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitario regionales y tenerse en cuenta la pluralidad de los grupos poblacionales (etnias, jóvenes, profesionales, mujeres); los distintos sectores productivos (artesanos, industriales, productores agrarios, comerciantes, entidades financieras y aseguradoras, microempresarios y empresas y entidades de prestación de servicios); los sectores educativo y cultural y los sectores ecológico y comunitario donde estén debidamente organizados y constituidos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Consejo Regional reglamentará la composición de la Junta Ciudadana Metropolitana, las reglas de postulación y de selección de los ciudadanos voluntarios mediante Acuerdo Regional a más tardar tres (3) meses después de la entrada en funcionamiento de la Región Metropolitana.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La Junta Ciudadana Metropolitana sesionará en forma ordinaria, por lo menos trimestralmente y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Regional, el Director de la Región Metropolitana o la tercera parte de sus miembros.</p>	<p>No se considera pertinente, cambia la estructura administrativa propuesta.</p>				
<p>Nuevo</p>	<p>Juan Carlos Lozada</p>	<p>ARTÍCULO (NUEVO) JUNTA REPRESENTATIVA METROPOLITANA. La Junta Representativa Metropolitana estará compuesta por delegados territoriales elegidos por voto popular de escala local: Concejales Distritales y Municipales, Ediles, Representantes de los cabildos indígenas y Diputados Departamentales.</p> <p>La distribución de las curules representativas entre los entes miembros de la Región Metropolitana se regirá bajo los siguientes puntos que buscan garantizar gradualidad y peso equitativo en el sistema de toma de decisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta Representativa Metropolitana estará conformada mínimo por los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Un (1) delegado de cada Concejo Municipal de los municipios de Cundinamarca que integrarán a la Región Metropolitana, 2. Tres (3) delegados del Concejo de Bogotá D.C. 3. Tres (3) delegados de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, 4. Un (1) delegado de cada cabildo indígena que se incorpore a la Región Metropolitana. 2. Con el fin de respaldar la representación de la escala municipal, los municipios dispondrán de curules suplementarias en función de su población, de la siguiente manera: <table border="1" data-bbox="995 1089 1190 1192"> <thead> <tr> <th>Población Municipal</th> <th>Curules Suplementarias</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Más de 30.000 habitantes</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Población Municipal	Curules Suplementarias	Más de 30.000 habitantes	1	<p>No se considera pertinente, cambia la estructura administrativa propuesta.</p>
Población Municipal	Curules Suplementarias						
Más de 30.000 habitantes	1						
<p>Nuevo</p>	<p>Juan Carlos Lozada</p>	<table border="1" data-bbox="337 1476 532 1591"> <tr> <td>Más de 20.000 habitantes</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Más de 500.000 habitantes</td> <td>3</td> </tr> </table> <p>Una vez la Región Metropolitana cuente con por lo menos diez (10) municipios integrantes, entrarán en funcionamiento los siguientes curules:</p> <p>Un (1) delegado de cada Junta Administradora Local de Bogotá D.C.</p> <p>Una vez la Región Metropolitana cuente con por lo menos veinte (20) municipios integrantes, entrarán en funcionamiento los siguientes curules:</p> <p>Con el fin de respaldar la representación proporcional del peso demográfico de la escala distrital, el Distrito Capital dispondrá de una (1) curul suplementaria por rango de quinientos (500.000) habitantes. Las curules suplementarias estarán ocupadas por delegados del Concejo Distrital designados por la Plenaria.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La Junta Representativa Metropolitana sesionará en forma ordinaria por lo menos trimestralmente, y de forma extraordinaria cuando convoque el Consejo Regional, el Director de la Región Metropolitana o la tercera parte de sus miembros.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Cada corporación deberá definir, en un plazo no mayor a seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el mecanismo para definir a sus delegados, el cual garantizará los principios de representatividad equilibrada de los géneros, de los grupos étnicos y de los</p>	Más de 20.000 habitantes	2	Más de 500.000 habitantes	3	<p>No se considera pertinente, cambia la estructura administrativa propuesta.</p>
Más de 20.000 habitantes	2						
Más de 500.000 habitantes	3						
<p>Nuevo</p>	<p>Juan Carlos Lozada</p>	<p>derechos de la oposición política de cada corporación.</p> <p>ARTÍCULO (NUEVO) OBLIGACIONES URBANÍSTICAS. La Región Metropolitana podrá establecer obligaciones urbanísticas adicionales de carácter regional sobre la incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana, suburbano o urbano, la cual deberá corresponder a una tasa de participación que se imputará a la plusvalía generada por lo menos del 25% del mayor valor del suelo. Esta obligación no limita o exime las obligaciones y participaciones que se determinen a nivel distrital o municipal.</p> <p>ARTÍCULO DESTINACIÓN (NUEVO). Los recursos obtenidos mediante obligaciones urbanísticas de carácter regional y mediante la sobretasa al impuesto de delincación urbana establecidas en la presente ley, se destinarán a los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Construcción o mejoramiento de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado en el territorio de su jurisdicción. 2. Financiamiento de infraestructura vial terciaria en la región. 3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano. 4. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural de la región, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de las ciudades declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado. 5. Programas de acceso a la vivienda y ejecución de proyecto de vivienda 	<p>Se debe revisar con hacienda.</p>				

<p>Nuevo</p> <p>Juan Carlos Lozada</p>	<p><u>de interés social v prioritario de acceso a la Región Metropolitana.</u></p> <p>ARTICULO NUEVO. Cesión de la sobretasa a los combustibles. El Distrito Capital podrá ceder a la Región Metropolitana, previa autorización del Concejo Distrital, hasta el 20% del recaudo de la sobretasa a los combustibles de que trata la Ley 488 de 1998.</p>	<p>Se debe ceder por parte de la gobernación y la alcaldía.</p>	
<p>Nuevo</p> <p>Juan Carlos Lozada</p>	<p>ARTICULO (NUEVO) PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. En el ejercicio de las diferentes actividades que conforman las competencias v funciones de la Región Metropolitana, se deberá fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos v urbanísticos, mediante la participación de los pobladores v sus organizaciones.</p> <p>Esta concertación tendrá por objeto asegurar la eficacia de las políticas públicas respecto de las necesidades v aspiraciones de los diversos sectores de la vida económica v social relacionados con el ordenamiento del territorio regional.</p> <p>La participación ciudadana podrá desarrollarse mediante el derecho de petición, la celebración de audiencias públicas, el ejercicio de la acción de cumplimiento, la intervención en la formulación, discusión v ejecución de los planes metropolitanos v regionales v por medio de la consulta popular, en los términos establecidos en la ley v su reglamentos.</p>	<p>Se incluye el órgano de participación, contenido en otra proposición.</p>	<p>Su desarrollo se regirá mediante la Ley 134 de 1994 v las normas que la desarrollen, modifiquen o sustituyan.</p> <p>La decisión tomada por el pueblo en la consulta, será obligatoria. Se entenderá que ha habido una decisión obligatoria del pueblo, cuando la pregunta que le ha sido sometida ha obtenido el voto afirmativo de la mitad más uno de los sufragios válidos, siempre v cuando haya participado no menos del 10% de los electores que componen el respectivo censo electoral.</p> <p>Cuando la Región Metropolitana tome una decisión del alcance metropolitano o regional que afecte a más de la mitad de las entidades territoriales asociadas o se afecte áreas de interés ecológico nacional, sitios de patrimonio natural v cultural, zonas de protección del paisaje, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial regionales v distritales; el Concejo Regional convocará a una consulta popular para que los ciudadanos decidan sobre la materia.</p>
<p>Nuevo</p> <p>Juan Carlos Lozada</p>	<p>ARTICULO (NUEVO) CONSULTA POPULAR. El Concejo Regional o la mayoría simple de la Junta Representativa Metropolitana v Junta Ciudadana Metropolitana podrán convocar a consulta para que los ciudadanos de los municipios que componen la Región Metropolitana v los ciudadanos del Distrito Capital decidan sobre únicamente asuntos de trascendencia Metropolitana v Regional.</p>	<p>La región no tiene vocación de ser una entidad territorial ni generadora de tributos nuevos por tal motivo no se considera necesaria.</p>	<p>Proposición sustitutiva:</p> <p>Por las anteriores razones proponemos a las honorables comisiones primeras, votar:</p> <p>o 12 artículos como vienen en el informe de ponencia: 11, 19, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 31, 35, 38 y 51.</p> <p>o 20 artículos: 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 18, 21, 24, 32, 34, 43, 44 y 3 nuevos con las modificaciones según el siguiente texto:</p>
<p>ARTÍCULO 2º. Finalidad. La Región Metropolitana tendrá como finalidad garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional. En el marco de la igualdad entre los integrantes, sin que haya posiciones dominantes.</p> <p>ARTÍCULO 4º. Jurisdicción y domicilio. En lo relacionado con los temas objeto de su competencia, la jurisdicción de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca corresponde únicamente al Distrito Capital y los municipios de Cundinamarca que se asocien.</p> <p>El domicilio y la sede de la entidad serán definidos por el Consejo Regional.</p> <p>ARTÍCULO 5º. Principios. Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Autonomía territorial. Las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca mantendrán su autonomía territorial y no quedarán incorporadas al Distrito Capital. La Región Metropolitana respetará la autonomía de los municipios que sean parte, de Bogotá y de Cundinamarca. Las competencias municipales, departamentales y distritales se respetarán bajo las autoridades político administrativas de cada entidad territorial Sostenibilidad. La Región Metropolitana velará por la integridad de los elementos que la Estructura Ecológica Principal Regional, como soporte de la vida y el desarrollo sostenible regional, los recursos naturales, las áreas protegidas y los servicios ecosistémicos, permitiendo su preservación para las necesidades futuras y buscando equilibrio entre el desarrollo económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social. Convergencia socioeconómica. La Región Metropolitana contribuirá al equilibrio entre las entidades territoriales y al reconocimiento de las oportunidades de desarrollo que tienen todos los municipios que la conforman independientemente de su tamaño y categoría. El enfoque de desarrollo equilibrado del territorio tendrá en consideración las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales, fomentando el fortalecimiento de los entes territoriales que la conforman. Pluralidad. Se reconocerán las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales de las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, como fundamento de la convivencia pacífica y la dignidad humana. Identidad regional. La Región Metropolitana promoverá la identificación, promoción y desarrollo articulado de las manifestaciones artísticas, culturales, sociales, materiales e inmateriales de los entes territoriales que conforman la región para fortalecer y consolidar la identidad y sentido de pertenencia regional. Gradualidad. La Región Metropolitana asumirá sus funciones y competencias de manera gradual, teniendo en cuenta su capacidad técnica y financiera. Economía y buen gobierno. La Región Metropolitana promoverá la auto sostenibilidad económica, el saneamiento fiscal, racionalización, la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento Especialidad. La Región Metropolitana sólo puede intervenir en los temas objeto de su competencia, que le han sido transferidos, delegados u otorgados por la ley, de tal manera que 			<p>no puede intervenir en las competencias exclusivas de los municipios, del distrito capital o del departamento.</p> <ol style="list-style-type: none"> Participación. La Región Metropolitana garantizará la participación, concertación y cooperación de los ciudadanos en la construcción colectiva de políticas públicas, planes, programas, proyectos y la prestación de servicios a su cargo, para lo cual establecerá los mecanismos para hacerlo. Promoverá el control social y la transparencia en la gestión pública. Coordinación. La ciudad de Bogotá y los municipios asociados a la región metropolitana, deben garantizar el ejercicio armónico de sus respectivas funciones con el fin de lograr sus fines y cometidos, en concordancia con el artículo 113 de la Constitución. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento. Concurrencia. Obligatoriedad de concurrir a la financiación, prestación efectiva de los propósitos territoriales, ambientales, sociales o económicos por los que los municipios se han asociado a la región metropolitana. Lo anterior, sin vulnerar la autonomía política, administrativa, fiscal y normativa de cada una de las entidades territoriales. Complementariedad. La región metropolitana deberá acudir complementariamente a la prestación de bienes y servicios a cargo de las entidades territoriales asociadas <p>ARTÍCULO 6º. Procedimiento para la conformación inicial de la Región Metropolitana. Por iniciativa del Alcalde Mayor y del Gobernador respectivamente, el Concejo Distrital de Bogotá, por medio de Acuerdo Distrital, y la Asamblea Departamental de Cundinamarca, por medio de ordenanza departamental, decidirán respectivamente sobre su ingreso a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, con lo cual la Región Metropolitana entrará en funcionamiento, de conformidad con el Parágrafo Transitorio 1 del artículo 325 del Constitución Política.</p> <p>Los mecanismos y procedimientos de esta decisión serán los dispuestos en el reglamento de cada una de las corporaciones. Una vez radicado el Proyecto de Acuerdo o el Proyecto de Ordenanza correspondiente, las corporaciones deberán adelantar al menos una audiencia pública, donde se propenda por la representatividad y pluralidad territorial.</p> <p>PARÁGRAFO. 1. La totalidad de los Concejos Municipales y las Alcaldías Municipales del Departamento de Cundinamarca podrán participar en las audiencias públicas que adelante la Asamblea Departamental.</p> <p>PARÁGRAFO. 2. La totalidad de las Juntas Administradoras Locales de Bogotá Distrito Capital podrán participar en las audiencias públicas que adelante el Concejo de Bogotá.</p> <p>ARTÍCULO 7º. Procedimiento y condiciones para la asociación de los municipios a la Región Metropolitana.</p> <p>Una vez entre en funcionamiento la Región Metropolitana los municipios de Cundinamarca que deseen asociarse deberán cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>Para la optimización de los recursos a su cargo el ingreso de los municipios deberá ser progresivo, garantizando la correcta ejecución de las competencias que le otorga esta ley a la Región Metropolitana procurando consolidar una región sin vacíos geográficos.</p>

<p>El municipio deberá compartir uno o más hechos metropolitanos reconocidos por el Consejo Regional con los municipios asociados a la Región Metropolitana y al Distrito Capital.</p> <p>Los municipios de Cundinamarca que deseen asociarse lo podrán hacer previa autorización del respectivo concejo municipal. La iniciativa corresponderá al alcalde municipal o a la tercera parte de los concejales del municipio. Una vez sea radicado el proyecto de Acuerdo, el respectivo concejo municipal realizará al menos un cabildo abierto. El proyecto deberá ser aprobado conforme al reglamento del respectivo concejo.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Los municipios que conformen la Región Metropolitana mantendrán su autonomía territorial, no quedarán incorporados al Distrito Capital, y ejercerán sus competencias a través de la región en aquellas materias definidas como hechos metropolitanos y deberán armonizar sus planes y programas a aquellos que en el marco de sus competencias adopte la región.</p> <p>ARTÍCULO 8. Ámbito geográfico. Facúltese al Consejo Regional para definir y actualizar de manera periódica el listado o listados de municipios elegibles a la región metropolitana, con el fin de garantizar el cumplimiento de las competencias definidas en el artículo 9 de la presente ley y teniendo en cuenta las dinámicas territoriales, ambientales, sociales económicas previstas en el art 325 de la Constitución Política de Colombia así como los hechos metropolitanos que se declaren. Cada listado de municipios elegibles deberá soportarse en informes técnicos del observatorio de dinámicas regionales.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los municipios que no hayan sido incluidos en los listados de municipios elegibles, o que consideren que un nuevo tema o hecho metropolitano puede ser gestionado desde la región, podrán presentar una moción de insistencia sustentando su interés y pertinencia ante el Consejo Regional, el cual deberá estudiar la solicitud y dar respuesta en un plazo no mayor a 3 meses, siempre y cuando se cumpla con los criterios definidos en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 9. Competencias de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca. Corresponde a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca dentro de los principios de concurrencia, complementariedad, coordinación y subsidiariedad, ejercer las siguientes competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Las competencias asignadas por la Constitución y la Ley. 8. Las que le sean transferidas o delegadas por las entidades del orden nacional para ejercicio exclusivo de la Región Metropolitana 9. Las que sean delegadas por las entidades que las conforman. 10. Las que las entidades que la conformen decidan ejercer en forma conjunta previa calificación de la materia como un hecho metropolitano. 11. Las que sean definidas en el acto de constitución de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca. <p>En el ámbito de su jurisdicción, la Región Metropolitana ejercerá, de manera prioritaria, competencias en las áreas temáticas de: movilidad; seguridad ciudadana, convivencia y justicia; seguridad alimentaria y comercialización; servicios públicos; desarrollo económico; medio ambiente y</p>	<p>ordenamiento territorial, así como en las demás en que sus asociados compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, según lo defina el Consejo Regional.</p> <p>PARÁGRAFO. Estas competencias se asumirán de manera gradual y progresiva en función de la capacidad técnica y financiera que adquiera la región metropolitana conforme a su entrada en funcionamiento y de acuerdo con la asignación de recursos prevista para cada una de ellas, así como las demás reglas que se establezcan dentro de los estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 10º. Competencias por áreas temáticas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En materia de movilidad: <ol style="list-style-type: none"> 9. Ejercer como autoridad regional de transporte en el ámbito geográfico de su jurisdicción, en las modalidades que le hayan sido asignadas en la presente ley. 10. Coordinar e integrar el servicio de transporte público regional. 11. Planear en su ámbito geográfico la infraestructura para la movilidad entre los municipios de su jurisdicción, teniendo en cuenta las determinantes ambientales, en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de los territorios colindantes con la Región Metropolitana. 12. Coordinar en su ámbito geográfico el servicio de transporte de carga y la logística regional. 13. Desarrollar en su ámbito geográfico proyectos de infraestructura de movilidad regional con todas las garantías ambientales, de acuerdo con la normatividad vigente y sus competencias. 14. Formular y adoptar el Plan de Movilidad Sostenible y Segura de la Región Metropolitana, para dar prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones. 15. Formular e implementar fuentes de financiación y fondeo para la movilidad, incluyendo las establecidas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. 16. Procurar el uso del Río Bogotá como alternativa de movilidad y transporte público, con el fin de aumentar las alternativas sostenibles de transporte de la Región Metropolitana. • En materia de seguridad ciudadana, convivencia y justicia: <ol style="list-style-type: none"> 8. Diseñar y liderar el sistema regional de seguridad, convivencia y justicia para los municipios que conformen la Región Metropolitana. 9. Liderar la elaboración y puesta en marcha del Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia regional (PISCJ), en coordinación con los PISCJ Departamental, Distrital y municipales, de acuerdo con población, capacidades y necesidades en orden de complementariedad al sistema regional.
<ol style="list-style-type: none"> 10. Diseñar acciones de implementación conjunta y complementaria desde el ámbito regional en materia de control de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, establecidos en la ley 1801 de 2016, y demás normas que la modifiquen o adicionen con las diferentes entidades estatales, vinculando la utilización de medios técnicos y tecnológicos. 11. Formular un Plan Maestro de Equipamientos regionales de seguridad, convivencia y justicia de la región para optimizar las inversiones en materia de seguridad de cada uno de los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana. 12. Diseñar, implementar y coordinar una estrategia para el fortalecimiento y posicionamiento de la justicia comunitaria, justicia restaurativa, atención a víctimas de delitos y modelos de autocomposición en los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana. 13. Fortalecer las instancias de convivencia, seguridad y acceso a la justicia en la Región Metropolitana con la unificación de protocolos, sistemas de información y registro, rutas de acceso a la justicia, seguridad y convivencia, con entidades como la Policía, Fiscalía, Medicina Legal, ICBF, Migración Colombia, Comisarias de Familia, Inspecciones y corregidurías de Policía, Personerías, Jueces, Consejo Superior de la Judicatura y demás entidades que permitan consolidar estrategias conjuntas para el tratamiento de la convivencia como pacto social. 14. Coordinar con la nación las inversiones de equipamiento para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y establecer pie de fuerza policial regional a fin de integrar las estrategias de forma eficaz. <ul style="list-style-type: none"> • En materia de seguridad alimentaria y comercialización: <ol style="list-style-type: none"> 7. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional de desarrollo agropecuario relacionados con la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la extensión agropecuaria regional para el favorecimiento de producción con perspectiva de seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia. 8. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional para el fortalecimiento de las cadenas agropecuarias y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la trazabilidad, gestión logística el enfoque colaborativo de la cadena productiva, la inserción en los mercados regionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia. 9. Coordinar con las entidades públicas competentes y actores de las cadenas productivas regionales aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, comercialización y agroindustria y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agropecuarias y forestales. 10. Contribuir, en el marco de sus competencias, al diseño, planificación e implementación de políticas, planes y programas con enfoque de sistemas alimentarios territoriales que vinculen la oferta regional y la demanda de alimentos, tanto a nivel público como privado, desarrollando mecanismos efectivos de articulación comercial convencionales y no convencionales. 11. Realizar la gestión técnica y administrativa, y la validación y aprobación para la construcción y adecuación de equipamientos y centrales de abastos para el acopio, almacenamiento, 	<p>comercialización mayorista y procesamiento de alimentos, así como de las plantas de beneficio animal en los municipios del departamento de Cundinamarca, asociados a la Región Metropolitana, y en el Distrito Capital.</p> <ol style="list-style-type: none"> 12. Coordinar con las diversas instancias de participación del sector agropecuario de los niveles regional, departamental y municipal para la construcción de instrumentos de planeación y gestión en materia de seguridad y abastecimiento alimentario en el territorio de la Región Metropolitana. <ul style="list-style-type: none"> • En materia de servicios públicos domiciliarios y TIC: <ol style="list-style-type: none"> 6. Coordinar, promover y/o ejecutar acciones orientadas a lograr una adecuada planeación y gestión del recurso hídrico con enfoque regional. 7. Coordinar y gestionar con otras autoridades nacionales y/o territoriales la asesoría y asistencia técnica, administrativa y financiera y la adopción de prácticas de buen gobierno o gobierno corporativo en las empresas públicas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y TIC en los municipios que integran la Región Metropolitana. 8. Promover, diseñar y apoyar la implementación de esquemas asociativos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y TIC con enfoque regional y territorial que garanticen cobertura, calidad, eficiencia y sostenibilidad en los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, para lo cual podrá disponer entre otros instrumentos de financiación, de los aportes bajo condición. 9. Hacer seguimiento a la gestión y prestación de los servicios públicos domiciliarios en su jurisdicción, y reportar en lo que corresponda a la autoridad competente para el ejercicio del control y vigilancia. 10. Formular una política regional de gestión, manejo y aprovechamiento de residuos sólidos y líquidos y coordinar la implementación de esquemas asociativos y demás acciones bajo el modelo de economía circular, en particular a través del reúso de las aguas residuales y el aprovechamiento de los residuos sólidos. • En materia de desarrollo económico: <ol style="list-style-type: none"> 13. Definir, en el Plan Director, una visión de desarrollo económico regional que responda a las vocaciones productivas de los territorios que conforman la Región Metropolitana. 14. Impulsar las vocaciones productivas de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca definidas con la Comisión Regional de Competitividad y demás espacios de concertación regional e instancias público – privadas 15. Potenciar la innovación empresarial y la competitividad de las cadenas de producción existentes y futuras. 16. Diseñar y promover un plan de logística regional que incluya, como mínimo, una red de equipamientos, infraestructura logística, puntos de acceso, información, entre otros. 17. Promover la región como centro de comercio internacional, mediante la coordinación de acciones y actores públicos y privados. 18. Facilitar la articulación y coordinación entre las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca y los municipios asociados como operadores autorizados y especializados para oferentes y demandantes, garantizando un servicio gratuito, permanente, discriminado y sin intermediarios. 19. Formular y articular con el Ministerio de Trabajo, las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca, el SENA y los municipios asociados un plan de orientación ocupacional y competencias laborales, teniendo como base el mercado laboral de la Región Metropolitana.

<p>20.Coordinar a los entes territoriales que integran la Región en el desarrollo de programas orientados al cierre de brechas y la inclusión laboral, con énfasis en poblaciones vulnerables, mujeres y jóvenes.</p> <p>21.Diseñar e implementar el Plan de Desarrollo Turístico para la Región Metropolitana e identificar y coordinar la ejecución de infraestructura turística estratégica y proyectos turísticos especiales.</p> <p>22.Diseñar e implementar estrategias y acciones para la promoción conjunta, multidesestino y de producto complementario.</p> <p>23.Desarrollar acciones para el mejoramiento y fortalecimiento de las competencias y habilidades de los actores de la cadena de valor del sector turismo, que incluya programas de formalización, formación y capacitación del talento humano, multilingüismo, financiación, fomento e incentivos, apoyo al emprendimiento, calidad turística, servicio al cliente, conectividad, tecnología e innovación y facilitación turística.</p> <p>• En materia ambiental:</p> <p>5. Articular, en asocio con las autoridades ambientales y demás actores públicos y privados responsables, el Plan de Seguridad Hídrica y el Plan de Acción Climática para la Región Metropolitana, y coordinar la ejecución de programas y proyectos para su implementación por parte de los entes territoriales, en desarrollo de la Ley 1844 de 2017.</p> <p>6. Coordinar con el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y los municipios asociados a la Región Metropolitana la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo natural y antrópico e identificar y gestionar los proyectos prioritarios para su implementación.</p> <p>7. Articular la estructuración y ejecución de proyectos ambientales con el Departamento, el Distrito Capital y municipios que integren la Región, cuando así lo determine el Consejo Regional, cumpliendo los lineamientos definidos por las autoridades ambientales.</p> <p>8. Aprobar, en coordinación con la corporación autónoma regional, la inclusión de la Estructura Ecológica Principal Regional en el plan estratégico y de ordenamiento metropolitano.</p> <p>• En materia de ordenamiento territorial y hábitat:</p> <p>6. Definir en el Plan Director un modelo regional territorial con políticas y estrategias para la articulación de los instrumentos de ordenamiento territorial, y los programas y proyectos regionales estratégicos para la consolidación de los hechos metropolitanos.</p> <p>7. Formular y coordinar planes, programas, proyectos o políticas para la financiación y producción de vivienda y entornos adecuados, incluyendo VIS y VIP, con las entidades de su jurisdicción que hacen parte del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, creado por la Ley 3 de 1991 y las normas que la sustituyan o modifiquen.</p> <p>8. Formular instrumentos de planeación, gestión y de financiación, y constituir un banco regional de tierras, en coordinación con las autoridades municipales y distrital, que permitan el desarrollo de proyectos de importancia estratégica para la implementación de los hechos metropolitanos.</p> <p>9. Estructurar y desarrollar programas y proyectos de mejoramiento de asentamientos, reasentamiento, infraestructura y equipamientos sociales y espacios públicos, en desarrollo del Plan Director de la Región Metropolitana.</p>	<p>10.Formular y desarrollar conjuntamente, con los municipios y el Distrito, programas de hábitat y vivienda rural productiva y sostenible.</p> <p>PARÁGRAFO. Se ejercerán las competencias previstas en la presente ley de acuerdo con la capacidad técnica, financiera y administrativa para ejercerlas, así mismo las que se deriven de la declaratoria de los hechos metropolitanos.</p> <p>ARTÍCULO 12º. Parámetros para la identificación de hechos metropolitanos. Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, son parámetros para determinar los hechos metropolitanos de la Región Metropolitana, los siguientes:</p> <p>1. Alcance territorial. El fenómeno identificado debe tener repercusión sobre dos o más municipios que integran la Región Metropolitana, establecer su ámbito geográfico a partir de las dinámicas existentes y presentar una relación funcional directa con Bogotá.</p> <p>2. Sostenibilidad. Los hechos metropolitanos deben aportar al desarrollo de un modelo sostenible de la región mediante el cumplimiento estricto de las determinantes ambientales que establecen los límites de acción e intervención que impone la naturaleza de la estructura ecológica regional para su preservación, y recuperación_y se deben considerar los impactos ambientales derivados de su declaratoria e implementación.</p> <p>Para ello se requiere de un diagnóstico previo del estado actual y de las transformaciones de las estructuras y dimensiones del territorio.</p> <p>3. Beneficio multiactor. Los hechos metropolitanos deben generar efectos positivos o solucionar problemas identificados sobre más de una de las entidades territoriales asociadas a la Región Metropolitana y sus comunidades.</p> <p>4. Eficiencia económica. Los hechos metropolitanos deben generar beneficios en la atención conjunta, generación de economías de escala o de aglomeración y/o reducción de costos de implementación, al ser declarados por la Región Metropolitana</p> <p>5. Organización institucional. Permite evaluar si el soporte institucional y administrativo que exige la atención del hecho debe corresponder a la Región Metropolitana, como la instancia más idónea para entender el problema o situación identificada.</p> <p>ARTÍCULO 13º. Procedimiento para la declaratoria de hechos metropolitanos. La declaratoria del hecho metropolitano se efectuará mediante Acuerdo Regional expedido por el Consejo Regional, a iniciativa del director de la Región Metropolitana o de los miembros del Consejo Regional, para lo cual debe contar con un documento técnico de soporte que caracterice los fenómenos metropolitanos de la región, establezca las interdependencias y defina las relaciones supramunicipales a que haya lugar, las enmarque en las estructuras territoriales pertinentes – físico especial, económica, funcional e institucional- y defina los objetivos a alcanzar con el tratamiento del hecho metropolitano. El documento técnico de soporte incluirá la ruta para la implementación de los planes y programas que se proponen para la gestión del hecho metropolitano, con sus plazos correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO 18. Consejo Regional. El Consejo Regional será el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca.</p>
<p>PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz, pero sin voto.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente con voz y voto en la Agencia Regional de Movilidad y en la Agencia Regional de Abastecimiento.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. El Comité Intergremial de Bogotá y Cundinamarca delegará un representante quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz, pero sin voto</p> <p>ARTÍCULO 21.Funciones del Consejo Regional. El Consejo Regional ejercerá funciones en materia de planificación; de racionalización de la prestación de los servicios públicos; de obras de interés metropolitano; de recursos naturales, manejo y conservación del ambiente; de transporte; fiscal y administrativa, en los siguientes términos:</p> <p>1. En materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio:</p> <p>a) Declarar los Hechos Metropolitanos</p> <p>b) Adoptar el Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana</p> <p>c) Establecer las políticas y planes para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda y hábitat.</p> <p>d) Autorizar la creación y/o participación en la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de su jurisdicción.</p> <p>e) Autorizar la suscripción de convenios o contratos plan.</p> <p>g) Asesorar la implementación del catastro multipropósito en los municipios que ingresen a la Región Metropolitana en un plazo no mayor a tres años, contados a partir de su fecha de ingreso. Si en el momento de su ingreso a la Región Metropolitana el municipio o Distrito no tuviera su catastro actualizado, deberá comprometerse a su actualización. En un plazo no mayor a tres (3) años Una vez cumplido este plazo, aquellos municipios cuyo catastro esté desactualizado no podrán ser objeto de inversión directa de la Región Metropolitana, salvo que de forma unánime el Consejo Regional considere que se trate de un proyecto de inversión estratégica indispensable para el desarrollo de la Región.</p> <p>2. En materia de racionalización de la prestación de los servicios públicos:</p> <p>a)) Crear mecanismos asociativos para la prestación servicios públicos de carácter metropolitano.</p> <p>b) Autorizar la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria de conformidad con la ley.</p> <p>c) Autorizar la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la Región Metropolitana así lo ameriten.</p> <p>3. En materia de obras de interés metropolitano:</p> <p>a) Declarar de utilidad pública o de interés social aquellos inmuebles necesarios para atender las necesidades previstas en el Plan Estratégico de la Región Metropolitana</p> <p>b) Planificar, coordinar y gestionar la construcción de obras de carácter metropolitano.</p> <p>c) Decretar el cobro de la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización de acuerdo con la ley.</p> <p>4. En materia de recursos naturales, manejo y conservación del ambiente:</p>	<p>a) Ejecutar las obras de carácter metropolitano de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico de la Región Metropolitana y los planes y programas que lo desarrollen o complementen.</p> <p>b) Adoptar un plan metropolitano para la protección de los recursos naturales y defensa del ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.</p> <p>5. En materia de transporte:</p> <p>a) Adoptar las políticas de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificación en materia de transporte metropolitano a las que deben sujetarse las entidades territoriales de la Región Metropolitana.</p> <p>b) Ejercer la función de autoridad metropolitana de transporte público.</p> <p>c) Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo con su competencia.</p> <p>d) Formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico de la Región Metropolitana</p> <p>e) Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros.</p> <p>f) Ejercer las competencias en materia de transporte en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan.</p> <p>6. En materia fiscal:</p> <p>a) Aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Región Metropolitana y sus entidades .</p> <p>b) Formular recomendaciones en materia de política fiscal y financiera a los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, procurando la unificación integral o la armonización de los sistemas tributarios locales.</p> <p>c) Aprobar las vigencias futuras ordinarias y excepcionales de los proyectos de inversión de la Región Metropolitana y sus entidades.</p> <p>7. En materia administrativa:</p> <p>a) Admitir el ingreso de municipios del departamento de Cundinamarca a la Región Metropolitana.</p> <p>b) Nombrar al Director Metropolitano de Bogotá Cundinamarca de conformidad con las calidades, el procedimiento y demás requisitos que determinen los estatutos.</p> <p>c) En concordancia con la ley, fijar los límites, naturaleza y cuantía de los contratos que puede celebrar el Director Metropolitano, así como señalar los casos en que requiere autorización previa del Consejo.</p> <p>d) Autorizar al Director Metropolitano para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil, y la ejecución de obras por el sistema de concesión.</p> <p>e) Determinar la estructura orgánica de la administración metropolitana y las funciones de sus dependencias.</p> <p>f) Crear y organizar las Unidades Técnicas indispensables para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Región Metropolitana.</p> <p>g) Adoptar y modificar los Estatutos de la Región Metropolitana.</p> <p>h) Aprobar la planta de personal al servicio de la Región Metropolitana, así como las escalas de remuneración correspondientes.</p> <p>i) Disponer la participación de la Región Metropolitana en la constitución y organización de sociedades, asociaciones, corporaciones y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes.</p> <p>k) Crear entidades u organismos encargados de ejecutar las políticas, programas y proyectos en la Región Metropolitana.</p> <p>l) Delegar mediante decisión metropolitana cualquiera de sus funciones y competencias.</p> <p>m) Expedir mediante decisiones metropolitanas las normas necesarias para la debida ejecución de la presente ley.</p>

<p>n) Reglamentar lo concerniente al procedimiento y las reglas de votación de los proyectos en el Consejo Regional</p> <p>ñ) Delegar funciones en el Director Metropolitano.</p> <p>o) Autorizar al Director Metropolitano la delegación de sus competencias.</p> <p>p) Definir los aportes de los entes territoriales asociados a la Región Metropolitana.</p> <p>q) Darse su propio reglamento.</p> <p>8. Las demás que le asigne la ley o se le deleguen conforme a esta.</p> <p>Parágrafo primero. Las decisiones referentes a los gastos y las inversiones de la Región Metropolitana requieren la aceptación del Alcalde Mayor de Bogotá y el Gobernador de Cundinamarca.</p> <p>Parágrafo segundo. Los Estatutos de la Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca podrán definir otras atribuciones que se considere deba asumir, dentro de los límites de la Constitución y la ley.</p> <p>ARTÍCULO 24. Requisitos para ser elegido director de la Región Metropolitana</p> <p>Para ser elegido Director de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener título profesional y título de postgrado en las áreas afines con las temáticas que trata la Región y experiencia no inferior a diez (10) años en dichos campos.</p> <p>El aspirante a Director de la Región Metropolitana deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.</p> <p>ARTICULO 32º. Agencia Regional de Movilidad. Créase la Agencia Regional de Movilidad, a través de la cual la Región Metropolitana ejercerá la autoridad Regional de Transporte, como entidad pública adscrita a la Región Metropolitana, encargada de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional. Esta entidad estará a cargo del Sistema de Movilidad Regional, el cual está integrado por el conjunto de infraestructuras y servicios de transporte público y privado de carácter regional que conectan las personas y mercancías entre los municipios del ámbito geográfico de la movilidad, así como los demás elementos requeridos para su organización, planeación, gestión, regulación, financiación y operación.</p> <p>En materia de transporte público de pasajeros terrestre y férreo, la Agencia Regional de Movilidad, sin que medie requisito adicional, estará a cargo y ejercerá como autoridad de transporte de todas las modalidades de transporte público de pasajeros que conecten a los municipios del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente ley, en las rutas intermunicipales que tengan origen-destino en los municipios que conforman dicho ámbito geográfico, exceptuando la modalidad de transporte público especial de pasajeros.</p> <p>Los servicios de transporte público de pasajeros en cualquier modalidad con origen y destino en una sola jurisdicción distrital o municipal, dentro del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente Ley, incluyendo el transporte por cable, serán considerados radio de acción distrital o municipal y su autoridad de transporte será ejercida por el respectivo alcalde distrital o municipal, quienes podrán ceder su autoridad a la Agencia Regional de Movilidad.</p> <p>Todos los actos administrativos sobre transporte público de pasajeros con radio de acción nacional que tengan relación con la región requerirán de un proceso previo de coordinación</p>	<p>interinstitucional con la Agencia Regional de Movilidad, en el que se verifique el impacto de esta decisión en las competencias de la Región.</p> <p>En su ámbito geográfico, para establecer nuevas concesiones viales o modificar las existentes en cuanto a su alcance físico o cambios de trazado, en cualquier corredor de la red nacional, concesionado o no concesionado, que supere la jurisdicción de un municipio o distrito, se deberá surtir un proceso de socialización interinstitucional entre la Agencia Regional de Movilidad y el concedente.</p> <p>En ningún caso se entenderá que la aplicación de este artículo implica una modificación de los contratos vigentes ni de los proyectos en estructuración antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Los municipios que se vinculen a la Región Metropolitana en el hecho metropolitano o área temática de movilidad, actuarán como Junta Directiva de la Agencia, y reglamentarán el ejercicio de sus competencias, funciones y operación, en el marco de lo establecido en la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. La Región Metropolitana podrá realizar el traslado de sus funciones al sector de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para que actúe transitoriamente como Agencia Regional de Movilidad y autoridad regional de transporte, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta que su Junta Directiva decida extender ese plazo.</p> <p>Cuando la Secretaría Distrital de Movilidad asuma las funciones de Agencia Regional de Movilidad, el Consejo Regional, conformado por los municipios del área temática, actuará como su junta directiva para lo cual se dará su propio reglamento.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Teniendo en cuenta que el Regiotram de Occidente es un sistema concesionado regional previo que aún no ha entrado en fase de operación, la definición tarifaria, frecuencia, gestión, operación y control del mismo será establecida por la Gobernación de Cundinamarca, de la misma manera que la definición tarifaria y operacional de la concesión de la primera fase de la primera línea del metro de Bogotá sigue a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá.</p> <p>En todo caso La Gobernación de Cundinamarca acordará con el Consejo Regional las condiciones de integración del Regiotram de Occidente a la Agencia Regional de Movilidad dentro del año siguiente al inicio de la fase de operación del sistema.</p> <p>ARTÍCULO 34. Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización. La Región Metropolitana podrá transferir sus funciones a la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarca para que actúen transitoriamente como Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta la fecha en que el Consejo Regional decida extender ese plazo.</p> <p>Cuando la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarca actúe transitoriamente como Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, el Consejo Regional actuará como su junta directiva para la consulta y aprobación de sus decisiones</p> <p>Para fortalecer los procesos de abastecimiento alimentario y en beneficio de los campesinos de los cinco departamentos que integran la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE, la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización coordinará con los departamentos que la integran esquemas de compra justa, producción y comercialización.</p>
<p>PARÁGRAFO 1º. El Consejo Regional, una vez entre en vigencia la presente ley, reglamentará el ejercicio de las competencias, funciones y operación de la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización</p> <p>ARTÍCULO 43º. El ejercicio del control político corresponde ejercerlo a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, el Concejo de Bogotá y los concejos de los municipios asociados a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca. El control político se realizará únicamente para asuntos propios de su jurisdicción que tengan relevancia regional.</p> <p>El control político estará sujeto a las disposiciones del artículo 300 y 313 de la constitución política.</p> <p>ARTÍCULO 44º. Informe de gestión. El director de la Región Metropolitana deberá presentar anualmente de manera separada, a cada una de las corporaciones públicas de los entes territoriales que hagan parte de la Región un informe de gestión de las actividades realizadas.</p> <p>PARÁGRAFO. La respectiva corporación pública también podrá solicitar informaciones por escrito al Director de la Región Metropolitana, directores o gerentes de sus agencias y autoridades, las cuales deberán ser resueltas dentro de los diez (10) días siguientes, convocándolos para que en sesión especial rindan declaraciones sobre hechos relacionados con los asuntos que sean objeto de estudio. Ante la renuencia o negativa de las autoridades de atender las citaciones sin excusa justificada o rendir los informes solicitados, se dará lugar a la imposición de las sanciones a que haya lugar, previstas en la ley.</p> <p>ARTÍCULO (NUEVO) VEEDURÍA CIUDADANA. Cada una de las entidades territoriales integrantes de la Región Metropolitana promoverán la organización de los habitantes y comunidades de sus territorios, y estimularán la creación de asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación, control y seguimiento en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión y acciones que adelante la Región Metropolitana sobre el territorio.</p> <p>Los ciudadanos y organizaciones organizadas en veedurías ciudadanas podrán inscribir su veeduría ante la Dirección Administrativa de la Región Metropolitana, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Consejo Regional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Para la coordinación y complementariedad de las acciones en materia de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Región Metropolitana conformará un Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Justicia integrado por los miembros del Consejo Regional y demás autoridades relacionadas con la materia, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 y demás normas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. El retiro de un municipio de la Región Metropolitana deberá ser iniciativa del alcalde municipal. La decisión deberá ser justificada y adoptarse mediante Acuerdo municipal aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del respectivo Concejo. La salida será comunicada al Consejo Regional, pero se hará efectiva solo después de vencido el término que para el efecto se define en el Estatuto de organización y funcionamiento de la Región Metropolitana, para lo cual se atenderá el principio de gradualidad. En todo caso, el plazo no será inferior a un (1) año. Para el retiro el municipio deberá estar al día con sus obligaciones económicas con la Región Metropolitana y</p>	<p>no podrá afectar el cumplimiento del Plan estratégico y Ordenamiento metropolitano, ni de los compromisos o de las decisiones regionales adoptadas</p> <p>Cordialmente</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  Germán Varón Cotrino Senador </div> <div style="text-align: center;">  Miguel Angel Pinto Senador </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  Juanita Goebertus Estrada Representante a la Cámara Firma con observaciones al los art 5, 31y 32 </div> <div style="text-align: center;">  Oscar Sánchez Representante a la Cámara Firma con observaciones al art 18 </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  Juan Carlos Lozada Vargas Representante a la Cámara Firma con salvedades a los Artículos 7, 24 y 43 </div> <div style="text-align: center;">  Buenaventura León León Representante a la Cámara </div> </div>

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se crea el Programa Retiro Parcial de Pensiones del Rais Covid-19.

Bogotá, D.C., octubre de 2021

Honorable Representante
JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
 Presidente Comisión Séptima Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia para primer debate en Cámara de Representantes al **Proyecto de ley 111 de 2021** "Por medio del cual se crea el programa retiro parcial de pensiones del rais covid-19."

Respetado presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir Informe de Ponencia para primer debate en Cámara al **Proyecto de ley 111 de 2021** "Por medio del cual se crea el programa retiro parcial de pensiones del rais covid-19".

CONTENIDO

- I. Trámite Legislativo
- II. Objeto y contenido del Proyecto
- III. Problemática
- IV. ¿Cómo se pretende solucionar el problema?
- V. Sector pensional
- VI. Experiencias internacionales
- VII. Constitucionalidad de la iniciativa
- VIII. Pliego de modificaciones
- IX. Proposición

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto de ley número **111 de 2021** "Por medio del cual se crea el programa retiro parcial de pensiones del rais covid-19" es de autoría de los Representantes Harry Giovanni González, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, John Jairo Roldan Avendaño, Carlos Julio Bonilla Soto y otras firmas. Dicha iniciativa fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 21 de julio de 2021, y publicada en la Gaceta del Congreso número 957 de 2021. Una vez repartido el proyecto de ley para conocimiento de la Comisión VII Constitucional Permanente, fuimos designados como ponentes.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto que se somete a consideración de los Honorables congresistas pretende crear un mecanismo de apoyo para enfrentar los impactos que ha generado el coronavirus – COVID19 en la economía de los colombianos. En ese sentido, la iniciativa busca crear el Programa Retiro Parcial de Pensiones COVID 19 con el fin de permitir que los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS-, que estén reportados como cotizantes no activos dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre del 2021 puedan retirar el equivalente al 10% de los recursos que hubieran depositado en las cuentas individuales de capitalización

III. PROBLEMÁTICA

La Emergencia Sanitaria global generada por el COVID-19 ha ocasionado que distintos países decreten medidas de aislamiento preventivo obligatorio con el objetivo de evitar una propagación masiva del virus. Estas medidas han impactado la actividad económica en todos sus niveles. De un lado, el sector productivo se ha visto obligado a adoptar nuevas medidas de bioseguridad para continuar con sus labores, mientras que el sector servicios ha tenido que adoptar el trabajo remoto en casa o teletrabajo a un ritmo nunca antes visto con todas las limitaciones que esto representa. Lo anterior, ha traído graves consecuencias para el mercado laboral afectando distintos sectores de la economía en nuestro país.

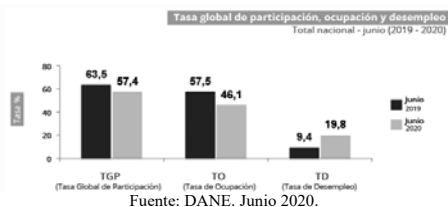
Mercado laboral

Bajo ese contexto, se tiene proyectado que en Latinoamérica el Producto Interno Bruto-PIB presente una disminución del 5,3% en toda la región. Este tipo de contracción no se presentaba desde la gran depresión en 1929, en donde alcanzó una disminución a nivel regional del 4,9%¹. En ese sentido, se estima que debido a las afectaciones del mercado laboral exista un aumento de 5,3 millones de personas desempleadas en un escenario

¹ CEPAL, 2020

optimista o un aumento de 24,7 millones de personas desempleadas en un escenario pesimista a nivel global². A su vez, se calcula que el mercado laboral colombiano se deteriore, dejando a 1,4 millones de personas desempleadas, ubicando su Tasa de Desempleo alrededor de un 16%, aproximadamente un 5% adicional comparada con el año anterior³.

De acuerdo con los datos arrojados por la Gran encuesta integrada de hogares (GEIH) - Mercado laboral del Departamento Nacional de Estadística – DANE, para junio de 2020, la tasa de desempleo nacional fue del 19,8%,



En esa misma encuesta, se pueden observar distintos puntos a resaltar:

- 1) La población ocupada del país, en junio de 2020, fue de 18,3 millones de personas, 4,3 millones de ocupados menos frente al mismo mes de 2019.
- 2) La mayor reducción de la población ocupada en junio de 2020, se presentó en las actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios.
- 3) La población desocupada en junio de 2020 fue de 4,5 millones de personas, 2,2 millones más frente al año inmediatamente anterior.
- 4) La población inactiva del país fue de 17,0 millones de personas, 2,6 millones más con relación al mismo mes del año anterior.
- 5) Se presentó un incremento de 1,6 millones de mujeres y de 570 mil hombres que se dedicaron a oficios del hogar.

Para el mes de julio de 2021, la tasa de desempleo fue de 14,3%, lo que representó una reducción de 5,9 puntos porcentuales comparado con el mismo mes del 2020 (20,2%)⁴. Pese a la disminución en el índice, no deja de ser alarmante que la cifra siga punteando en 2 dígitos.

² Organización Internacional del Trabajo-OIT 2019

³ Fedesarrollo, 2020

⁴ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>



IV. ¿CÓMO SE PRETENDE SOLUCIONAR EL PROBLEMA?

La iniciativa propone un retiro parcial de los fondos privados de pensiones a fin de coadyuvar al Estado a superar la crisis económica causada por el covid-19. Con esta medida se beneficiaría a un segmento poblacional que no recibe ayudas ni transferencias monetarias por parte del Gobierno Nacional, y que por causa de la pandemia se encuentra en situación cesante.

V. SECTOR PENSIONAL

En este caso, el ámbito de aplicación del proyecto solo contempla el retiro de las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP-, las cuales cumplen con la tarea de administrar los recursos de los cotizantes que se afilian a los mismos con la facultad de invertirlos en diferentes operaciones de acuerdo al tipo de riesgo autorizado. Este sistema presenta las siguientes características:

- Cada afiliado tiene una cuenta individual, denominada cuenta individual de capitalización, en donde se registran sus aportes y los rendimientos financieros que le corresponden de acuerdo a las inversiones realizadas por las AFP.
- La pensión está sujeta al capital que se ha acumulado durante la vida laboral, su frecuencia, el tamaño de los aportes y la rentabilidad. Es decir que los afiliados al RAIS podrán pensionarse a la edad que decidan siempre y cuando el capital acumulado le permita obtener una pensión del 110% del SMLMV.
- De cada cotización se destina un porcentaje para el Fondo de Garantía de Pensión Mínima, como principio de solidaridad. Este fondo se destina para complementar los ahorros de las personas que, llegando a su edad de retiro, no han acumulado el capital suficiente para recibir un SMLV.

- Al ser capital individual, pertenece al pensionado y se puede heredar, es decir entraría a la masa sucesoral que se debe distribuir como herencia.
- No hay mínimo de semanas requeridas. La pensión dependerá únicamente del monto del ahorro y de los rendimientos obtenidos a través del tiempo.
- Cuando llegue el momento de pensionarse a través de esta figura, se podrá elegir una de las siete modalidades de pensión: renta vitalicia; retiro programado; retiro programado con renta vitalicia diferida; renta temporal variable con renta vitalicia diferida; renta temporal variable con renta vitalicia inmediata; retiro programado sin negociación de bono pensonal; renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto.

Situación pensional actual

De acuerdo al Plan Financiero 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia 2020 “se proyecta que el balance del sector de seguridad social presente un superávit de 0,4% del PIB, el mismo que el observado en 2019. Este balance se explica fundamentalmente por el superávit del Fonpet producto de los rendimientos de su portafolio. Asimismo, el Fondo de Garantía de Pensión Mínima (FGPM), continúa en su etapa de acumulación. Se espera que los aportes de los cotizantes del Régimen de Ahorro Individual, así como los rendimientos de este fondo, representen un superávit de 0,2% del PIB”⁵. Esta información se sintetiza en los siguientes cuadros:

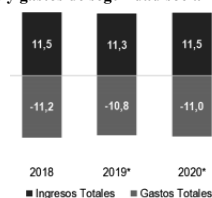
Balance fiscal de seguridad social

CONCEPTO	(\$ MM)		(% PIB)	
	2019*	2020*	2019*	2020*
Ingresos Totales	117.606	124.943	11,3	11,5
Aportes del Gobierno Central y Entidades Territoriales	61.528	67.246	5,9	6,1
Contribuciones Sociales	43.432	47.288	4,2	4,3
Ingresos Tributarios ⁶	2.424	2.896	0,3	0,3
Otros Ingresos	9.721	9.534	0,9	0,9
Rendimientos Financieros	7.125	4.892	0,7	0,4
Otros	2.597	4.642	0,2	0,4
Gastos Totales	112.870	122.083	10,8	11,0
Pagos Corrientes ⁷	112.721	122.049	10,8	11,0
Funcionamiento	262	280	0,0	0,0
Servicios Personales	111.916	121.342	10,7	11,0
Transferencias	543	448	0,1	0,0
Pagos de Capital	12	14	0,0	0,0
Otros Gastos	137	0	0,0	0,0
(DÉFICIT) / SUPERÁVIT	4.636	4.880	0,4	0,4

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Plan Financiero 2020. (Pág. 10)

⁵ Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Plan Financiero 2020. Disponible en: <http://www.urf.gov.co/webcenter/portal/EntidadesFinancieras/pages/EntidadesFinancieras/PoliticaFiscal/PlanFinanciero/planfinanciero2020>

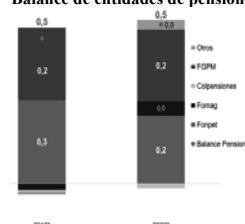
Ingresos y gastos de seguridad social 2018 – 2020



Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Plan Financiero 2020 (Pág. 10)

De acuerdo al Plan Financiero 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, específicamente, para el sector de las pensiones se espera que “el balance del subsector de pensiones se mantenga estable frente al registrado en 2019 (0,5% del PIB). Las transferencias del GNC a este subsector representan alrededor del 52% de los ingresos totales. Alrededor del 15% de estas transferencias se destinan para el pago de obligaciones pensionales de FOPEP (320 mil pensionados). El 19% se utilizan por parte de Colpensiones para pagos de pensiones (1,3 millones de pensionados). A su vez, Fomag (325 mil docentes), Casur y Cremil reciben el 19% de las transferencias de la Nación para cumplir con sus obligaciones pensionales (180 mil retirados)” de la siguiente manera:

Balance de entidades de pensiones



Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Plan Financiero 2020. (Pág. 11)

Ahora bien, el panorama actual de los fondos privados de pensiones es alentador frente a la crisis económica actual. El 2019 fue sin lugar a duda uno de los mejores años para los fondos, en virtud que al cierre de la vigencia sumaban un total de 280 millones de pesos con un total de 16.617.248 afiliados en Pensiones Obligatorias, tal como lo demuestra la siguiente tabla:

Tabla 1

Pensiones Obligatorias	Cesantías	Pensiones Voluntarias
\$280Bn	\$18Bn	\$21Bn
Valor del Fondo	Valor del Fondo	Valor del Fondo
Afiliados: 16.617.248	Afiliados: 9.283.722	Afiliados: 756.470

Fuente: ASOFONDOS (julio 2020) Citado en Proyecto de ley 276 de 2020

Estas cifras contrastan con las del año anterior, reflejando un aumento sustancial. Para finales del año 2018 el valor del fondo de Pensiones Obligatorias sumaba 234 billones de pesos, por eso, al hacer un análisis comparativo con los datos expuestos, se observa un **crecimiento** de 20,1% en un solo año⁶.

Sin embargo, dada la emergencia generada por el COVID-19 y otros factores asociados, como la guerra de precios por el petróleo entre Arabia Saudita y Rusia, ocasionaron una caída estrepitosa de los índices bursátiles para el mes de marzo. A nivel mundial, uno de los indicadores de referencia más importante como lo es el S&P de Estados Unidos disminuyó en un 17,4%. En el caso colombiano, el Índice Accionario de Capitalización de referencia para la bolsa de valores colombiana (COLCAP) cayó en un 27,5%, teniendo en cuenta que la TRM cayó en un 37,2% al superar la barrera de los 4.000 pesos el dólar en el mes de marzo de 2020⁷.

Esta situación generó un movimiento significativo en los fondos de pensiones, tal y como se puede observar al contrastar la Tabla 1 y la Tabla 2. El Fondo de Pensiones Obligatorias pasó de tener 280 billones de pesos a 267 billones de pesos (una disminución del 4,6%). Asimismo, el fondo de Cesantías pasó de 18 a 16 billones de pesos (una disminución del 11,11%) y el fondo de Pensiones Voluntarias se mantuvo 21 billones de pesos.

Tabla 2

Pensiones Obligatorias	Cesantías	Pensiones Voluntarias
\$267Bn	\$16Bn	\$21Bn
Valor del Fondo	Valor del Fondo	Valor del Fondo

Fuente: ASOFONDOS (julio 2020) Citado en Proyecto de ley 276 de 2020

⁶ Datos de la Superintendencia Financiera de Colombia. Citado en el proyecto de ley 276 de 2020.

⁷ Revista Dinero, 2020

Al respecto, ASOFONDOS reportó que, entre enero y agosto, los rendimientos fueron 3,5 veces mayores a los reportados en igual periodo de 2020⁸:

Al cierre de agosto, continuaron en positivo los resultados para el ahorro propiedad de los trabajadores, cuyos recursos están en sus fondos de pensiones. Este favorable desempeño se explica por las estrategias de inversión que han diseñado y potenciado las AFP (Colfondos, Porvenir, Protección, y Skandia) en medio del proceso de reactivación que la economía global traía desde el año pasado. Es así como en los primeros ocho meses de este año, los fondos de pensiones alcanzaron un nuevo máximo al llegar a \$340,6 billones, con un aumento de 17% con respecto al mismo periodo del año anterior (ASOFONDOS, 2021)

Por las razones anteriormente expuestas, este proyecto busca que el retiro del ahorro pensional sea parcial, extraordinario y por una sola vez; para lo cual se plantea que el monto máximo de retiro sea del 10% del total ahorrado. En el ejercicio sugerido para el mes de abril de 2020, esta iniciativa estaría dirigida a los 8.689.191 colombianos que están afiliados a fondos de pensiones privados, pero no figuraron como activos durante el mes de abril en los mismos, los cuales representan alrededor del 52% de afiliados (En la Ilustración 4 se puede observar la distribución). En contraste, y de acuerdo a los datos reportados en la última encuesta de hogares liderada por el DANE, figuraban como activos 7.765.000 millones de personas⁹.

FONDOS DE PENSIÓN	ABRIL		
	ACTIVOS	INACTIVOS	TOTAL
PROTECCION	2.502.218	2.413.001	4.915.219
PORVENIR	4.447.281	5.271.025	9.718.306
SKANDIA	91.267	32.190	123.457
COLFONDOS	968.804	972.932	1.941.736
SKANDIA ALTERNATIVO	222	43	265
TOTAL	8.009.792	8.689.191	16.698.983

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia. Cálculos propios del autor.

⁸ En estos meses las ganancias para los fondos de pensión de los trabajadores llegaron a \$18 billones, y en cinco años, a más de \$94 billones (ASOFONDOS, 2021)

⁹ Mercado laboral. Seguridad Social. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social>

VI. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES RELACIONADAS

En vista de la crisis económica generada por el Covid-19 distintos países en Latinoamérica han empezado a plantear soluciones en torno al sistema pensional. En el caso argentino, el Gobierno ha decidido aumentar las prestaciones sociales a las personas que pertenecen al régimen no contributivo, generando ingresos adicionales entre los 44 y 150 dólares americanos, siendo el monto más alto correspondiente a las pensiones por incapacidad.

De otra parte, México viene adelantando pagos equivalentes a cuatro meses de pensiones para beneficiar a 8 millones de adultos mayores y a 1 millón de personas en condición de discapacidad. El Gobierno de Costa Rica, autorizó el pago de las pensiones complementarias para que éstas proporcionen recursos parciales a los trabajadores afectados por el COVID-19. Por su parte, Brasil adelantó el pago de las pensiones de sus jubilados e incluyó 1 millón de familias en el programa Bolsa Familia¹⁰, el cual busca que por medio de transferencias monetarias se apoye a las familias en situación de pobreza extrema ampliando el acceso a servicios de educación y salud.

En el caso de Bolivia a través de la Asamblea Legislativa, se presentó el Proyecto de Ley N° 639 del 2020, el cual busca el retiro de aportes de las pensiones por escala de edades, en donde los aportantes de 20 a 30 años podrán retirar un máximo de hasta el 25%; de 30 a 40 años, hasta un máximo de 22%; de 40 a 50 años, hasta un máximo de 18%; y de 50 años en adelante, un máximo de hasta el 15%¹¹.

En otro grupo, se encuentra Perú y Chile, dos países que han implementado medidas similares a la establecida en esta iniciativa. En el primer caso, el Congreso peruano autorizó, a través de la ley 31.017, el retiro de hasta el 25% de los recursos ahorrados en fondos de las cuentas de capitalización individual por parte de los trabajadores independientes que no hayan aportado a su fondo de pensiones en los últimos 12 meses. Esto con el objetivo de permitir que cerca de 7,5 millones de personas puedan retirar fondos de su cuenta por un máximo de tres unidades impositivas tributarias que equivalen a 12.600 Soles peruanos o 3.674 USD.

Este modelo ha causado gran interés en los países de la región, a tal punto de que las ramas legislativas de diferentes países latinoamericanos, están impulsando el retiro de estos aportes en beneficio de su población.¹² Esta medida, fue adoptada por el Congreso de Perú después

¹⁰ Comunicado De Prensa (13 de Agosto de 2020). Banco Interamericano de Desarrollo. Disponible en: <https://www.iadb.org/es/noticias/bid-asigna-us-1000-millones-para-apoyar-poblaciones-vulnerables-y-trabajadores-en-brasil>

¹¹ EL DEBER (8 de Abril de 2020) Presentan proyecto de ley para retiro de aportes de las pensiones con una escala por edades. Disponible en: <https://eldeber.com.bo/el-deber/presentan-proyecto-de-ley-para-retiro-de-aportes-de-las-pension-con-una-escala-por-edades-173690>

¹² El peruano (1 de mayo de 2020) PODER LEGISLATIVO, ley N. 31017

de que el Ejecutivo autorizará inicialmente el retiro de 3.000 soles¹³ (aproximadamente 880 USD) y la considerarán insuficiente dada la situación actual que vive el país.

Por otra parte, Chile aprobó en la Cámara de Diputados la reforma constitucional¹⁴ que pretende modificar la Constitución Política Chilena, permitiendo a los ciudadanos que para los casos que se haya decretado un estado de excepción constitucional de catástrofe, los afiliados de los fondos de pensiones puedan retirar hasta un 10% de sus aportes, teniendo en cuenta que los recursos originados en los aportes efectuados por el trabajador son siempre de su propiedad y, en consecuencia, los afiliados poseen una cuenta individual que forma parte de su patrimonio y no es de propiedad de la administradora de pensiones.

Esta reforma constitucional fue promulgada por el presidente Sebastián Piñera el pasado 24 de julio, razón por la cual la Presidencia Chilena en comunicado de prensa señaló que “La decisión del presidente de promulgar esta reforma constitucional obedece a su intención y voluntad, dada la difícil situación económica y social que viven muchas familias y compatriotas, de facilitar y agilizar el retiro de estos fondos de ahorros previsionales por parte de las personas habilitadas”.¹⁵ Los recursos que el afiliado podrá retirar no superarán un mínimo de 35 UF¹⁶ (1274 USD), y un máximo de 150 UF (cerca de 5462 USD). En caso que una persona tenga menos desde 35 UF en su fondo, podrá retirar la totalidad de estos recursos

VII. CONSTITUCIONALIDAD DE LA INICIATIVA

Mínimo vital vs seguridad social

El test de proporcionalidad es un instrumento hermenéutico que permite establecer si determinada medida resulta adecuada y necesaria para la finalidad perseguida, sin que se sacrifiquen valores, principios o derechos de mayor entidad constitucional. En el caso que se procede analizar, este instrumento va a permitir ponderar dos derechos que presuntamente entrarían en conflicto, a partir del Proyecto de Ley que permite el retiro parcial de pensiones. En primer lugar, se va a explicar cuál es la finalidad que busca este Proyecto de Ley, y si se encuentra ajustada a la Constitución. Luego, se entrará a analizar cómo la limitación del

¹³ CNN Chile (30 de abril de 2020). Congreso de Perú aprobó el retiro de hasta un 25% de los fondos de pensiones Disponible en: <https://www.cnnchile.com/mundo/congreso-peru-retiro-fondos-pensiones-20200430/>

¹⁴ Senado de la República de Chile (22 de julio 2020). A ley retiro de fondos AFP. Disponible en: <https://www.senado.cl/a-ley-retiro-de-fondos-de-afp/senado/2020-07-22/161607.html>

¹⁵ El Espectador (24 de julio 2020). Los cambios que el coronavirus obligó a hacer en las pensiones de Chile, Perú y Australia. Disponible en: <https://www.elspectador.com/noticias/el-mundo/los-cambios-que-el-coronavirus-obligo-a-hacer-en-las-pensiones-de-chile-peru-y-australia/>

¹⁶ La Unidad de Fomento (UF) es una unidad monetaria de existencia no física chilena que se utiliza para ajustar las transacciones comerciales, contables y bancarias de acuerdo a la inflación.

derecho a la seguridad social es necesaria para lograr el fin deseado en la iniciativa. En tercer lugar, se realizará el test de proporcionalidad entre el derecho al mínimo y el derecho a la seguridad social. Finalmente, se explicará cuál es el precedente judicial que ha establecido la Corte Constitucional y en qué casos puede apartarse de su propio precedente.

En ese orden, el primer aspecto que debe abordarse con ese propósito es la finalidad de la medida, a efectos de constatar si ella persigue un objetivo legítimo a la luz de la Constitución.

El retiro parcial de pensiones como medida para proteger el mínimo vital presente y derecho a la seguridad social a futuro.

Como se ha señalado ampliamente, el mínimo vital es uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho. Según la Corte Constitucional, la dignidad humana y la solidaridad, se encuentran en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad. El mínimo vital adquiere relevancia en situaciones de significativa precariedad, relativas a la extrema pobreza y la indigencia, cuando frente a las necesidades más elementales y humanas, el Estado y la sociedad no responden de manera congruente. Por otra parte, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley, que si bien protege el mínimo vital, lo hace a futuro.

El mínimo vital es un derecho fundamental que tiene como característica ser cualitativo, por lo que supone que cada quien viva de acuerdo al estatus adquirido durante su vida;¹⁷ es por eso que la finalidad de permitir el retiro parcial de pensiones a los afiliados no activos en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS- es proteger a un grupo segmentado de personas que se encuentran en una situación conforme a la cual no tienen ingresos mensuales para sostenerse con su núcleo familiar, personas que en su mayoría pertenecen a la clase media colombiana, las cuales, y en las condiciones actuales, no pueden aplicar a los programas sociales que tienen como objeto proveer subsidios. Esta población hace parte de la denominada *pobreza oculta* que hace referencia a aquellas personas de estratos 3, 4 y 5 que no poseen los recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas por una pérdida de ingresos repentina.

Por tanto, consideramos que el objetivo del proyecto de ley es legítimo a la luz de la Constitución Política, es decir, constitucionalmente admisible, deseable o válido. En ese sentido, se entiende que la iniciativa no va dirigida a toda la población, cada persona tiene la

¹⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-184/09. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-184-09.htm#:~:text=T%2D184%2D09%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=L%20jurisprudencia%20de%20esta%20corporaci%C3%B3n,y%20reliquidad%20de%20la%20pensi%C3%B3n.>

facultad de elegir basada en su capacidad para la toma de decisiones. Acorde a esto, el presente proyecto de ley pretende ayudar a proteger el derecho al mínimo vital respetando la autonomía de cada individuo al decidir sobre los ahorros depositados en sus cuentas de ahorro RAIS, que fueron seleccionadas dado que ahí se tienen cuentas individuales de ahorro y los dineros no son parte de un fondo común, contrario al caso del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Por otro lado, el Estado no puede limitar el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad y libertad toda vez que la iniciativa no impone ninguna disposición, pues es potestativo realizar el retiro parcial de forma, es decir que es una decisión personal y la aprobación de la presente ley no implica su aplicación y uso obligatorio. La libertad de elección, como una de las manifestaciones del derecho fundamental de la libertad, encuentra sustento en el preámbulo, los artículos 2 y 16 de la Constitución. La jurisprudencia constitucional explica que el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad implica la libertad *in nuce*, es decir, que cualquier tipo de libertad se reduce finalmente a lo previsto en la cláusula general de libertad que se encuentra en el citado artículo 16. Con relación a este aspecto, la sentencia SU-642 de 1998 señaló: “El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad protege la capacidad de las personas para definir, en forma autónoma, las opciones vitales que habrán de guiar el curso de su existencia”.

Adicional a lo anterior, en la sentencia C-221 de 1994 expresó: “Téngase en cuenta que en esa norma se consagra la libertad ‘in nuce’, porque cualquier tipo de libertad se reduce finalmente a ella. Es el reconocimiento de la persona como autónoma en tanto que digna (artículo 1o. de la C.P.), es decir, un fin en sí misma y no un medio para un fin, con capacidad plena de decidir sobre sus propios actos y, ante todo, sobre su propio destino”.

Como consecuencia del principio de dignidad humana, y de la política social y económica justa perseguida por el Estado social de Derecho, todas las personas tienen derecho a condiciones mínimas para subsistir, entendidas como mínimo vital¹⁸ que como se explicó anteriormente, obedece a un status adquirido durante la vida del afectado. En este punto, es importante destacar que los ponentes no consideran que este proyecto de ley genere un deterioro de los derechos asociados a la seguridad social, en ese sentido la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“Se tiene que los derechos sociales en general no son absolutos, pues si bien es cierto, la Corte ha considerado que el principio de progresividad que les es inherente implica: i) el reconocimiento de la gradualidad y el progreso en sentido estricto de su reconocimiento y, ii) la restricción de adoptar medidas que generen un retroceso en ello; también ha resaltado

¹⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-171-20. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-171-20.htm>

su restricción–no regresividad– no es absoluta pues los Estados pueden atravesar dificultades que no les permitan continuar con el nivel de protección alcanzado¹⁹. Bajo tal entendido, prima facie, todas las desmejoras de los derechos sociales son inconstitucionales y así se ha sostenido por la línea de la Corte, sin embargo, algunas restricciones o flexibilizaciones, pueden ser encontradas ajustadas a la Constitución si luego de efectuado un juicio estricto de proporcionalidad, se concluye que se encuentran cuidadosamente justificadas. Esta argumentación no es novedosa; en efecto, se trata de una posición compatible con lo expuesto sobre el principio de progresividad en la Observación General No. 3 del CDESC, y lo desarrollado frente a algunos derechos sociales particulares, entre otras, en las observaciones²⁰.

En ese orden de ideas, el principio de progresividad no es absoluto como tampoco lo son los derechos sociales, que para el caso particular, es entendida como el cumplimiento de requisitos para acceder a una pensión. Siguiendo una doctrina civilista, afirma Rodrigo Uprimny que:

“Un derecho adquirido o situación jurídica concreta sólo se consolida cuando se han cumplido en el caso específico, todos los supuestos previstos por la norma abstracta para el nacimiento del derecho. Por consiguiente, según la Corte Constitucional mientras que una persona no cumpla con todas las condiciones para adquirir una pensión, tiene una simple expectativa y el legislador está facultado para modificar el régimen pensional que lo cubre, incluso en el sentido de hacer más gravosos los requisitos para acceder a dicha prestación, sin que la persona pueda oponerse jurídicamente a esa reforma, aduciendo que la nueva regulación le es menos favorable y le frustra su posibilidad de adquirir un derecho en condiciones más favorables, pues se trata de una mera expectativa, que no está protegida constitucionalmente”²⁰.

En este caso, el proyecto no pretende modificar la estructura del régimen pensional, solo abre la posibilidad de realizar una acción que permite una modificación en el estado de cuenta de ahorro individual de la persona, para lo cual el legislador está facultado y en todo caso, es de aplicación voluntaria a los interesados que cumplan con los requisitos.

¹⁹ Corte Constitucional, Sentencia C- 629 de 2011, a través de la cual reitera la sentencia C-038 de 2004

²⁰ Rodrigo Uprimny. ¿Es posible una dogmática adecuada sobre la prohibición de regresividad? ¿Un enfoque desde la jurisprudencia constitucional colombiana? De justicia. Junio de 2006. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/es-posible-una-dogmatica-adeuada-sobre-la-prohibicion-de-regresividad-un-enfoque-desde-la-jurisprudencia-constitucional-colombiana/>

Defensa del mínimo vital como fin legítimo dentro de una emergencia económica y social.

Tal como ha reiterado la Corte Constitucional, los derechos sociales en general no son absolutos. Es por eso que, debido a la coyuntura, se busca la protección efectiva del derecho al mínimo vital, modificando temporalmente el derecho a la seguridad social, que de por sí está limitado al no tener el cotizante la capacidad adquisitiva para cubrir con el mismo. Pese a que la construcción jurisprudencial se ha encaminado mayormente a controlar la libertad de configuración legislativa en tiempos ordinarios, para la Corte esta premisa aplica sobre la prohibición de desmejora de derechos sociales laborales en estados de emergencia dado que, **no toda variación en las condiciones del reconocimiento o modificación en el disfrute de un derecho laboral implica una desmejora en sí misma y por tanto un desconocimiento de la restricción contenida en el precitado artículo 215 constitucional.**

En consecuencia, la necesidad de enfrentar una emergencia económica y social puede conducir a establecer medidas que, aunque impliquen una reducción en el grado de protección de un derecho, no constituyen una violación de la Constitución bajo la condición de que ello pueda apoyarse en razones constitucionales poderosas. Precisamente, como sucedió con el Decreto 488 de 2020 que autoriza el retiro de las cesantías al trabajador que haya presentado una disminución de su ingreso mensual, y que fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-171 de 2020 la cual señala que *“los estados de emergencia o atípicos exigen normas que se adecuen a la nueva situación. [Y] se trata, de normas generalmente más drásticas, vale decir, de un poder disuasivo mayor y más restrictivas de la libertad jurídica.”*²¹

Además, en la sentencia en mención se proyecta la imposibilidad del desmejoramiento de los derechos sociales de toda índole de los trabajadores: *“Dicha prohibición (la contenida en el artículo 215 C.P.) fue reiterada en el artículo 50 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 así: “en ningún caso el Gobierno podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos legislativos dictados durante el Estado de Emergencia”. Tal contenido se encontró ajustado a la Constitución dada la especial protección del derecho al trabajo y los contenidos que lo conforman.”* (Sentencia C-171/20) Dicho apartado adquiere relevancia toda vez que debe exponerse que el proyecto de ley sobre retiro parcial de pensiones en ningún caso deteriora los derechos sociales de los trabajadores, sino que otorga una condición potestativa para que cada cotizante pueda cubrir sus necesidades básicas con un muy pequeño porcentaje de sus aportes al sistema de pensión.

²¹ Corte Constitucional, Sentencia C-179 de 1994. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-179-94.htm>

En ese orden de ideas, y con base al juicio de finalidad que se realizará a continuación, es menester realizar una conexión de la medida acá analizada y aquella estudiada en el juicio de constitucionalidad, toda vez que ambas ostentan una finalidad similar. Sobre la última, destacó la Corte: *“[...] la habilitación del retiro parcial de cesantías (artículo 3) cumple con el juicio de finalidad en tanto persigue mitigar el impacto de los efectos adversos que han generado en la economía de los trabajadores las medidas de mitigación de la propagación de la pandemia. En efecto, dicha modificación brinda un alivio a los trabajadores y sus familias que, dada la magnitud de la crisis, han visto afectada su calidad de vida.”* (Ibid)

Por último, es menester destacar que la salvaguarda del derecho al mínimo vital se materializa en la satisfacción de las necesidades básicas del individuo, para el desarrollo de su proyecto de vida²². Es en ese sentido que la Corte Constitucional ha señalado que *“derecho al mínimo vital adopta una visión de la justicia constitucional en la que el individuo tiene derecho a percibir un mínimo básico e indispensable para desarrollar su proyecto de vida (...)”*²³

La necesidad hace referencia a que la limitación a un derecho fundamental debe ser indispensable para la obtención del objetivo previamente descrito como legítimo y, que, de todos los medios existentes para su consecución, debe ser el que, en forma menos lesiva, ingiera en la efectividad del derecho intervenido.

Limitación parcial del derecho a la seguridad social para proteger el derecho al mínimo vital

La seguridad social no es un derecho absoluto, y menos en cuanto a los derechos pensionales. En el caso sub examine podemos apreciar que se limitaría el alcance de este con respecto a la destinación de los recursos, pero se generaría capital para recuperar esos aportes en virtud de mientras no se esté cotizando se agudiza la imposibilidad de lograr adquirir el derecho a la pensión, contrario sensu, los fondos de pensiones obtienen muy buenos rendimientos por los ahorros depositados en ellos.

El artículo 48 de la Constitución Política estipula que *“No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella”*. Sin perjuicio de lo anterior, es claro que lo que se pretende no es la utilización de los recursos de las instituciones de Seguridad Social para fines ajenos a ella. Esto, toda vez que la finalidad

²² Corte Constitucional, Sentencia T-891 de 2013.

²³ Corte Constitucional, Sentencia T-426 de 2014.

del ahorro pensional como tal es servir de monto para garantizar los principios por los cuales se establece el Sistema General de Seguridad Social, específicamente el sistema pensional. Por otro lado, mientras se logra todo esto, el dinero en circulación ayudaría a reactivar la economía nacional en lugar de generar rendimientos a terceros.

Dicha medida es necesaria, debido a que este proyecto busca que el retiro del ahorro pensional sea parcial, extraordinario y por una sola vez, beneficiando posiblemente a 9.158.302 colombianos que están afiliados a fondos de pensiones privados, pero no figuran como cotizantes activos, los cuales, actualmente, representan alrededor del 54,6% de afiliados. La vulneración al derecho fundamental a la seguridad social en materia pensional como afectación es plausible, si se busca a cambio evitar una afectación mayor al derecho del mínimo vital que conforme a la situación económica derivada de la cuarentena es segura. Tal y como se argumenta en el proyecto de ley, previo al COVID-19, en el periodo presidencial de Iván Duque, el desempleo ha superado los dos dígitos durante dos años consecutivos. Mientras para el 2019 la Tasa de Desempleo se ubicó en un 10,5% en mayo, para el mismo periodo de este año se ubicó en 21,4%. Es por estas razones y en estas circunstancias, que esta medida cobra relevancia al darle una cobertura económica a una población que está desatendida y con necesidades en aumento.

Frente a la situación de este grupo poblacional, es claro que, con respecto a la coyuntura mundial, y bajo las cifras observadas en Colombia, existe una gran falla estructural con relación a la posibilidad de garantizar el mínimo vital de las personas que han quedado desempleadas. Sobre este, la Corte Constitucional se ha referido aclarando que *“la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”*. (Sentencia T-678/17)

Asimismo, el órgano constitucional se ha pronunciado sobre la relevancia de garantizar el mínimo vital de cualquier persona, puesto que este *“constituye un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia del individuo. El reconocimiento del derecho al mínimo vital encuentra su fundamento en el concepto de dignidad humana, pues es claro que la carencia de las condiciones materiales mínimas necesarias para garantizar la subsistencia del individuo, comporta la negación de la dignidad que le es inherente. Igualmente, este derecho se proyecta en otros derechos fundamentales como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.) y la seguridad social (Art. 48 C.P.). De esta forma, la protección al mínimo vital se configura una de las garantías de mayor relevancia en el Estado Social de Derecho.”*

<p>En resumen, resulta claro que la garantía al mínimo vital del cotizante al cual se refiere el proyecto de ley, adquiere mayor relevancia que la mínima limitación al derecho a la seguridad social en materia pensional, toda vez que el primero es el que busca regular la manutención mínima de una persona para así garantizar un mínimo de dignidad. Además, como se mencionó con anterioridad, carece de trascendencia la necesidad de garantizar dicho ahorro pensional cuando resulta inviable saber si quiera si una persona, producto de no contar con un mínimo para su subsistencia, pueda seguir realizando aportes a un fondo de pensiones.</p> <p>Ahora bien, el <i>test de proporcionalidad en sentido estricto</i>, permite entrar a evaluar o ponderar si la restricción a los derechos fundamentales que genera la medida cuestionada resulta equivalente a los beneficios que reporta, o si, por el contrario, ésta resulta desproporcionada al generar una afectación mucho mayor a estos intereses jurídicos de orden superior. En otras palabras, es a partir de este modelo de prueba que resulta posible poner en la balanza los beneficios que una medida contiene y los costos que su obtención representa, de forma que sea posible evidenciar si ésta se encuentra ajustada al ordenamiento superior al propender por una relación de costo-beneficio que, en general, resulta siendo favorable a los intereses constitucionales en controversia.</p> <p>Finalmente, al entrar a analizar la proporcionalidad de la restricción del acceso al derecho a la seguridad social en pensión por oposición a la garantía efectiva del derecho al mínimo vital, resulta claro que los beneficios que conlleva la última medida son significativamente mayores a aquellos costos que genera la restricción limitada del derecho a la seguridad social en pensión. Esto, puesto que la protección del derecho al mínimo vital responde al amparo de elementos constitucionales de mayor relevancia, entendido estos como la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, y especialmente, el derecho a la vida, entre varios otros mínimos necesarios para la supervivencia de la persona en cuestión.</p> <p>Al respecto del test de proporcionalidad en sentido estricto, la jurisprudencia ha proyectado su significatividad con base en que este: <i>“(i) evalúa las repercusiones negativas que unas determinadas medidas que tiendan por la consecución de unos fines constitucionalmente deseables, puedan llegar a tener en otros intereses jurídicos de igual jerarquía; y (ii) tiene en cuenta la conducencia e idoneidad del medio escogido para obtener el fin deseado, de forma que le sea posible determinar al juzgador de la causa si los intereses jurídicos en balanza se encuentran nivelados o si, por el contrario, existe alguno que se esté viendo claramente desfavorecido.”</i> (Sentencia C-144/15).</p> <p>En ese orden de ideas, la argumentación en pro de la aplicabilidad de la medida que se pretende impulsar a través del proyecto de ley, contempla un fin constitucional claro e</p>	<p>idóneo. Las repercusiones negativas en sí fueron evaluadas estadísticamente en la exposición de motivos del proyecto de ley y resumidas de la siguiente manera: El monto máximo que se retiraría de los fondos privados bajo esta medida corresponde a \$24 billones del total recaudado por las Administradoras de los Fondos de Pensiones. Este termina siendo un número relativamente bajo, que en realidad no podría afectar, desde un punto macro, la estabilidad financiera del sistema teniendo en cuenta que actualmente el recaudo asciende a más de \$272 billones. De igual manera, y desde otro punto de vista más individualizado, no es un monto que pueda de por sí afectar contundentemente la posibilidad de adquisición de derechos pensionales de una persona.</p> <p>En sí, es una medida claramente creativa, excepcional e idónea, toda vez que la urgencia manifiesta que se presenta producto de la coyuntura social transgrede el desarrollo óptimo de los derechos que, como se mencionó reiteradamente, componen un campo amplio para el cumplimiento de las garantías mínimas que debe ofrecer el Estado a todas las personas que hacen parte de este. Resulta conducente en el sentido que pretende otorgar una ayuda monetaria a las personas que así lo deseen, e idónea puesto que la afectación al derecho contrapuesto -seguridad social en pensión- es totalmente mínima en comparación a lo que otro tipo de medidas podrían causar.</p> <p>La consecución de la medida planteada vs. el principio de sostenibilidad financiera</p> <p>El Acto Legislativo 01 del 2005 incorporó el principio de sostenibilidad financiera, junto con los distintos elementos que este conlleva a la Carta Política. El análisis constitucional que se ha realizado sobre dicho principio ha concluido que este es comprensible bajo la luz de dos posturas: la primera, autoreferente; y la segunda, la heteroreferente. Sobre la primera, se aclara que el principio de sostenibilidad financiera debe interpretarse a la luz de del artículo 48 de la CP, el cual establece reglas como (i) la existencia de regímenes pensionales especiales o exceptuados; (ii) el cálculo de la cuantía de la pensión a partir de factores diferentes a los que sirvieron para calcular el valor de la cotización; (iii) el reconocimiento de derechos pensionales sin el cumplimiento de los requisitos legales vigentes; y (iv) el otorgamiento de pensiones por un valor superior a los 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, entre otras.</p> <p>Por otro lado, la segunda aproximación hermenéutica es la heteroreferente, la cual dicta que al momento de interpretarse el artículo 48 de la CP, no basta con analizarlo de forma aislada y por sí solo, sino que se debe realizar un análisis completo de las implicaciones financieras que este conlleva. En otras palabras, esta aproximación proyecta que el alcance de la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones puede determinarse al margen de las reglas específicas que se encuentran fijadas en el artículo 48 de la Constitución. En ese caso, ha</p>
<p>establecido la jurisprudencia constitucional que <i>“la sostenibilidad podría afectarse si, a pesar de respetar tales reglas, se reconocen medidas sin que las autoridades analicen y valoren las posibilidades financieras para su realización.”</i> (C-110/19)</p> <p>Sobre la base de lo anterior, es menester aclarar que la medida propuesta por el proyecto de ley, en cuanto al retiro parcial del ahorro pensional, no vulnera de forma alguna el principio de sostenibilidad financiera ya que resulta claro que no es violatoria de ninguna de las disposiciones del artículo 48 de la CP, bajo la postura autoreferente de dicho principio. Asimismo, en cuanto a la postura heteroreferente se puede observar que aún al margen de los criterios denotados por el artículo 48 de la CP, el análisis concreto de los datos es contundente al demostrar la no afectación del sistema pensional para el RAIS.</p> <p>Es imperativo decir, además, que la Corte Constitucional ha dictado que el principio en cuestión responde a la necesidad de armonizar las disposiciones normativas, más no limitarlas: <i>“la sostenibilidad financiera del sistema pensional, más allá de un principio, es una norma jurídica que establece en cabeza del operador judicial un mandato hermenéutico encaminado a lograr una relación de medio a fin entre esta última sostenibilidad y los propósitos de universalidad, solidaridad e integridad que rigen el sistema de la seguridad social.”</i> (Sentencia SU-140/19) En razón de lo anterior, no es una posibilidad la argumentación en pro del principio de sostenibilidad financiera para menoscabar los derechos fundamentales, específicamente el derecho a un mínimo vital, de aquellas personas que, por la situación excepcional producto del COVID 19, han extinguido la capacidad de recibir un ingreso que les permita desarrollarse con el mínimo de garantías.</p> <p>Precedente constitucional, ¿en qué casos no se aplica?</p> <p>Sobre la temática tratada en mención, es importante mencionar en primer lugar, que la Corte Constitucional ha definido el precedente judicial como <i>“la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo”</i> (Sentencia SU-053 de 2015). Siguiendo lo anterior, es imperativo aclarar también que existe un precedente tanto de la jurisdicción constitucional, como de la jurisdicción ordinaria, que reafirma lo establecido con relación a lo dispuesto por el artículo 48 inciso 5 de la Constitución Política. Sobre este, existen pronunciamientos en el siguiente sentido: <i>“Acorde con la exigencia constitucional que prohíbe destinar o utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social “para fines diferentes a ella”, la jurisprudencia constitucional viene sosteniendo en forma unívoca que los recursos del Sistema General de la Seguridad Social son rentas de naturaleza parafiscal. Las rentas parafiscales, lo ha dicho la Corte, constituyen un instrumento para la generación de ingresos públicos, representadas en aquella forma de gravamen que se establece con carácter impositivo por la ley para afectar a un determinado y único grupo social o económico, y que</i></p>	<p><i>debe utilizarse en beneficio del propio grupo gravado.”</i> (Sentencia C-655/03)</p> <p>Ahora bien, aún siendo claro la posición jurisprudencial sobre este tema, debe decirse también que el precedente en un Estado Social de Derecho no tiene un carácter estático, ni es vinculante para todos los casos. Tanto así, que la Corte Constitucional ha fijado las reglas y/o criterios que determinan la posibilidad del apartamiento del precedente judicial. Sobre lo anterior la Corte ha dicho que:</p> <p><i>“El cambio de una determinada posición jurisprudencial por el respectivo órgano de cierre, implica una modificación en la interpretación jurídica, es decir, del contenido normativo de determinada disposición y que, en atención al carácter vinculante general e inmediato del precedente, determina la aplicación judicial -en el orden horizontal y vertical- del derecho sustancial o procesal, según sea el caso. Ahora bien, no obstante que la aplicación general e inmediata de un nuevo precedente fijado por un órgano de cierre de la jurisdicción vincula a la administración de justicia como una garantía del principio de igualdad, tal regla general no puede pasar por alto el contenido material de la misma igualdad al que se hizo referencia anteriormente, y que conduce a que cada situación sea observada a la luz de las circunstancias particulares. Esta Corte concluye que, si bien la regla general indica que la jurisprudencia rige con efectos inmediatos y en este sentido vincula a los operadores judiciales que deben tenerla en cuenta en sus decisiones, la autoridad judicial tampoco puede pasar por alto que, en ciertos escenarios concretos, la actuación de los sujetos procesales pudo estar determinada por la jurisprudencia vigente para entonces, por lo que el fallador, al momento de proferir su decisión, debe establecer, a partir de un análisis fáctico, si el cambio de jurisprudencia resultó definitivo en una posible afectación de derechos fundamentales al modificar las reglas procesales con base en las cuales, legítimamente, habían actuado los sujetos procesales y, en este sentido, el juez de conocimiento puede, como excepción a la regla general de aplicación de la jurisprudencia, inaplicar un criterio jurisprudencial en vigor al momento de proferir el fallo, pero contrario a uno anterior que resultó determinante de la conducta procesal de las partes.”</i> (Sentencia SU-406/16) (Subraya fuera de texto)</p> <p>Lo anterior, en pocas palabras, proyecta que si bien el precedente jurisprudencial constituye un conjunto de reglas contenidas en sentencias proferidas por órganos de cierre jurisdiccionales, que ostentan además fuerza vinculante, es necesario analizar los hechos en concreto de cada caso, además de su contexto, para que después de un estudio razonable del caso se pueda determinar si se debe o no aplicar dicho precedente. Es menester recalcar que dicho apartado proviene de una sentencia de unificación del órgano de cierre constitucional, que genera una mayor fuerza vinculante tanto horizontal como vertical.</p> <p>Con base en lo expuesto, debe mencionarse que uno de los pilares conceptuales de la aplicabilidad del precedente es el principio de seguridad jurídica, la cual, en el caso concreto,</p>

debe analizarse a la luz de la coyuntura nacional y mundial. Si bien lo que se pretende aplicando un precedente es proteger la igualdad de todos quienes están sujetos a un ordenamiento jurídico, debe recordarse que la igualdad se presente constitucionalmente de dos maneras: formal y materialmente.

Con la finalidad de garantizar la igualdad material de todas aquellas personas sujetas al ordenamiento colombiano, es necesario adaptar las decisiones judiciales para que reafirme la realidad social y coyuntural. Así, la Corte Constitucional ha establecido los tres criterios excluyentes a los cuales se debe acudir para la justificación de un cambio de precedente judicial: "Como lo ha señalado esta Corte, el cambio de precedente es válido únicamente si se presenta uno de los siguientes tres casos: (i) que la jurisprudencia vigente haya sido errónea porque fue "adecuada en una situación social determinada, [que no responde] adecuadamente al cambio social posterior"; (ii) que la jurisprudencia resulta errónea por ser contraria a los valores, objetivos, principios y derechos en los que se fundamenta el ordenamiento jurídico, y (iii) si hubo un cambio en el ordenamiento jurídico positivo" (Sentencia C-111/19). Aplicando dicha regla al caso concreto, el cambio de precedente resulta viable toda vez que el mecanismo de retiro parcial de pensiones propuesto por el Proyecto de Ley se proyecta teniendo en cuenta el cambio social determinado del cual habla el numeral (i) citado en el apartado de la sentencia C-111 de 2019, toda vez que la situación social contemporánea exige la aplicabilidad de mecanismos excepcionales para la garantía y protección de unos mínimos fundamentales.

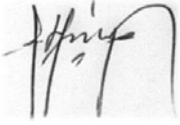

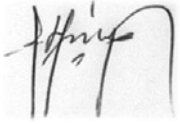

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Por medio del cual se crea el programa retiro parcial de pensiones del rais covid-19	Por medio de la cual se permite el retiro parcial de pensiones del rais covid-19	Se ajusta el título.
Artículo 1. Objeto. Crear el Programa Retiro Parcial de Pensiones COVID 19, como mecanismo de apoyo financiero para contrarrestar los efectos económicos derivados de la pandemia por el coronavirus .	Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto el retiro parcial de pensiones del régimen de ahorro individual con <u>solidaridad</u> , como mecanismo de apoyo financiero para contrarrestar los efectos económicos derivados de la <u>emergencia</u>	Se ajusta la redacción para precisar el objeto

	sanitaria del Covid-19.	
Artículo 2. Autorícese a los afiliados no activos del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS-, para que retiren, por una sola vez, el monto equivalente de hasta el 10% de las cuentas individuales de capitalización para sus pensiones que se encuentren a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP-. Este retiro se denominará Programa Retiro Parcial de Pensiones del RAIS COVID-19.	Artículo 2. Autorícese a los afiliados no activos del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS-, para que retiren, por una sola vez, el monto equivalente de hasta el 10% de las cuentas individuales de capitalización para sus pensiones que se encuentren a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP-.	Se elimina el inciso que promueve el retiro de los recursos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima, considerando su naturaleza solidaria.
Para que el Programa Retiro Parcial de Pensiones del RAIS COVID-19 se lleve a cabo, se hará uso de los recursos de las cuentas individuales de capitalización que solicite y autorice cada afiliado ante las AFP, y de los recursos que reposan en el Fondo de Garantía de Pensión Mínima.	Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, solo se hará uso de los recursos de las cuentas individuales de capitalización que solicite y autorice cada afiliado ante las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP	
Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de un mes regulará y pondrá en marcha el Programa Retiro Parcial de Pensiones RAIS COVID-19 establecido en este artículo.		
Artículo 3. Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de esta Ley los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad,	Artículo 3. Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de esta Ley los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	Con el objetivo de no afectar la sostenibilidad del sistema pensional, se tomó la decisión de incluir dos requisitos adicionales

que estén reportados como cotizantes no activos dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre del 2021.	<u>que reúnan las siguientes condiciones:</u> 1. Estar reportados como cotizantes no activos dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre del 2021. 2. Haber cumplido <u>cuarenta y siete (47) años de edad si es mujer y cincuenta y dos (52) años de edad si es hombre.</u> 3. Haber cotizado <u>menos de 650 semanas.</u>	relacionados con la edad y el número de semanas cotizadas, de manera que quienes puedan acceder a este beneficio, sean exclusivamente aquellos afiliados inactivos del RAIS que no van a tener la posibilidad de pensionarse, considerando que no lograrían cumplir con los requisitos mínimos de semanas cotizadas ni de capital exigido para obtener el beneficio de la pensión de vejez. Por lo tanto, dicho retiro se convertirá en un anticipo de la devolución de saldos, a la que tendrían derecho estas personas cuando cumplan la edad exigida. Para fijar la edad, se consideraron 2 criterios: el primero relacionado con la sostenibilidad financiera teniendo en cuenta que los afiliados que cumplen este requisito hacen parte de un grupo minoritario pues la mayor parte de afiliados siguen siendo en su mayoría jóvenes: 82,8% de los afiliados cotizantes tienen menos de 45 años de edad (Asofondos, 2021). El segundo, buscando amparar aquellas personas que perdieron su empleo de manera intempestiva, y que además tienen una alta probabilidad de no ser contratados nuevamente, en comparación con las
Parágrafo. Los afiliados que cumplan la condición establecida en el presente artículo, pero sean beneficiarios de los programas sociales que ha puesto en marcha el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria del covid-19, no podrán acceder al retiro de pensiones dispuesto en esta Ley.	Parágrafo. Los afiliados que cumplan las condiciones establecidas en el presente artículo, pero sean beneficiarios de los programas sociales que ha puesto en marcha el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria del covid-19, no podrán acceder al retiro de pensiones dispuesto en esta Ley.	

Artículo 4. Garantía de Reintegro Voluntario. Los beneficiarios que decidan retirar la suma indicada en el artículo 2 de la presente Ley, podrán efectuar el reintegro total de lo solicitado hasta por un término de dos (2) años a partir de la fecha en que empiecen nuevamente a cotizar. Lo anterior, a fin de no afectar la garantía de pensión mínima de cada afiliado.	Sin modificaciones	personas jóvenes.
Parágrafo. El reintegro voluntario podrá efectuarse por cuotas. Para tal efecto, las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán diseñar el mecanismo que les permita registrar cada abono y comprobar el cumplimiento total de la obligación. En todo caso, el afiliado tendrá derecho a verificar el pago de cada cuota por concepto del reintegro que trata el presente artículo.		
Artículo 5. Obligación de las Administradoras de Fondos de Pensión – AFP. Las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán realizar todos los trámites necesarios para atender las solicitudes de sus afiliados, en un plazo	Sin modificaciones	

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 407 376 793"> <p>máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud.</p> <p>Parágrafo. Las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán asesorar a los afiliados que decidan acogerse a este beneficio sobre las implicaciones que tendrá el retiro parcial en su derecho a la pensión, dando prioridad a los afiliados que ostenten la calidad de prepensionados. Lo anterior, sin perjuicio de la decisión tomada por el afiliado.</p> </td> <td data-bbox="376 407 586 793"></td> <td data-bbox="586 407 792 793"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 793 376 973"> <p>Artículo 6. Protección de las semanas de los ahorradores. Los afiliados que decidan reintegrar voluntariamente la totalidad de lo solicitado, no se les afectará la densidad de las semanas cotizadas.</p> </td> <td data-bbox="376 793 586 973">Sin modificaciones</td> <td data-bbox="586 793 792 973"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 973 376 1166"> <p>Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y suspende las normas que le sean contrarias hasta por un término de seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.</p> </td> <td data-bbox="376 973 586 1166">Sin modificaciones</td> <td data-bbox="586 973 792 1166"></td> </tr> </table>	<p>máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud.</p> <p>Parágrafo. Las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán asesorar a los afiliados que decidan acogerse a este beneficio sobre las implicaciones que tendrá el retiro parcial en su derecho a la pensión, dando prioridad a los afiliados que ostenten la calidad de prepensionados. Lo anterior, sin perjuicio de la decisión tomada por el afiliado.</p>			<p>Artículo 6. Protección de las semanas de los ahorradores. Los afiliados que decidan reintegrar voluntariamente la totalidad de lo solicitado, no se les afectará la densidad de las semanas cotizadas.</p>	Sin modificaciones		<p>Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y suspende las normas que le sean contrarias hasta por un término de seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.</p>	Sin modificaciones		<p>VII. PROPOSICIÓN</p> <p>Con base en las consideraciones anteriores, solicitamos a los Honorables Representantes de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes dar primer debate al proyecto de ley 111 de 2021 "Por medio del cual se crea el programa retiro parcial de pensiones del rais covid-19" con el pliego de modificaciones y el texto propuesto a continuación.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>HENRY FERNANDO CORREAL Coordinador Ponente Representante a la Cámara</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>CARLOS EDUARDO ACOSTA Ponente Representante a la Cámara</p> </div> </div>
<p>máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud.</p> <p>Parágrafo. Las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán asesorar a los afiliados que decidan acogerse a este beneficio sobre las implicaciones que tendrá el retiro parcial en su derecho a la pensión, dando prioridad a los afiliados que ostenten la calidad de prepensionados. Lo anterior, sin perjuicio de la decisión tomada por el afiliado.</p>										
<p>Artículo 6. Protección de las semanas de los ahorradores. Los afiliados que decidan reintegrar voluntariamente la totalidad de lo solicitado, no se les afectará la densidad de las semanas cotizadas.</p>	Sin modificaciones									
<p>Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y suspende las normas que le sean contrarias hasta por un término de seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.</p>	Sin modificaciones									
<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 111 DE 2021</p> <p><i>Por medio del cual se crea el programa retiro parcial de pensiones del rais covid-19"</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA</p> <p>Artículo 1. Objeto La presente Ley tiene por objeto el retiro parcial de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, como mecanismo de apoyo financiero para contrarrestar los efectos económicos derivados de la emergencia sanitaria del Covid-19.</p> <p>Artículo 2. Autorícese a los afiliados no activos del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS-, para que retiren, por una sola vez, el monto equivalente de hasta el 10% de las cuentas individuales de capitalización para sus pensiones que se encuentren a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP-.</p> <p>Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, solo se hará uso de los recursos de las cuentas individuales de capitalización que solicite y autorice cada afiliado ante las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP-.</p> <p>Artículo 3. Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de esta Ley los afiliados al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad que reúnan las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar reportados como cotizantes no activos dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre del 2021. 2. Haber cumplido cuarenta y siete (47) años de edad si es mujer y cincuenta y dos (52) años de edad si es hombre. 3. Haber cotizado menos de 650 semanas. <p>Parágrafo. Los afiliados que cumplan las condiciones establecidas en el presente artículo, pero sean beneficiarios de los programas sociales que ha puesto en marcha el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria del covid-19, no podrán acceder al retiro de pensiones dispuesto en esta Ley.</p> <p>Artículo 4. Garantía de Reintegro Voluntario. Los beneficiarios que decidan retirar la suma indicada en el artículo 2 de la presente Ley, podrán efectuar el reintegro total de lo solicitado hasta por un término de dos (2) años a partir de la fecha en que empiecen nuevamente a cotizar. Lo anterior, a fin de no afectar la garantía de pensión mínima de cada afiliado.</p> <p>Parágrafo. El reintegro voluntario podrá efectuarse por cuotas. Para tal efecto, las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán diseñar el mecanismo que les permita registrar cada abono y comprobar el cumplimiento total de la obligación. En todo caso, el afiliado tendrá derecho a verificar el pago de cada cuota por</p>	<p>concepto del reintegro que trata el presente artículo.</p> <p>Artículo 5. Obligación de las Administradoras de Fondos de Pensión – AFP. Las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán realizar todos los trámites necesarios para atender las solicitudes de sus afiliados, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud.</p> <p>Parágrafo. Las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán asesorar a los afiliados que decidan acogerse a este beneficio sobre las implicaciones que tendrá el retiro parcial en su derecho a la pensión, dando prioridad a los afiliados que ostenten la calidad de prepensionados. Lo anterior, sin perjuicio de la decisión tomada por el afiliado.</p> <p>Artículo 6. Protección de las semanas de los ahorradores. Los afiliados que decidan reintegrar voluntariamente la totalidad de lo solicitado, no se les afectará la densidad de las semanas cotizadas.</p> <p>Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y suspende las normas que le sean contrarias hasta por un término de seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>HENRY FERNANDO CORREAL Coordinador Ponente Representante a la Cámara</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>CARLOS EDUARDO ACOSTA Ponente Representante a la Cámara</p> </div> </div>									

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 118 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se crea el fomento de servicios para la protección y promoción del patrimonio arqueológico colombiano.

<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 118 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FOMENTO DE SERVICIOS PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO COLOMBIANO”</p> <p>Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021.</p> <p>Doctor RODRIGO ARTURO ROJAS LARA Presidente Mesa Directiva Comisión Sexta Constitucional Permanente HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad.</p> <p>Asunto: Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley No. 118 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se crea el fomento de servicios para la protección y promoción del patrimonio arqueológico colombiano”.</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate en Cámara del proyecto de ley No. 118 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se crea el fomento de servicios para la protección y promoción del patrimonio arqueológico colombiano”, en los siguientes términos:</p> <p>I. TRÁMITE</p> <p>El proyecto fue presentado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por las honorables senadoras Amanda Rocío González y Ruby Helena Chagui Spath, el día 7 de julio de 2021.</p> <p>La publicación del proyecto de ley se surte en la Gaceta del Congreso No. 958 de 2021 Cámara. El día 7 de octubre de 2021 se comunica la designación de ponencia.</p>	<p style="text-align: center;">II. OBJETO</p> <p>El proyecto de ley busca contribuir al fortalecimiento de la gestión cultural que adelanta el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH, que permita el fortalecimiento, protección y promoción de capacidades locales de gestión y la apropiación de las apuestas en materia de patrimonio cultural arqueológico y etnográfico de la Nación.</p> <p style="text-align: center;">III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p style="text-align: center;">3.1. JUSTIFICACIÓN</p> <p>El patrimonio arqueológico de Colombia constituye un recurso cultural no renovable, fuente activa o potencial para el fortalecimiento de sentidos de pertenencia a las localidades, las regiones y el país, y de oportunidades para desarrollar los campos de la educación, la cultura, la infraestructura y el turismo en las regiones. El país cuenta con un marco constitucional y legal de avanzada en el ámbito latinoamericano para el tratamiento de este patrimonio, pero requiere de unos reajustes normativos que permitan al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, como entidad pública nacional rectora de su gestión, en el corto, mediano y largo plazo una adecuación institucional y de sostenibilidad para garantizar su protección, conocimiento y valoración social.</p> <p>Bajo una perspectiva que desarrolla los preceptos constitucionales, el marco normativo relativo al patrimonio cultural de la nación afianzó los principios constitucionales referidos al patrimonio cultural en general, estableciendo que la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación, “... tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que este sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro” (Artículo 5º de la Ley 397 de 1997). En lo relativo al patrimonio arqueológico, fijó para este su condición de Bien de Interés Cultural, con lo cual, además de enfatizar en su inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad, señaló que no se requeriría de declaratorias específicas para que dicho patrimonio fuera considerado, en todo el territorio nacional, como objeto de las medidas de protección que aplican a tal categoría patrimonial (Artículo 4º, parágrafo 10 y artículos 10º y 11º).</p> <p>En el campo del patrimonio cultural colombiano de carácter material, el patrimonio arqueológico constituye el conjunto con mayor presencia en el territorio nacional, por lo cual, es uno de los que encuentran un mayor potencial de impacto de sectores como infraestructura, medio ambiente, cultura, turismo y emprendimientos culturales de economía naranja, entre otros. Sin embargo, existe un alto contraste entre el gran potencial arqueológico del país, su relativo estado de desconocimiento y los múltiples factores que amenazan su integridad física, de una parte, y el grado</p>
<p>de madurez logrado en el ámbito constitucional y legal para garantizar su protección, lo cual se traduce en un gran reto para el Estado colombiano: mejorar las condiciones institucionales y de sostenibilidad financiera del ICANH que garanticen una aplicación cabal de las normas por parte de la sociedad colombiana, y en última instancia, asegurar que dicho patrimonio sea conservado, preservado, conocido y disfrutado por todos los colombianos.</p> <p>En la última década, este desarrollo legal ha avanzado notablemente hacia mayores niveles de precisión en el esquema de responsabilidades, obligaciones y deberes del Estado y los particulares en la protección del Patrimonio Arqueológico, así como en los mecanismos aplicables a la regulación de las prácticas que pueden afectar su conservación. En el Decreto 833 de 2002, en la Ley 1185 de 2008 que modifica y adiciona la Ley 397 de 1997, así como el decreto 763 de 2009, compilados por el Decreto 1080 de 2018, el país tiene un marco legal maduro, coherente y apropiado para dar adecuado tratamiento al patrimonio arqueológico. Sin embargo, requiere un nivel semejante de fortalecimiento presupuestal sobre la base de la venta de servicios culturales que permita una gestión regional más articulada, sostenible financieramente y de respuesta eficiente por parte de los sectores involucrados para dar cabal cumplimiento a las leyes y, en última instancia, para garantizar la protección, valoración y conocimiento de dicho patrimonio.</p> <p>Actualmente existe un marcado desequilibrio en el desarrollo que exhiben, de una parte, el marco legal en materia de protección del patrimonio arqueológico y la demanda social e institucional para su conservación, y de otra, la capacidad de respuesta institucional y de recursos propios que posee el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, impactando los sectores institucionales, productivos, académicos y sociales del país que permiten implementar dicho marco legal y responder adecuadamente a tal demanda. En efecto, frente a la madurez del marco legal y la creciente demanda por actuaciones coherentes en pro de la protección del patrimonio arqueológico, se hace evidente la insuficiente capacidad institucional, y la debilidad en cuanto a los recursos económicos requeridos, el soporte tecnológico y la vocación regionalizada de la gestión. Todo ello frente a una enorme riqueza comprobada o potencial del patrimonio arqueológico en el territorio nacional, en riesgo permanente de deterioro por causas antrópicas o naturales.</p> <p>Sería un ideal que teniendo en cuenta la iniciativa que ha propuesto el presidente de la República el Doctor Iván Duque de la implementación de la economía naranja, se aproveche para que haya la unión de dos sectores “que tienen como objeto principal la producción o la reproducción, promoción, difusión y/o comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial”, con el fin de que estas actividades coordinadas se puedan transformar en bienes y servicios culturales y/o creativos.</p> <p>Según datos de la Cuenta Satélite de Cultura (CSC), el valor agregado del campo cultural en el año 2017 fue de \$8.2 billones, frente a \$6.2 billones registrados en 2010.</p>	<p>Los sectores con mayor participación fueron el audiovisual con 43,2%, los libros y publicaciones con 21,9%, la educación cultural con 19,3% y el diseño publicitario con 8,7%.</p> <p>La participación de la economía naranja en el valor agregado total de la economía del país se ubicó en el 1.1% entre 2005 y 2017. Por su parte, el crecimiento promedio del campo cultural fue del 5.5% anual entre el mismo periodo de tiempo. En 2017, el sector de Industrias Creativas y Culturales generó un total de 247.849 empleos, y se espera que para 2022 se haya fortalecido no solo en materia de creación de empleos sino también en innovación, diversificación y sostenibilidad.</p> <p>El potencial para el crecimiento y consolidación de los servicios creativos en Colombia es enorme. Tan solo en Bogotá se reúnen el 92% de las industrias del sector cultural y a lo largo del territorio nacional nacen nuevos proyectos que representan una importante oportunidad de desarrollo económico e inversión por parte de empresas de todo el mundo.</p> <p>De allí que la presente iniciativa legislativa proponga que se hace necesario permitir el cobro de servicios culturales que presta el Instituto colombiano de Antropología e Historia, con el fin de cumplir cabal y oportunamente con los múltiples requerimientos que la normativa sobre patrimonio arqueológico exige actualmente, permitiendo generar capacidades y condiciones institucionales y sociales para administrar de manera coordinada y concertada el patrimonio cultural arqueológico y etnográfico de la nación.</p> <p style="text-align: center;">IV. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO</p> <p style="text-align: center;">4.1. Marco Constitucional</p> <p>La Constitución Política en su artículo 150, establece la competencia al Congreso de hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <p style="text-align: center;">“1. Interpretar, reformar y derogar las leyes</p> <p style="text-align: center;">(...)”.</p> <p>De la misma manera en su artículo 154 la norma superior establece que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.</p>

4.2. Marco Legal

- Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias."
- Ley 1185 de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones".

4.3. Marco Reglamentario

Decreto 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura".

V. REUNION TÉCNICA CON EL ICANH Y PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO DE CULTURA

5.1. Reunión Técnica con el ICANH

El día 15 de octubre de 2021, en reunión técnica con asesores del ICANH, se adelantó un estudio del articulado propuesto por las autoras, y se revisó de manera general el presupuesto de la entidad y la proyección de ingresos, de acuerdo con lo establecido en esta ley que se detalla en el punto VI.

5.2. Pronunciamento del Ministerio de Cultura

Mediante comunicación de fecha 14 de octubre de 2021, la señora Ministra de Cultura, Angélica Mayolo Obregón, hace llegar un concepto elaborado por el ICANH, como entidad adscrita al Ministerio competente para los temas que contiene el presente proyecto.

En el mismo escrito, reitera el compromiso del Ministerio para consolidar la cultura como eje fundamental del desarrollo social del país y procurar la protección de los artistas y gestores culturales, demostrando su apoyo a esta iniciativa legislativa.

nacional estratégicos, entre otros, específicamente, en lo que atañe a los proyectos, obras o actividades que requieran licencia o plan de manejo ambiental (proyectos viales de cuarta generación, de energías renovables, de interconexión eléctrica, de generación de energía, de saneamiento básico, de hidrocarburos, mineros, off shore, puertos y marinas, entre otros).

Es así como los grandes proyectos de interés nacional deben iniciar este trámite ante el ICANH, antes de poder solicitar la licencia ambiental. El 2020 presentó un incremento de más de 1000 solicitudes frente al año anterior. En promedio el ICANH recibe 522 solicitudes al mes (datos 2020). En la vigencia 2021 se han recibido 6.000 solicitudes aproximadamente (a septiembre 2021). Se calcula que se requiere un equipo de mínimo 50 personas para atender la demanda actual y atender este reto implica responder en el día a día de manera certera con las actuales responsabilidades, para no afectar o paralizar las obras y el desarrollo de nuestro país.

En consecuencia, la entidad necesita diversificar las fuentes de generación de recursos dado que los topes presupuestales asignados no son suficientes y para garantizar el funcionamiento del ICANH y la atención adecuada y oportuna a las responsabilidades sobre los programas de arqueología preventiva, se necesita contar con mayores recursos.

6.2. Proyección de Ingresos producto de la prestación de servicios

La estimación de ingresos producto de la prestación de servicios del ICANH asciende a 1.500 millones de pesos al año:

SERVICIO	DETALLE	Cuentas	Unidad medida	Cantidad	Total Estimado	Unidad exp. Semestral
Alquiler de espacios para el almacenamiento, investigación, promoción y divulgación de bienes y servicios vinculados al patrimonio arqueológico e histórico de la Nación.	Espacios en Tumaco, Santa Marta, San José del Guaviare, Sede auditorio, Bogotá	200 000	Espacio día	60	12 000 000	0,2
Servicio de creación, desarrollo y circulación de proyectos editoriales, audiovisuales, museológicos, museográficos, de medios digitales y digitales divulgativos propios o en asociación con particulares, en los distintos soportes en que sean entregados.	Conceptos previos disciplinares, concepto editores, evaluaciones de pares, libros	700 000	Conceptos/evaluaciones	15	10 500 000	0,8
	Conceptos previos disciplinares, concepto editores, evaluaciones de pares, artículos	300 000	Conceptos/evaluaciones	20	6 000 000	0,3
	coordinación editorial	3 000 000	Publicación	4	12 000 000	3,3
	corrección de estilo cuantía	10 000	Cuantía	1000	10 000 000	0,8
	diagramación	7 000	Página	50	350 000	0,8
Servicios de investigación mediante el uso de tecnologías, incluido el sensoramiento remoto y otros instrumentos y servicios tecnológicos aplicados a la arqueología.	SERVICIOS DE PROSPECCIÓN GEOFÍSICA CON SENSORES REMOTOS (1 Ha)	16 077 722	Hectárea	40	643 108 880	17,7
Servicios de asesoría técnica en investigación, gestión y fomento, entre otros, relativo a los campos de arqueología, antropología e historia de la Nación.	Vehículo adms no tripulado	8 000 000	Hectárea	40	320 000 000	0,8
entidad, para uso comercial, así como la toma de fotografías, grabaciones de video, filmaciones y actividades artísticas o publicitarias en los parques arqueológicos que administra el Instituto Colombiano de Antropología e Historia.	Horas de acompañamiento y asesoría técnica	300 000	Hora	960	288 000 000	0,3
Servicio de registro, la evaluación y el seguimiento de los Programas de Arqueología Preventiva.	Derechos de uso de imágenes, Filmaciones temporales	30 000	Imágenes/videos	500	15 000 000	0,0
	Actividades artísticas o publicitarias en los parques arqueológicos	200 000	Día	40	9 000 000	0,2
	Día de evaluación e seguimiento en campo a PAP	350 000	Día	500	175 000 000	0,4
ESTIMADO AÑO: 1.500.963.880						

VI. PRESUPUESTO Y PROYECCIÓN DE INGRESO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH.

6.1. Presupuesto

De acuerdo con información suministrada por el ICANH, El presupuesto de la entidad conforme a su decreto de creación está compuesto por:

► **RECURSOS NACIÓN:** Las sumas que se apropian en el Presupuesto General de la Nación.

► **RECURSOS PROPIOS:** Los recursos propios que están representados en la boletería de ingreso a los parques arqueológicos y la venta de publicaciones del sello editorial.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia depende de los recursos de la Nación para garantizar la sostenibilidad y funcionamiento habida cuenta de que el ingreso por concepto de ventas no tiene un peso significativo en presupuesto, tal como se refleja a continuación.

Año	Propios	%	Nación	%	Total
2016	4.160.099.664	27%	11.117.866.821	73%	15.277.966.485
2017	4.379.079.226	28%	11.385.092.898	72%	15.764.172.124
2018	4.191.093.334	29%	10.292.679.135	71%	14.483.772.469
2019	3.001.000.000	13%	20.033.900.000	87%	23.034.900.000
2020	5.034.400.000	24%	16.377.908.306	76%	21.412.308.306
2021	6.442.094.470	27%	17.400.827.876	73%	23.842.922.346
2022	2.485.790.092	12%	17.569.582.769	88%	20.055.372.861

Apropiación asignada en la ley de presupuesto por vigencia (para 2022 - proyecto de ley)

Se evidencia entonces que, la participación de recursos propios es reducida, y los techos asignados para recursos nación para 2022 se reduce en 3 mil millones de pesos, en aras de suplir la compensación por ausencia de recaudo, es necesario que el ICANH pueda obtener diversificación.

El Instituto además de la línea asociada a investigación científica, tiene a cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008), una gran responsabilidad por ser "la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico".

Esa responsabilidad se traduce al trámite de Programas de Arqueología Preventiva, cuyo desarrollo tiene un impacto directo en la ejecución de proyectos de interés

VII. IMPACTO FISCAL

Señalan las autoras en la exposición de motivos que "La presente iniciativa legislativa no tiene un impacto fiscal negativo, no requiere para su desarrollo del presupuesto General de la Nación, ya que permite contribuir al mejoramiento de los instrumentos de gestión y financieros existentes. Así mismo incentiva las posibilidades sociales e institucionales para crear, producir y consumir bienes y servicios culturales, en el marco de proyectos de economía naranja, aprovechando la diversidad de todas las anteriores manifestaciones y activos en los territorios".

De igual manera relacionan que "este proyecto de ley que contribuye a un manejo eficaz de los recursos en el ámbito de la arqueología, la antropología y la historia, y se relaciona con las líneas de las bases del Plan Nacional de Desarrollo, 2018-2022 particularmente lo relativo al Capítulo X: Pacto por la identidad y la creatividad desarrollo de la economía naranja y protección promoción de nuestra cultura".

VIII. ANALISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente que:

No se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de intereses en los congresistas para discutir y aprobar esta iniciativa de ley.

Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de intereses que lo lleve a presentar un impedimento.

IX. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Articulado propuesto por los autores	Articulado propuesto para primer debate	Justificación
No relaciona un artículo con el objeto de la ley.	ARTICULO 1º. Objeto. La presente ley busca contribuir al fortalecimiento de la gestión cultural que adelanta el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, que permita el	Se incluye un artículo que establece el objeto de la ley, de acuerdo con lo contenido en la exposición de motivos del proyecto.

<p>fortalecimiento, protección y promoción de capacidades locales de gestión y la apropiación de las apuestas en materia de patrimonio cultural arqueológico y etnográfico de la Nación.</p>			<p>X. PROPOSICIÓN</p> <p>De acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los integrantes de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al proyecto de ley No. 118 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se crea el fomento de servicios para la protección y promoción del patrimonio arqueológico colombiano", acogiendo el texto propuesto.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>OSWALDO ARCOS BENAVIDES Representante a la Cámara Departamento Valle del Cauca</p>
<p>Numeral 5 del artículo 2º. El uso y circulación de imágenes propias de la entidad, para uso comercial, así como la toma de fotografías, grabaciones de video, filmaciones y actividades artísticas o publicitarias en los parques arqueológicos que administra el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y entrada a parques arqueológicos.</p>	<p>Se agrega por sugerencia del ICANH el siguiente texto al numeral 5 del artículo 2º: "y entrada a parques arqueológicos. El ICANH administra parques arqueológicos colombianos, en los cuales se investiga, conserva y divulga el patrimonio cultural allí existente. En ese sentido se requiere ampliar las fuentes de recursos propios de la entidad.</p>	<p>Se titula el artículo correspondiente a vigencia y derogatorias. Se enumera de nuevo.</p>	
<p>ARTICULO 2º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>ARTICULO 3º. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>		
<p>XI. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p> <p>PROYECTO DE LEY 118 DE 2021 CÁMARA</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FOMENTO DE SERVICIOS PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO COLOMBIANO"</p> <p>"El Congreso de Colombia,</p> <p>DECRETA"</p> <p>ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley busca contribuir al fortalecimiento de la gestión cultural que adelanta el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, que permita el fortalecimiento, protección y promoción de capacidades locales de gestión y la apropiación de las apuestas en materia de patrimonio cultural arqueológico y etnográfico de la Nación.</p> <p>ARTÍCULO 2º. Fomento de servicios para la protección y promoción del patrimonio arqueológico. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia, promoverá, definirá y recaudará las tarifas correspondientes a bienes y servicios propios prestados por la entidad que generan conocimiento, cultura, flujos económicos, tejido social y memoria, asociados con el patrimonio arqueológico, etnográfico o histórico de la nación, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El alquiler de espacios para el almacenamiento, investigación, promoción y divulgación de bienes y servicios vinculados al patrimonio antropológico o arqueológico de la Nación 2. La creación, desarrollo y circulación de proyectos editoriales, audiovisuales, museológicos, museográficos, de medios digitales y objetos divulgativos propios o en asocio con particulares, en los distintos soportes en que sean entregados. 3. Los servicios de asesoría técnica en investigación, gestión y formación, entre otros, relativos a los campos de arqueología, antropología e historia de la Nación. 4. Prestación de servicios de investigación mediante el uso de tecnologías, incluido el sensoramiento remoto y otros instrumentos y servicios tecnológicos aplicados a la arqueología. 5. El uso y circulación de imágenes propias de la entidad, para uso comercial, así como la toma de fotografías, grabaciones de video, filmaciones y actividades artísticas o publicitarias en los parques arqueológicos que administra el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y entrada a parques arqueológicos. 			<ol style="list-style-type: none"> 6. El registro, la evaluación y el seguimiento de los Programas de Arqueología Preventiva. 7. Los demás bienes y servicios culturales y creativos que se presenten en desarrollo de las funciones y atribuciones del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, previa aprobación del Ministerio de Cultura. <p>PARÁGRAFO 1º. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia, fijará el sistema para definir las tarifas de los servicios bajo un esquema de costos estandarizados, cuyas valoraciones y ponderaciones de los factores que intervienen en su definición se realizarán bajo procedimientos técnicamente aceptados de costeo. El método seguirá las siguientes pautas técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas. b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. c) Cuantificación de los costos y de los programas de tecnificación y modernización de la operación de los servicios. d) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios generadores de la tarifa del servicio. <p>PARÁGRAFO 2º. El pago de las tarifas estará a cargo de la persona natural o jurídica que solicite la prestación de los bienes y/o servicios. El recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas por la presente ley estará a cargo del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.</p> <p>ARTICULO 2º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>  <p>OSWALDO ARCOS BENAVIDES Representante a la Cámara Departamento Valle del Cauca</p>

CONTENIDO

Gaceta número 1557 - Viernes, 29 de octubre de 2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE SUBCOMISIÓN

Págs.

Informe de subcomisión al Proyecto de ley orgánica número 213 de 2021 Cámara – 152 de 2021 Senado, por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana de Bogotá-Cundinamarca. 1

PONENCIAS

Informe de Ponencia para primer debate en Cámara de Representantes, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 111 de 2021 Cámara, por medio del cual se crea el Programa Retiro Parcial de Pensiones del Rais Covid-19..... 20

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 118 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea el fomento de servicios para la protección y promoción del patrimonio arqueológico colombiano..... 27